Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 31 de diciembre de 1958

# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## F. I. A. S. A.
## FINANCIERA ARGENTINA
### Sociedad Anónima
### Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.141. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cincuentiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran p firman, comparecen: don Francisco Brydon Smith y don Miguel Gutiérrez, casados, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren: Primero: Don Francisco Brydon Smith, por derecho propio y en nombre y representación de los accionistas constituyentes de la sociedad "F. I. A. S. A." Financiera Argentina Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria, Industrial y Comercial", en mérito al poder que se transcribirá al final de esta escritura, doy fe. — Segundo: Don Miguel Gutiérrez, lo hace en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad "Selmar Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración Sociedad Anónima Comercial e Industrial", también accionista constituyente ésta de la sociedad anónima mencionada anteriormente en el apartado Primero, acreditando la existencia jurídica de la sociedad, personería invocada y facultades para este acto con la documentación que se transcribirá al final de esta escritura doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Que el señor Francisco Brydon Smith, juntamente con sus mandantes y la sociedad "Selmar, Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" han constituído la sociedad "F. I. A. S. A. FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por acta privada celebrada en esta Capital con fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N, número nueve mil cuatrocientos diez, uno, mil, novecientos cincuenta y ocho. — Que dichos estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha once de setiembre próximo pasado, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido, y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción de este protocolo del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación, todo lo cual en el Orden citado dicen así: "Acta Constitutiva de "F. I. A. S. A. Financiera Argentina, Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria, Industrial y Comercial". En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las once horas, se reunieron en el local de la calle Cangallo quinientos sesenta y cuatro, cuarto piso, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea, al señor Francisco Brydon Smith, nombrándose como Secretario ad-hoc al señor Armando Luis Gutiérrez. A continuación el señor Presidente expresó que según conocían todos los presentes se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima, que llevado adelante este propósito, se habían preparado los estatutos que deben regir la Sociedad, cuyo proyecto respectivo ya había sido concluído, razón por la cual había convocado a esta reunión para considerarlo, y en su caso, proceder a la constitución de la Sociedad. — El secretario dió lectura al referido proyecto de estatutos y después de dilucidarse diversas cuestiones relacionadas con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta. — Acto continuo se procedió a suscribir el capital, lo que se efectuó en la siguiente forma: Don Rómulo Norberto Simbonnet, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Don Jorge Rubén Simbonnet, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Don Antonio Héctor Repetto, con 200 (doscientas) acciones, o sea v$n. 20.000 (Veinte mil peso moneda nacional valor nominal). Don Eliseo Héctor Pettinati, con 200 (Doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Don Roberto del Río, con 200 (Doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Don Armando Luis Gutiérrez, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Don Francisco Brydon Smith, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Don Adolfo Echegoyen, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Don Carlos Alberto Gutiérrez, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal), y Selmar, Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, S. A. Comercial e Industrial, representada en este acto por el Sr. Luis Di Pasquale, con 8.200 (ocho mil doscientas) acciones o sean v$n. 820.000 (ochocientos veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). — Se resolvió por unanimidad que cada uno de los suscriptores abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al Presidente de la Asamblea, a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. — Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por constituída la Sociedad denominada "F. I. A. S. A. "Financiera Argentina Sociedad Anónima, Financiera. Inmobiliaria, Industrial y Comercial, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. — Acto seguido se resolvió autorizar al señor Carlos Alberto Gutiérrez y|o Francisco Brydon Smith para gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar modificaciones a los mismos reemplazándolos por otros, sustituir el nombre de la Sociedad por otro en caso de ser observado el que se adopta, practicar las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por quienes corresponda la escritura de constitución definitiva, solicitar de los Tribunales de Justicia la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en fin, llevar a cabo los actos que fueran necesarios hasta cumplimentar la misión que se le encomienda. — Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de tres, designándose como miembros del mismo a los señores: Presidente: Francisco Brydon Smith; Directores: Armando Luis Gutiérrez y Adolfo Echegoyen, como así también designar Síndico titular y Síndico suplente a los señores Carlos Alberto Gutiérrez y Antonio Héctor Repetto, respectivamente. — Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la presente, la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminada la sesión siendo las once horas cuarenta y cinco minutos del día y mes indicados. — Fdo.: Armando Luis Gutiérrez, Roberto del Río, Eliseo Héctor Pettinati, Antonio Héctor Repetto, Carlos Alberto Gutiérrez, Luis Di Pasquale, Adolfo Echegoyen, Rómulo Norberto Simbonnet, Francisco Brydon Smith y Jorge Rubén Simbonnet. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Armando Luis Gutiérrez, Roberto del Río, Eliseo Héctor Pettinati, Antonio Héctor Repetto, Carlos Albero Gutiérrez, Luis Di Pasquale, Adolfo Echegoyen, Rómulo Norberto Simbonnet, Francisco Brydon Smith y Jorge Rubén Simbonnet. — Hay una firma, G. Aguerrondo, Escribano Nacional". — "Estatutos Sociales Anexos al Acta Constitutiva de fecha 7 de mayo de 1958 de "F. I. A. S. A.", Financiera Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria e Industrial y Comercial. — Título Primero: Nombre — Domicilio — Duración y Objeto de la Sociedad. — Bajo la denominación de "F. I. A. S. A. Financiera Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años, contados desde su autorización, plazo prorrogable. Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Industriales: Mediante la elaboración de artículos metalúrgicos, ferrosos o no ferrosos y productos para la aplicación en la industria, comercios y hogar; d) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeros, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades establecidos o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no con el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades y sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas del país o del extranjero efectuando todas estas operaciones, ya sea dinero efectivo o en acciones a emitirse del capital autorizado ajustándose a las normas vigentes de las Bolsas de Comercio, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas. b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. c) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrán capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Título Segundo. — Capital y acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de 10 series de 5.000 acciones al portador de v$n. 100 cada una, pudiendo emitirse títulos por más de un acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de m$n. 25.000.000.— (Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en series de 2.000 acciones al portador de v$n. 100.— cada una debiendo en cada oportunidad fijar las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Estos aumentos de capital se harán conocer a los accionistas por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", Acciones Ordinarias de la clase "B" ,y Acciones Preferidas. — Del capital autorizado se encuentras totalmente suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias, que desde ya se determinan son de la clase "A". — Dicho capital suscripto se encuentra integrado en un diez por ciento. — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escritura pública, ser inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo por lo menos; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace moción el artículo 328 del Código de Comercio pudiendo una de las firmas de las acciones ser facsímil. c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario para cada una de ellas; e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: En el caso de que el Directorio o la Asamblea en su caso resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del ocho por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les pudiera acordar con carácter de adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una resolución de capital con suejeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por cada acción. — Artículo Quinto: En las nuevas emisiones de acciones resueltas por el Directorio o la asamblea en su caso, salvo que una emisión esté afectada a un destino especial de acuerdo a las disposiciones de las Bolsas de Comercio, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas, en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince de finalizada la última publicación. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos últimos dos casos, que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros los que serán elegidos por la Asamblea General la cual fijará a la vez su número. En la primera reunión que realice el Directorio elegirá de su seno su Presidente. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Directorio elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la Presidencia interina mientras dure la ausencia o su reemplazante en su caso. — Artículo Octavo: Cada Director depositará quince acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas cuando lo exijan los negocios sociales por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Los directores podrán ser relevados de sus funciones antes de la terminación de los respectivos mandatos si así lo resolviese una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Artículo Noveno: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente sin perjuicio de la forma como reglamente el uso de la firma social y en su ausencia, por intermedio de otro miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrán en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado y poderes públicos y extranjero. c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Ar-

gentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro normal de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros; incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a las asambleas generales; m) Nombrar Gerentes o sub-gerentes; crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio u otro cargo administrativo o técnico, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director. — Dichas remuneraciones se imputarán a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea. — El monto máximo de las retribuciones incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente que puedan percibir los miembros del Directorio, no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades y si lo reducido de las mismas impusiera la necesidad de exceder este porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día: n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o sub-gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad; p) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades reales y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Disponer las emisiones de acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de estos Estatutos; t) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten, en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de la Asamblea, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la Asamblea, la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará su suplente, en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Primero. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — La Asamblea Extraordinaria pedidas por los Accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Segundo. — Toda clase de Asambleas, aún las determinadas en el Artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — En todas las votaciones de las Asambleas cada acción ordinaria de la clase "A" tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" tendrá derecho a un voto, con la salvedad que todas las acciones ordinarias tendrán un voto cada una, en la elección de Síndicos. — Artículo Décimo Tercero. — Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero en la Caja Social, con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas enunciaciones de los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Cuarto. — El ejercicio social terminará el 28 de Febrero de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las glamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) Los dividendos básico y adicional que se hayan estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para creación de fondos de reserva. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Quinto: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales. b) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere en las condiciones pactadas al emitirlas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulado atrasado de las acciones preferidas, si se encontrara pendiente de pago; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá en partes iguales a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. — Título Octavo: Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Sexto: En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Armando Luis Gutiérrez, Roberto del Río, Eliseo Héctor Pettinati, Antonio Héctor Repetto, Carlos Alberto Gutiérrez, Luis Di Pasquale, Adolfo Echegoyen, Rómulo Norberto Simbonnet, Francisco Brydon Smith y Jorge Rubén Simbonnet. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Armando Luis Gutiérrez, Roberto del Río, Eliseo Héctor Pettinati, Antonio Héctor Repetto, Carlos Alberto Gutiérrez, Luis Di Pasquale, Adolfo Echegoyen, Rómulo Norberto Simbonnet, Francisco Brydon Smith y Jorge Rubén Simbonnet. — Buenos Aires, junio 12 de 1958. — Hay una firma que dice: G. Aguerrondo. — Hay un sello que dice: Guillermo Aguerrondo, Escribano Nacional". — "Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 11 Sep. 1958. — Visto el expediente Nº 12.699|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "F.I.A.S.A. "Financiera Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "F. I. A. S. A." Financiera Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 6 de mayo de 1958; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 5.737. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran de fojas una a nueve, vuelta, diez y siete a diez y nueve y fojas veintidós, del Expediente referido, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituída a la sociedad "F. I. A. S. A.", Financiera Argentina, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". — Documentación Habilitantes: El carácter invocado por Don Francisco Brydon Smith, lo justifica con el poder que pasó ante mí al folio quinientos sesenta, protocolo corriente, que en lo pertinente es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires ... a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí ... comparecen don Armando Luis Gutiérrez, don Roberto del Río, don Eliseo Héctor Pettinati, don Adolfo Echegoyen, don Rómulo Norberto Simbonnet, casados, don Antonio Héctor Repetto y don Jorge Rubén Simbonnet, solteros, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Dicen: Que como consecuencia de un contrato de constitución de la Sociedad Anónima que se citará, confieren Poder Especial Irrevocable, con el alcance del artículo mil novecientos ochenta del Código Civil a favor de los señores Carlos Alberto Gutiérrez y Francisco Brydon Smith para que en sus nombres y representación actuando conjunta, separada o alternativamente, otorguen y firmen las escrituras públicas necesarias de constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "F. I. A. S. A.", Financiera Argentina, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", de la que los otorgantes y mandatarios, conjuntamente con la sociedad "Selmar, Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración Sociedad Anónima Comercial e Industrial", son accionistas constituyentes según acta suscripta el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en esta Capital ... ante mí: G. Aguerrondo ... "Es copia fiel, doy fe. — La existencia jurídica de la sociedad "Selmar, Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Soc. Anón., Comercial e Industrial" personería invocada por D. Miguel Gutiérrez y autorización para este otorgamiento, se acredita: — "Primero: a) Con los estatutos sociales aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de julio de ese mismo año, bajo el número doscientos veinte y seis, al folio ochenta y seis, Libro cuarenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales y las siguientes modificaciones parciales introducidas a los mismos; b) Reforma aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre del mismo año, bajo el número ochocientos cincuenta y seis, al folio veintiséis del Libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Reforma aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos noventa y uno, al folio cuatrocientos treinta y dos del Libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales. d) Reforma aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento uno, al folio noventa y ocho, del Libro cuarenta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales. e) Reforma aprobada por el Poder Ejecutivo de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de marzo del mismo año, bajo el número trescientos treinta y seis, al folio ciento diez, del Libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Los estatutos de la sociedad "S. E. L. M. A. R., Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y posteriores reformas, se encuentran transcripto íntegramente al folio setecientos setenta y ocho protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe, y en lo pertinente, relacionado para este acto, son del siguiente tenor: "Artículo Primero: Bajo la denominación S. E. L. M. A. R., Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial queda constituída una sociedad anónima... Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Tercero: La duración de la sociedad será hasta el veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro... Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta, importación y exportación de toda clase de maquinarias en general, motores... Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 80.000.000. —... Artículo décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres accionistas como mínimo, y nueve como máximo. — Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente... Artículo décimo tercero: En su primer sesión los Directores elegirán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente de la Sociedad, quien reemplazará al Presidente... Artículo décimo cuarto: El Directorio funcionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos... De las resoluciones se levantarán acta en un libro especial, que será firmado por el Presidente y todos los Directores presentes... Artículo 17º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace según los estatutos; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades... "Lo transcripto concuerda con los originales de su referencia, doy fe. — Segundo: a) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha treinta de junio próximo pasado inserta de los folios ochenta y siete a noventa y tres del libro de actas de Asamblea rubricado que tengo a la vista y se transcribirá en lo pertinente, y b) Con las actas de Directorio de fechas primero de julio próximo pasado, y siete de octubre corriente insertas de los folios ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho y de los folios ciento sesenta a ciento sesenta y uno del libro de actas de Directorio, rubricado, que también tengo a la vista y se transcribirán en lo pertinente. — Los documentos enunciados, en el orden y forma referidos son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho... se reunieron... los señores Accionistas que figuran a folios 11, 12 y 13 del libro de Registro de Asistencia Nº 2, en Asambleas General Ordinaria... 6º) Elección de Directorio. — 7º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente... Solicita la palabra el accionista Sr. Jorge Gutiérrez manifestando que... hacía moción para que fuesen designados como Directores en la gestión del próximo ejercicio a los señores Dr. Rowland Burustan, Dr. Luis Di Pasquale, Dr. Miguel Gutiérrez, y Coronel (R.) Axel Rolff. — Puesta a consideración de la Asamblea la moción del accionista Sr. Jorge Gutiérrez fué aprobada por unanimidad. — Toma la palabra el señor Presidente y pone a consideración de la Asamblea el séptimo punto del Orden del Día. — El accionista Sr. Jorge Gutiérrez hace moción en el sentido de que el Síndico Titular y Síndico Suplente sean reelegidos, es decir que dichos cargos fuesen desempeñados por los señores Carlos A. Gutiérrez y Armando L. Gutiérrez. — Puesta a consideración de la Asamblea la moción del accionista Sr. Jorge Gutiérez fué aprobada por unanimidad... Presente: Dr. Miguel Gutiérrez, Dr. Luis Di Pasquale, Cnel. (R.) Axel Rolff. — En la Ciudad de Buenos Aires a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho..., se reúnen... los Señores Directores que fueron designados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de junio próximo pasado, y de acuerdo con las disposiciones estatutarias se procede a la distribución de los cargos. — Efectuada la votación pertinente con la abstención de los interesados en cada caso, quedó constituído el Directorio de la siguiente manera: Presidente, Dr. Miguel Gutiérrez; Vicepresidente, Dr. Luis Di Pascuale; Directores, Dr. Rowland Burustan y Coronel (R.) Axel Rolff ..., Axel Rolff, Luis Di Pascuale, M. Gutiérrez. — "Acta Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en el local social de la calle Cangallo 537, 3º piso, Capital Federal, los Señores Directores que figuran al margen y firman al pie bajo la Presidencia del Dr. Miguel Gutiérrez y con la asistencia del Síndico Titular Sr. Carlos Alberto Gutiérrez. — Siendo las 11 horas, el Presidente declara abierta la sesión y manifiesta que habiendo sido aprobado con fecha 11 de Septiembre de 1958 por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 5737, la personería jurídica de "Fiasa", Financiera Argentina, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, y ya que "Selmar", Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial era socia constituyente de esa Sociedad, se hacía necesario determinar la persona que en representación de "Selmar", S. A. firmase la escritura definitiva de "Fiasa", S. A. — El Director, Cnel. (R), Axel Rolff, propone que sea el Señor Presidente, Dr. Miguel Gutiérrez y|o el Señor Vicepresidente, doctor Luis Di Pascuale, para que conjunta, separada o indistintamente firmen la escritura definitiva de "Fiasa", Financiera Argentina, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, ante la Escribanía de Registro legal de don Guillermo Aguerrondo. — Aceptada por unanimidad lo propuesto por el Señor Director Cnel. (R) Axel Rolff, se pasó a un cuarto intermedio para labrar esta acta, la cual fué leída y firmada por todos los presentes, levantándose la reunión siendo las 11 horas 30 minutos. — Axel Rolff. — M. Gutiérrez. — L. Di Pascuale. — Lo transcripto, concuerda con los originales de su referencia doy fe, como de que también el doctor Miguel Gutiérrez solicita del autorizante, transcriba el acta de Directorio agregada a fojas diez y seis del expediente mencionado de la Inspección General de Justicia, de donde resulta, la autorización que se le confiriera al doctor Luis Di Pascuale, para firmar el acta de constitución provisoria de la sociedad en cuestión, la que es del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de 1958, en la sede social sita en Cangallo 537, 3º piso, Capital, siendo las 17 horas se reunen los Señores Directores que figuran al margen y firman al pie de la presente, bajo la Presidencia de su titular Dr. Miguel Gutiérrez, quien declara abierta la reunión. — El señor Presidente manifestó que el objeto de la misma era considerar el siguiente punto único del Orden del Día: Participación en la Sociedad "Fiasa", S. A. — El Sr. Presidente manifiesta que le ha sido ofrecida la participación en el capital de una Sociedad financiera a constituirse y cuya principal actividad será la de financiación de ventas a plazos, que la participación como accionistas en la nueva Sociedad facilitará la evolución de la empresa, por abrirse una nueva posibilidad de recursos por el descuento de prendas en cartera y por las restricciones de los créditos bancarios existentes. Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad participar con un capital de m$n. 820.090, aportando en este acto para su constitución el 10 o|o en efectivo. — Dicha Sociedad se denominará "Fiasa", S. A., con asiento legal en Cangallo 564, 4to. piso, Capital. — Además se autorizó al Sr. Luis Di Pascuale para efectuar la suscripción de acciones pertinentes.. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 18.30 horas, previa lectura de la presente acta que es aprobada y firmada por los Señores Directores. — Fdo.: M. Gutiérrez. — Pte. L. Di Pascuale y Axel Rolff. — Directores. — "Es copia fiel, doy fe. — De la presente solicitan los comparecientes, expida los testimonios necesarios. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Domingo Leuzzi, vecinos, hábiles, doy fe. — F. Brydon Smith. — M. Gutiérrez. — Tgo. Jesús Sánchez. — Tgo. Domingo Leuzzi. — Hay un sello ante mí: G. Aguerrondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y uno del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez y seis sellos número: un millón seiscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y uno: un millón seiscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres al un millón seiscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve: un millón seiscientos cuarenta mil setecientos veinticuatro

un millón seiscientos cuarenta mil setecientos veinticinco: un millón seiscientos cuarenta mi setecientos veintiséis: un millón seiscientos cuarenta mil setecientos veintiocho al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 19.050.— e.31.12-Nº 43.704.D.T.v.31|12|58

**YUCATAN**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Alberto Zambrano a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, se hace saber por un día que por disposición de la asamblea general extraordinaria de "YUCATAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA celebrada el día 11 de marzo de 1958 y decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 5 de agosto de 1952 y 14 de octubre de 1958, números 3.518 y 7.446 respectivamente, se resolvió y aprobó la reforma de los siguientes artículos del estatuto social, que quedaron redactados así: Art. 1º) Bajo la denominación de "J. J. Bertagni y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", continuará funcionando la Sociedad Anónima que fuera constituída con la denominación de "Yucatan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Art. 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros químicos, textiles, plásticos, alimenticios y afines; como así también la fabricación de juguetes, artículos para el hogar ((radios, televisores, heladeras, máquinas de lavar, aspiradoras, enceradoras, etc.), materiales electrónicos en general, equipos electromedicinales, plantas y equipos receptores y transmisores y su armado, automotores y su armado, equipos de radar, equipos de carga, y descarga, equipos de aire acondicionado para el hogar e industriales. c) Financieras: mediante préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, incluso dar y recibir financiaciones locales y del exterior en moneda nacional y extranjera. d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. e) Agropecuarias: por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Art. 4º) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por doscientas mil acciones (200.000) de m$n. 100 cada una, dividido en 100 series de 2.000 acciones cada una. Las primeras 20 series de 2.000 acciones cada una se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un 10 %. Dichas series se encuentran distribuídas así: 1 serie de 2.000 acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos y 19 series de 2.000 acciones ordinarias cada una de la serie "B" con derecho a un voto. La emisión de las series restantes hasta completar el total de 100 series será resuelta por el directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en tal oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagando el importe de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta 50.000.000 de pesos moneda nacional cumpliendo con las formalidades, y en las condiciones dispuestas por el Decreto ochocientos cincuenta y dos de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Se anunciará como capital autorizado el de 20.000.000 de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que la representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones ordinarias y|o certificados de las mismas tendrán opción preferente para suscribir en igualdad de condiciones, las nuevas emisiones de esos valores en proporción a las que posean de la respectiva clase debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. Cuando la emisión comprenda únicamente acciones ordinarias de un voto el derecho de opción preferente corresponderá también a acciones de cinco votos. Toda emisión de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluídas las reservas legales, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, el que se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma establecida por la autoridad competente y con la aprobación de dicha operación por la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas por acuerdo del directorio arriba de la par. Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva no distribuíbles en forma de dividendos; e) Emitiendo acciones liberadas a entregar en pago de adquisiciones de bienes, regalías acordadas, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. En los casos de los incisos a), b) y c) se requerirá la aprobación de la asamblea general. Las acciones así emitidas se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación de la misma clase. En el caso del inciso e). la emisión deberá ser resuelta por la asamblea general en cuya orden del día se haya incluído como punto especial, señalándose específicamente el objeto de la emisión y el monto de la misma. Art. 5º) Las acciones de la primera serie serán al portador y gozarán del derecho a cinco votos; las de las diez y nueve series restantes serán al portador y gozarán del derecho a un voto. Las acciones de las otras series restantes al portador o nominativas, que resuelva emitir el directorio, o la asamblea en su caso podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal; dicho dividendo será acumulativo como máximo. hasta tres ejercicios. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso en que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, o a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación. sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos estipulados corridos y atrasados, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. Los sorteos para casos de rescates parciales deberán ser publicados en el Boletín Oficial por el término de tres días. El rescate se efectuará en forma prevista por el art. 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado cor sujeción a las normas legales y estatutarias. pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas el directorio podrá convertir acciones nominativas en el portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección de Justicia y asentarse en el registro que se llevará al efecto. Art. 6º) La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general. El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones y derechos hasta tanto sean elegidos sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El directorio una vez constituído designará entre sus miembros al presidente y al vicepresidente. Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea, con cargo a gastos generales sin perjuicio de lo que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8) inciso c) y 12). El monto de las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de las funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25 % de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores que imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 12. — El ejercicio económico terminará el 31 de Diciembre de cada año. — El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo pactado para las acciones si correspondiere por los ejercicios anteriores que se abonará siempre que se hayan acumulado tres ejercicios con anterioridad al dividendo del ejercicio. — En este caso la Asamblea determinará cuáles y en que proporción de abonarán con anterioridad al dividendo del ejercicio; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y e). El rescate tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Art. 13. — En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor del aporte integrado de las acciones preferidas que se hubieran emitido; en segundo término a abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; en tercer lugar a abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas en su caso, y el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia". — Asimismo se hace saber que el Directorio por acta de fecha 20 de octubre de 1958. dispuso elevar el capital social realizado a la suma de $ 12.000.000 mediante la emisión de las siguientes series: 1º) 19 series de $ 200 c|u. de acciones ordinarias de $ 100 c|u. de la serie "A" de 5 votos y 2º) la emisión de 21 series de $ 200.000 c|u. en acciones ordinarias de la serie "B" de $ 100 c|u. de un voto, debiendo integrarse las mismas en efectivo y ser al portador, delegándose en el Directorio los demás detalles de la emisión del Capital". — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1958. — Carlos Riffaud, secretario.
$ 5.050.— e.31|12-Nº 9.184 D.T.-v.31|12 58

**SANCER**
**Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Horacio Duncan Parodi, y Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.408. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen doña Flora Corina. Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Callao número doscientos veinte, y don José Pedro Cersósimo, argentino, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil seiscientos dos, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de los señores Luis Jorge Sanguinetti, Eloisa Amelia Mastronardi de Cersósimo, Camilo Rivada, Alfredo Severino Dinegro, Alfredo Luis Giugale, Juan Carlos Cersósimo, Alfredo Valentín Briano y Oscar Alberto Sabbatella, todos éstos conjuntamente con los comparecientes con constituyentes de la Sociedad Anónima, "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", acreditando la personería invocada con el poder otorgado en este Registro el veinte y nueve de julio del año en curso, en el folio mil novecientos diez y nueve, del protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente es dal siguiente tenor: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Ante mí.. comparecen los señores don Luis Jorge Sanguinetti, argentino, soltero; doña Eloisa Amelia Mastronardi de Cersósimo, argentina, casada; don Camilo Rivada, argentino, casado; don Alfredo Severino Dinegro, argentino, casado; don Alfredo Luis Giugale, argentino, casado; don Juan Carlos Cersósimo, argentino, casado: don Alfredo Valentín Briano, argentino, casado y don Oscar Alberto Sabbatella, argentino, casado; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que se manifiestan: Que conjuntamente con don José Pedro Cersósimo y doña Flora Corina Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, han constituído una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Sancer Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que en tal carácter por esta escritura confieren Poder Especial a favor de los nombrados don José Pedro Cersósimo y doña Flora Corina Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, para que en sus nombres y representación y actuando conjuntamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica: b) Aceptar, proponer e introducir a dichos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; y c) Otorgar, una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y "B" practicar todos los demás trámites exigidos por las leyes para el funcionamiento legal de la Sociedad. — Leída que les fué a todos los comparecientes.... así la otorgan y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos... Luis Jorge Sanguinetti. — Camilo Rivada. — A. L. Giugale. — J. C. Cersósimo. — A. S. Dinegro. — Eloisa M. de Cersósimo. — O. Sabbatella. — A. V. Briano. — Julio García. — Egidio Lompaglione. — Hay un sello. — Ante mí: C. Luis Rossi. — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes, según concurren me manifiestan: Que habiendo sido aprobados los estatutos de la Sociedad "Sancer Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". por el Superior Gobierno de la Nación, autorizándose a la misma a funcionar como Anónima, vienen por este acto conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a dejarle definitivamente constituída, a cuyo efecto me entregan el expediente número nueve mil cuatrocientos treinta y siete de la Inspección General de Justicia, que lleva el número trece mil ciento sesenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que transcribo a continuación. en primer término parte pertinente del Acta Constitutiva, y luego el texto definitivo de los estatutos y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, todo lo que por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución de "Sancèr Sociedad Anónima. Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en el local de la calle Lavalle Nº 710, 5º piso "B" de la Capital Federal, las siguientes personas: 1º) Luis Jorge Sanguinetti, argentino, soltero; 2º) José Pedro Cersósimo, argentino, casado; 3º) Flora Corina Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, argentina, viuda; 4º) Eloisa Amelia Mastronardi de Cersósimo, argentina, casada; 5º) Camilo Rivada, argentino, casado. 6º) Alfredo Severino Dinegro, argentino, casado; 7º) Alfredo Luis Giugale, argentino, casado; 8º) Juan Carlos Cersósimo, argentino, casado; 9º) Alfredo Valentín Briano, argentino, casado; y 10º) Oscar Alberto Sabbatella, argentino, casado, todos mayores de edad, con el propósito de constituir una sociedad anónima y resolvieron lo que a continuación se indica: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que habrán de regir a la Sociedad ya anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto, siendo dichos estatutos del siguiente tenor:... Segundo: Aprobados que fueron los estatutos precedentemente transcriptos, se procede a la suscripción de la primera y segunda series de acciones por un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000 m|n.), en la siguiente manera: Luis J. Sanguinetti $ 65.000. — José P. Cersósimo pesos 20.000. — Flora C. C. Buhler Nelson de Sanguinetti $ 65.000. — Eloisa Amalia Mastronardi de Cersósimo $ 30.000. — Camilo Rivada $ 10.000. — Alfredo S. Dinegro $ 10.000.— Alfredo Luis Giugale $ 10.000.— Juan Carlos Cersósimo $ 10.000. Alfredo V. Briano $ 10.000.— Oscar A. Sabbatella $ 10.000.— $ 240.000.— En el mismo acto los suscriptores integran el diez por ciento del capital suscripto o sea la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000.—). — Tercero: A continuación se resuelve constituir el primer Directorio de la Sociedad con cuatro miembros titulares, de la siguiente manera: Presidente: Ingeniero señor Luis Jorge Sanguinetti. Vicepresidente: señor, José Pedro Cersósimo; Director-Gerente: señora Flora C. C. Buhler Nelson de Sanguinetti, y Director Subgerente: señora Eloisa A. Mastronardi de Cersósimo. — Como Síndico Titular se designa al doctor Alfredo V. Briano, y como Síndico Suplente al señor Oscar A. Sabbatella. — Cuarto: En la primera reunión que realice, el Directorio queda facultado para asignar a sus integrantes el sueldo mensual que considere justo "ad referendum" de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. — Dichos sueldos se imputarán a Gastos Generales. — Quinto: Por último, los constituyentes resolvieron conceder por escritura por separado poder especial a la señora Flora C. C. Buhler de Sanguinetti y al señor José Pedro Cersósimo, conjuntamente, para: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes Estatutos y la personería jurídica: b) Aceptar, proponer e introducir a dichos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorgar. una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme a lo dispuesto en el artículo 319º del Código de Comercio solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y practicar todos los demás trámites exigidos por las leyes para el funcionamiento legal de la Sociedad. Leída y aprobada por los presentes, se dió por terminado el acto firmando los presentes en prueba de conformidad. — Sobrerraspado: 65.000; 20.000; 65.000: Todo Vale. — Luis Jorge Sanguinetti. — José Pedro Cersósimo. — Flora Buhler Nelson de Sanguinetti. — A. L. Giugale. — A. Dinegro. — Camilo Rivada. — Eloisa M. de Cersósimo. — J. C. Cersósimo. — Alfredo Valentín Briano. — O. A. Sabbatella. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: Luis Jorge Sanguinetti, José Pedro Cersósimo, Flora Buhler Nelson de Sanguinetti, A. L. Giugale, A. Dinegro, Camilo Rivada, Eloisa M. de Cersósimo. J. C. Cersósimo, Alfredo Valentín Briano y O. A. Sabbatella han sido puestas en mi presencia respectivamente por los señores Luis Jorge Sanguinetti, José Pedro Cersósimo, Flora Corina Cecilia Buhler Nelson de Sanguinetti, Eloisa Amelia Mastronardi de Cersósimo, Camilo Rivada, Alfredo Severino Dinegro, Alfredo Luis Giugale, Juan Carlos Cersósimo, Alfredo Valentín Briano y Oscar Alberto Sabbatella, siendo auténticas. — A los efectos de presentar ante la Inspección General de Justicia para solicitar la personería jurídica de la Sociedad "Sancer, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido la presente a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Conste. — Hay un sello. — Pedro Saúl Briones". — "Estatutos. — Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º. — Bajo la denominación de "SANCER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIEra". queda constituída una sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. — Artículo 2º — El término de su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de una Asamblea y por el término que fije la misma. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto lo siguiente: a) Importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de cartones, papeles, hojalata, hierros y alambres de alta resistencia. plásticos y materiales afines. b) Importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de materiales, repuestos e instrumentos de control para la industria calderera. c) Operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza. d) Operaciones financieras mediante préstamos con o sin garantía y aportes de capital a personas y sociedades. — Para el cumplimiento del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto. — Capítulo Segundo. — Capital Social. — Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200.000 m|n.) representado por doce mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en diez series de un mil doscientas acciones cada uno. — Artículo 5º — Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el capital autorizado y el suscripto, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio, el capital indicado en el artículo precedente podrá ampliarse hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000 m|n.) por resolución de una asamblea de accionistas, con cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 852|10|1955. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo 6º — Las acciones son al portador y llevarán la firma del presidente y la de cualquier otro director,

conteniendo los demás requisitos determinados por el Código de Comercio; el Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en igual forma y con los mismos requisitos que las acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se otorgarán certificados provisorios, nominativos firmados y con los demás recaudos que las acciones. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un dueño por cada acción aun en el caso de copropiedad. — Artículo 7º — Las acciones de las diez primeras series gozarán de cinco votos por cada una, salvo para la elección del Síndico y Síndico Suplente, para lo cual todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — En futuras ampliaciones del capital una asamblea podrá resolver la emisión de acciones de voto simple o de voto múltiple, hasta un máximo de cinco votos por acción. — Artículo 8º — Una asamblea puede también resolver la emisión de acciones preferidas con relación al capital ampliatorio, con derecho a un dividendo preferencial de hasta el doce por ciento anual de su valor nominal y sin derecho a voto. — Artículo 9º — La emisión de acciones se hará en series y se anunciará mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial durante tres días. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las que se emitieren, en proporción al número total de las que ya posean. — Los interesados deben hacer uso de esta preferencia, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. — Artículo 10º — En caso de hacerse uso del derecho de receso, la Sociedad podrá reintegrar el capital a los accionistas que se retiren, dentro del plazo máximo de seis meses, con el interés bancario vigente en plaza en el momento del pago y calculado sobre la suma a reintegrar. — Dicha suma se fijará sobre la base del último Balance aprobado a la fecha del receso. — Artículo 11º — La Sociedad podrá emitir debentures conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo 12º — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro a diez miembros titulares, pudiéndose además designar hasta dos suplentes. — Los cargos dentro del Directorio serán designados por la asamblea y son los siguientes: Presidente, vicepresidente, Director Gerente, Director Subgerente y Directores. — Artículo 13º. — Para ser Director se requiere poseer acciones de la Sociedad por un valor integrado de cinco mil pesos moneda nacional, que quedarán depositados en la Sociedad hasta seis meses después del cese de sus funciones, para responder a las obligaciones emergentes del cargo. — Artículo 14º — Los Directores durarán en sus cargos desde la Asamblea Ordinaria que los elige hasta la inmediata siguiente, también Ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo 347º del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo 15º — Para casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento, cualquier miembro del Directorio podrá hacerse representar en sus funciones y con la suma total de sus atribuciones, por otro Director, de cuyos actos quedará directamente responsable, bastando al efecto una simple carta-poder o autorización por telegrama colacionado. Un mismo Director no podrá representar a más de un ausente. — Artículo 16º — El Directorio se reunirá como mínimo una vez al mes. Para que pueda funcionar legalmente deberá concurrir a la reunión, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En un libro especial se levantará un acta de la sesión, dejándose constancia de las resoluciones adoptadas. Las Actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo 17º — El Directorio tiene a su cargo la Dirección y Administración y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales; realizar todos los autos y contratos privados previstos por las leyes; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, distribuir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime conveniente; constituir prendas, cauciones, anticresis, comodatos y todo otro derecho real; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones y con las garantías normales del giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes; arrendar, construir y adquirir establecimientos afines al objeto social; suscribir acciones y tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social, concurrir a licitaciones públicas y privadas; inscribir a la sociedad como exportadora e importadora; solicitar, adquirir; enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y cualquier banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del exterior; aceptando sus cartas orgánica o reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios, y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, fijar sus atribuciones, su traslado o separación; d) Resolver la emisión de acciones y debentures pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) realizar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo 18. — Para obligar legalmente a la sociedad, los documentos respectivos deberán llevar la firma conjunta del presidente y del vicepresidente, o del presidente y director sub-gerente o del vicepresidente y del director gerente. — Solamente ellos podrán intervenir sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales sin perjuicio de que todo ello pueden delegarlo a mandatarios generales o especiales que pudieran designar. — Artículo 19. — Los directores podrán ser designados para cumplir cualquier cargo en la sociedad, sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio. En estos casos el Directorio podrá asignarles una remuneración "ad-referendum" de la primera asamblea que se celebre con posterioridad, sin perjuicio de la que pueda corresponderles como directores. — Artículo 20. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular, cuyas funciones y atribuciones son las fijadas por las disposiciones legales pertinentes. Anualmente, la Asamblea General Ordinaria designará un síndico titular y un suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 21. — La retribución de los directores y síndicos será fijada anualmente por la asamblea, podrán consistir en un honorario mensual que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de una retribución complementaria al finalizar el ejercicio, que la asamblea podrá votar con imputación a las utilidades que el mismo pudiera arrojar. El monto mínimo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicas o administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Sin embargo, cuando el ejercicio de tales funciones o comisiones especiales por parte de algunos directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo cuarto de las asambleas artículo 22. — Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Para sesionar en primera citación se requiere un número de acciones que representen la mitad y cada acción ordinaria da derecho a voto. — En segunda citación con el número que concurra. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y cada acción ordinaria de derecho a uno o a cinco votos, según las condiciones de su emisión, con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 23. — Las asambleas extraordinarias se realizarán en las oportunidades indicadas en el artículo 348 del Código de Comercio. Salvo en los casos previstos por el artículo 354 del Código citado, cuyas disposiciones serán de aplicación tanto en primera como en segunda convocatoria, rigen las mismas disposiciones del artículo anterior, en cuanto a las condiciones para sesionar y adoptar resoluciones. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 24. — La citación de las asambleas de accionistas se hará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 349 y 351 del Código de Comercio, según el caso, publicándose los anuncios respectivos en el Boletín Oficial por cinco días y con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea y en segunda convocatoria con tres días y con ocho días de anticipación. — El Directorio podrá ampliar la publicidad si lo considera conveniente. — Artículo 25. — Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su propiedad, a más tardar tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Artículo 26. — Los accionistas tienen derecho de hacerse representar, siendo suficiente para ello una carta-poder o una autorización por telegrama colacionado. Los directores y el síndico no pueden aceptar representaciones. — Artículo 27. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, por el vicepresidente o por el director que ejerciera la presidencia en ausencia del titular. Las resoluciones serán registradas en un libro de actas y éstas firmadas por el presidente y dos accionistas, previamente designados por la asamblea. — Capítulo quinto del balance y las utilidades artículo 28. — Al cierre de cada ejercicio económico, que tendrá lugar el 30 de junio de cada año, se practicará un balance de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, tendrán el siguiente destino: a) un 2 % para formar el Fondo de Reserva Legal que indica el Código de Comercio; b) retribución del Directorio y síndico, en la medida que pudiera acordar la asamblea. c) el pago de dividendos que pudiera corresponder a las acciones preferidas, conforme a las condiciones de su emisión; d) el saldo tendrá el destino que la asamblea resuelva darle. — Capítulo sexto de la liquidación: Artículo 29. — Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio, bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia. Una vez pagadas las deudas sociales, en primer término se rescatarán las acciones preferidas y luego, si hubiese excedente, se entregará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su valor nominal integrado. — El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 24 Set. 1958. Visto el expediente Nº 13.169|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sancer Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 318 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1925, a la sociedad "Sancer Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 30 de julio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7) con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 6.312. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, como de que los comparecientes al dejar protocolizados los estatutos de la Sociedad "Sancer Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", me solicitan la expedición de testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su comunicación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. — Floro Buhler Nelson de Sanguinetti. — J. C. Cersósimo. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello — Ante mí: C. Luis Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro ciento sesenta y cuatro, siendo titular don Miguel Angel O'Farrell y adscripto don Carlos Luis Rossi, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos nacionales cada uno, números un millón quinientos noventa y ocho mil trescientos treinta y ocho, al un millón quinientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos, un millón quinientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Luis Rossi.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 11.850.— e.31|12-Nº 9.127 D.T.-v.31|12|58

**"REPEXIM"**
**SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Luis María Pomés, Secretaría Nº 18, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.219. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Erico Recht, Don José Recht, Don Rodolfo Schmul, Don Curt Jonas, Doña Ruth Hirsch de Recht, Doña Gertrudis Elena Patow de Recht, Doña Margarita Sussmann de Schmul, Doña Elsa Roos de Jonas, Don Carlos Alberto Claus, casados, vecinos, y Don José Manuel Mediavilla, también casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído la sociedad "Repexim Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" por acta privada, celebrada en esta Capital con fecha veinticuatro de junio próximo pasado, en los que redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos, al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N, número nueve mil trescientos treinta y ocho, uno, mil novecientos cincuenta y ocho. Que dichos estatutos fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diez de setiembre próximo pasado, que autorizó a la Sociedad a funcionar en el carácter de Anónima, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada y texto de los estatutos, que corren de fojas uno a nueve, del Balance de aporte de bienes al treinta de noviembre próximo pasado, de conformidad a lo prescripto por el inciso primero del artículo doscientos noventa y dos del citado código, inserto a fojas veinticuatro, correspondiente a la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación de fojas treinta y nueve, todo lo cual en el orden indicado es del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1958, se reúnen en el local de la calle Diagonal Norte 760, 5º piso, los señores: Erico Recht, Curt Jonas, Rodolfo Schmul, José Recht, Carlos A. Claus, José M. Mediavilla, señoras: Ruth Hirsch de Recht, Elsa Roos de Jonas, Margarita Sussmann de Schmul y Gertrudis Elena Patow de Recht, todos los presentes mayores de edad y hábiles para contratar, con el objeto de dejar constituída por este acto la sociedad "Repexim Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" que continuará con los negocios de la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" que gira en esta Capital, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, constituída el 17 de febrero de 1948, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 26 de abril del mismo año bajo el Nº 419 al folio 338 del Libro Trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada cuyo activo y pasivo social, toma a su cargo. Contrato éste posteriormente modificado el 7 de enero de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de febrero del mismo año, bajo el Nº 304, al folio 218 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Asimismo expresan los presentes, que la continuación de los negocios de la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Sociedad Anónima se formaliza por así haberlo dispuesto sus únicos socios los señores: Erico Recht, Curt Jonas, Rodolfo Schmul y José Recht. — En consecuencia y luego de un cambio de ideas resuelven: Primero: Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima, "Repexim Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" que dejan constituída por este acto, cuyo texto es del siguiente tenor. "Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "REPEXIM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en noventa años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de tercero o asociada a terceros: a) Operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compraventa, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías de toda clase; b) Operaciones industriales mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos y químicos de toda clase; c) Operaciones financieras de toda clase; d) Operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, derechos constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; b) Gestionar de los Poderes Públicos o adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes, ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; c) Solicitar de los Poderes Públicos que correspondan, en el país o en el extranjero patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; d) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos comerciales; e) Tomar participación accidental o permanente en empresas comerciales, siempre que tengan objetos similares al de esta sociedad, aportando el todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo la participación posteriormente; f) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la Sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de bienes de terceros que tengan a su cargo; g) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Podrán en consecuencia abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos; otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando y aceptando garantías y fianzas, sean reales o personales; h) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación Argentina, y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. La enumeración precedente no es limitada, pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cincuenta series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada serie, dividiéndose cada serie, a su vez en acciones al portador de cien pesos cada una. Las primeras treinta series se hallan totalmente suscriptas e integradas. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio. Por resolución de una asamblea de accionistas el capital autorizado podrá ser elevado hasta veinticinco millones de pesos en acciones ordinarias al portador, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas

en proporción a las que cada uno posea, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación que por tres días deberá hacerse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Las acciones llevarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente y otro director. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía hipotecaria o flotante, de acuerdo con las leyes de la materia. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida por un Directorio que podrá estar compuesto de dos a cinco miembros según lo resuelva la asamblea, que designará al presidente. La asamblea podrá designar también un vicepresidente. A los efectos del artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio cada director dará una garantía de una acción de la sociedad. En caso de licencia, renuncia u otra causa, la ausencia de los directores será suplida por el síndico de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio. Los directores deberán dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales, salvo autorización expresa del Directorio. — Artículo 9º: El mandato del director durará un año, siendo reelegibles indefinidamente los salientes. El mandato de los directores se entenderá que corre prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos en asamblea convocada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 10º El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad o bien a solicitud de uno de los miembros o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses.

— Artículo 11: El Directorio estará en quórum con la presencia de dos de sus miembros cuando su número no exceda de tres. Cuando el número de directores se eleve a cuatro o cinco, el quórum lo formarán tres directores. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos presentes. — Artículo 12: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de cualquiera de sus miembros. b) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, transferir bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de locación por un tiempo que no exceda de seis años, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, librar cheques contra depósito y|o en descubierto, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, formular facturas acordar las garantías necesarias o fianzas para el desenvolvimiento de los negocios sociales, celebrar contratos de seguro, realizar actos concordantes con los objetos sociales para los cuales requiera poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y celebrar todos los demás que refute necesarios o convenientes, pues la enumeración que precede no es limitativa; c) Resolver la emisión, de las acciones autorizadas en el artículo quinto y establecer los plazos y forma en que deben abonarse; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime pertinente por medio de salarios y comisiones y determinar sus atribuciones. e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere convenientes; g) Convocar las asambleas extraordinarias; h) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad y el Balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma; i) Proponer a la Asamblea el dividendo repartir a los accionistas y demás asuntos que deban ser considerados por ésta. j) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarle facultades para representarla determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintitrés su retribución con cargo a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea. —

Artículo 13: Anualmente en la Asamblea general se nombrará un síndico y un suplente cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Tanto el Síndico como el suplente podrán ser reelectos. — Artículo 14: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, como asimismo el inventario y la memoria, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del directorio y del Síndico titular y suplente. — Artículo 15: El directorio fijará el orden del día para las asambleas ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio determine o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. Estos puntos quedarán incorporados a la orden del día. Las convocatorias se harán publicándose avisos en el Boletín Oficial durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la celebración de la asamblea. — Artículo 16: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. — Artículo 17. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Síndico o el Directorio lo crean necesario o o pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas. En este último caso el directorio deberá convocar a la Asamblea a los diez días de solicitado. — Artículo 18: Las asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto más una acción. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, regirá el quórum y número de votos exigido por dicho artículo. No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurra, o del capital representado, aún en los que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las convocatorias para la segunda asamblea se harán en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo 19: En todas las votaciones de las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de votos conferidos por todas las acciones suscriptas ni más de los dos décimos de los votos presentes en cada Asamblea. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder. —

Artículo 20: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo en los casos previstos en el artículo dieciocho de estos estatutos. — Artículo 21: El Presidente del Directorio presidirá las Asambleas con voz y voto. — Artículo 22: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas. — Artículo 23: La remuneración del Directorio y del Síndico será resuelta por la Asamblea de accionistas indicando si es con cargo a gastos generales o con cargo a la utilidad del ejercicio. — Artículo 24· El año financiero de la sociedad correrá desde el 1º de diciembre de un año hasta el 30 de noviembre del año siguiente. Los balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 25: De las utilidades líquidas y realizadas se llevará en primer lugar un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. Sobre el saldo resolverá la Asamblea de accionistas. — Artículo 26: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios en el curso del ejercicio siempre que existan utilidades realizadas y líquidas suficientes, comprobadas por balances practicados en forma legal debiendo su comprobación y demás formalidades de distribución ajustarse a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo 27: En caso de liquidación la Asamblea designará a la persona o a las personas que efectuarán la liquidación bajo la vigilancia del Síndico. Pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a abonar el capital de las acciones y de quedar un excedente se repartirá entre los accionistas, proporcionalmente a las acciones integradas que posean. — Segundo: Que como la sociedad "Repexim Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" se constituye para continuar con los negocios de la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo activo y pasivo toma a su cargo, por unanimidad los constituyentes aprueban la pericia contable correspondiente a esta última sociedad, practicada por el Contador Público Nacional Dr. Rodolfo C. Sommer al 30 de noviembre de 1957, a cuya fecha se consideran retrotraídos los efectos de este contrato, una vez autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación a funcionar como Anónima la sociedad que se constituye por este acto. Esta pericia contable se ha hecho en base a libros rubricados de la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" con las conclusiones resultantes del examen de los valores asignados a los distintos rubros activos y pasivos del Balance General a la citada fecha, incorporándose, firmado por todos los presentes, un ejemplar del mismo a esta acta constitutiva. — Tercero: Se conviene que la sociedad que por este acto se constituye, será fiel depositaria y guardadora de todos los libros y documentación de la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Dejar expresamente establecido, que si el Poder Ejecutivo de la Nación, no autorizara la continuación de la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" en sociedad Anónima se dejará sin efecto, todo lo resuelto en esta constitución provisoria, quedando subsistente en consecuencia la primitiva sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que seguirá actuando de acuerdo a las disposiciones del contrato social vigente. — Quinto: En este acto, los constituyentes resuelven emitir 30 series de acciones ordinarias al portador por un total de $ 3.000.000.— m|n., que suscriben totalmente en la siguiente proporción: Señores: Erico Recht, Curt Jonas, Rodolfo Schmul y José Recht, 7.470 acciones que representan $ 747.000.— m|n., cada uno de ellos; señoras Hirsch de Recht, Elsa Roos de Jonas, Margarita Sussmann de Schmul y Gertrudis Patow de Recht, señores Carlos A. Claus y José M. Mediavilla, 20 acciones, que representan $ 2.000.— m|n., cada uno de ellos. Los señores Erico Recht, Curt Jonas, Rodolfo Schmul y José Recht integran totalmente sus acciones, con los saldos acreedores que a su favor tenían en el Balance General de la sociedad "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 30 de noviembre de 1957, hasta completar las acciones suscriptas por ellos, y que resulta de la adición de los rubros "Capital Socios - Fondos de Reserva Legal y Ctas. particulares socios" quedando, en consecuencia las sumas que excedan a sus respectivas integraciones, en la cuenta personal de cada uno de ellos, los restantes accionistas integran las acciones que han suscripto, en dinero efectivo. En consecuencia, queda totalmente integrado el capital suscripto de $ 3.000.000 m|n. — Sexto: Se designan para formar parte del primer Directorio a los siguientes accionistas: Presidente: señor José Recht, Vicepresidente: señor Curt Jonas, Director: señor Rodolfo Schmul, Director: Erico Recht. Síndico titular: Dr. Rodolfo C. Sommer y Síndico Suplente: señor José M. Mediavilla. Los accionistas constituyentes manifiestan con la conformidad del Directorio designado, que convienen que hasta tanto no se autorice el funcionamiento de "Repexim, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en el carácter adoptado, todas las operaciones sociales actuales de la sociedad "Repexim, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y las nuevas que pudieran encuadrar en los estatutos preinsertos, continuarán realizándose por dicha sociedad de responsabilidad limitada, actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social, pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima, a favor de la cual, al quedar constituída definitivamente, se habrán devengado todas las ganancias, y la que deberá soportar igualmente las pérdidas, si las hubiese, con posterioridad al 30 de noviembre de 1957, día al cual se retrotrae lo pactado y el balance de apertura a dicha fecha. — Séptimo: Quedan autorizados indistintamente cualesquiera de los señores directores designados en este acto, para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la personería jurídica de la sociedad anónima que por este acto se constituye, facultándolos para tramitar la aprobación del estatuto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que para su retiro, para aceptar las modificaciones, supresiones, adiciones o sugerencias que puedan hacer las autoridades competentes, inclusive el nombre si fuera observado el que se adopta, así como efectuar cuantos trámites y diligencias fueren necesarios realizar a los fines enunciados, dejando constancia, que la escritura de constitución definitiva, será otorgada por todos los accionistas constituyentes por sí o sus mandatarios autorizados en legal forma. — Bajo las siete cláusulas que anteceden, los presentes dejan formalizada la constitución de "Repexim Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria", obligándose entre ellos a derecho. — Leída la presente, la firmaron todos los accionistas constituyentes, dando por terminada la reunión. Fdo.: Erico Recht, Curt Jonas, Rodolfo Schmul, José Recht, Carlos A. Claus, José M. Mediavillas, Ruth Hirsch de Recht, Elsa Roos de Jonas, Margarita Sussmann de Schmul y Gertrudis Elena Patow de Decht. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Erico Recht, Curt Jonas, Rodolfo Schmul, José Recht, Carlos A. Claus, José M. Mediavilla, Ruth Hirsch de Recht, Elsa Roos de Jonas, Margarita Sussmann de Schmul y Gertrudis Elena Patow de Recht. — Buenos Aires, 24 de junio de 1958. — Hay una firma G. Aguerrondo. Hay un sello qué dice: Guillermo Aguerrondo Escribano Nacional. "Repexim Sociedad de Responsabilidad Limitada". —

Avda. Pte. R. S. Peña 760, Capital. — Balance General al 30 de noviembre de 1957. —Activo Fijo, Muebles y Utiles, 87.695.50. —Amortización anterior 66.838,10, 20.857,40. —Adquisiciones del ejercicio, 64.000.— 84.857.40. — Amortización del ejercicio. 21.679.20, 63.178.20. — Autos 236.821.90. — Amortización anterior 215.220.90. — Amortización del ejercicio, 11.798, 227.018.90, 9.803. — Anticipo sobre propiedad 65.000. —Activo Circulante: Mercadería en existencia, 1.309.800. — Activo Disponible: Caja, 2.153.66. — Bancos 851.561.62, 853.715.28. — Activo Exigible: Deudores en cta. cte., 367.097.85. — Deudores por comisiones exterior, 142.425.13. — Depósito en garantía, 630, Dep. garantía form. 413, 47.853.05. — Obligaciones a cobrar. 2.085.473,41, 2.643.479,44, 4.944.975,92. — Pasivo m|n m|n. — Pasivo no Exigible: Capital 1.600.000. — Fondo Reserva Legal, 160.000. — Reserva Ley 11.729 — 8.125,52. Pasivo Exigible: Acreedores en cta. corrientes, 1.311,50 — Ctas. particulares socios, 2.508.241, 11 — 2.509.552,61. — Pasivo Transitorio — Prev. para Imp. a pagar, 615.388,45. — Prev. Ley 33.302 — 800 — Gastos a liquidar, 51.109,34 — 667.297,79 — 4.944.975.92. — Cuentas de Orden: Pagarés de terceros descontados: m$n. 795.523,35 — R. C. Sommer. — Hay un sello: Rodolfo C. Sommer, Contador Público Nacional, C. P. C. Tomo V. Nº 115. Vº Bº. — Fdo.: Erico Recht: Curt Jonas, Rodolfo Schmul, José Recht, Carlos A. Claus, José M. Mediavilla, Ruth Hirsch de Recht, Elsa Roos de Jonas, Margarita Sussmann de Schmul, Gertrudis Elena Patow de Recht. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Erico Recht, Curt Jonas, Rodolfo Schmul, José Recht, Carlos A. Claus, José N. Mediavilla, Ruth Hirsch de Recht, Elsa Roos de Jonas, Margarita Sussmann de Schmul y Gertrudis Elena Patow de Recht. — Buenos Aires, 24 de junio de 1958. — Hay una firma que dice: G. Aguerrondo. — Hay un sello que dice: G. Aguerrondo, Escribano Nacional. — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 10 set. 1958. — Visto el Expediente Nº 12.700|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Repexim Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedad "Repexim Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 24 de junio de 1958; y apruébase su estatuto fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7). — En la Escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veiticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 5.571". — "Lo transcripto es Copia Fiel del original de su referencia doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo, que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran constituída a la sociedad "Repexim Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", formada por todos ellos, solicitando les expida los testimonios necesarios. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Domingo Leuzzi, vecinos, hábiles, doy fe. — Erico Recht. — José Recht. — R. Schmul. — Curt Jonas. — Ruth Recht. — G. P. de Recht. — M. S. de Schmul. — E. R. de Jonas. — Carlos A. Claus. — J. M. Mediavilla. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: Domingo Leuzzi. — Hay un sello ante mí: G. A. Aguerrondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos diez y nueve del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de ley números: un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y siete al un millón seiscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco; un millón seiscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete: un millón seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y uno que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 11.750.— e.31|12-Nº 43.705-v.31|12|58

# PATENTES Y MARCAS

## Acta Nº 510.574



Setiembre 17 de 1958. — Corces & Cía., S.A. Industrial y Comercial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

$ 250.— Ag. Nº 150.

e.31|12-Nº 10.378-v.31|12|58

## Acta Nº 510.575

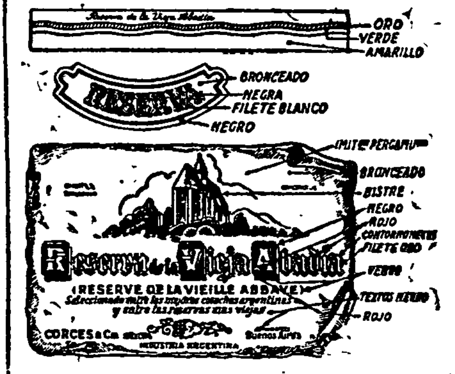


Setiembre 17 de 1958. — Corces & Cía., S.A. Industrial y Comercial. — Para distinguir manzanilla, de la clase 23.

$ 400.— Ag. Nº 150.

e.31|12-Nº 10.377-v.31|12|58

## Acta Nº 510.576

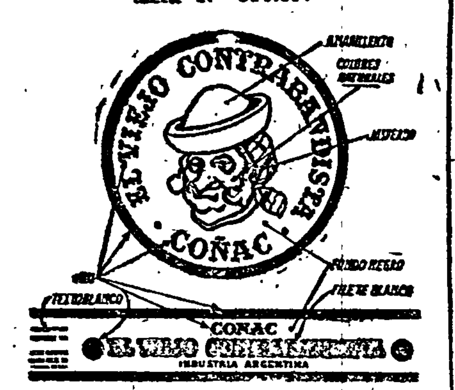


Setiembre 17 de 1958. — Corces & Cía., S.A. Industrial y Comercial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

$ 350.— Ag. Nº 150.

e.31|12-Nº 10.376-v.31|12|58

**Acta Nº 510.577**




Setiembre 17 de 1958. — Corces & Cía., S.A. Industrial y Comercial. — Para distinguir coñac, de la clase 23. $ 350.— Ag. Nº 150.
e.31-12-Nº 10.375-v.31|12|58

**Acta Nº 510.578**

"I T U Z A I N G O"
-Marca Registrada-

Setiembre 17 de 1958. — José Juan Pedro de Benedetti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 261.500. $ 40.— Ag. Nº 150.
e.31-12-Nº 5.876-v.31|12|58

**Acta Nº 510.579**
MALARINE

Setiembre 17 de 1958. — Droguería Schmitz Hnos., Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 178.001. $ 150.— Ag. Nº 150.
e.31-12-Nº 10.379-v.31|12|58

**Acta Nº 510.580**
R A T R A

Setiembre 17 de 1958. — Atilio Luis Aizona. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 261.447. $ 30.— Ag. Nº 150.
e.31-12-Nº 8.594-v.31|12|58

**Acta Nº 510.581**
T R I A M I D

Septiembre 17 de 1958. — Szabo Hnos. Kessler & Cía., Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia y todos los demás artículos comprendidos en la clase 2. — Renovación de la Nº 261.423. $ 30.— Ag. Nº 150.
e.31|12-Nº 8.256-v.31|12|58

**Acta Nº 510.582**
K N I G H T

Septiembre 17 de 1958. — Thomas Alfred Jocelyn Tennant Knight. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 150-e.31|12-Nº 10.527-v.31|12|58

## SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**S I N T E P E L**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año 1958, entre los señores Ladislao Rona, Eva Staub de Rona y Armando Staub, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Belgrano Nº 1420, los dos primeros; e Independencia Nº 1396 el último de los nombrados, se ha resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "SINTEPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye su domicilio en la calle Belgrano Nº 1420, sin perjuicio de cambiarlo y/o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Esta sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la industria de productos plásticos y afines. — Tercero: La duración de esta sociedad es por el término de veinte años contados a partir del 1º de enero de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El socio que deseara retirarse de la misma, podrá hacerlo con un preaviso de 120 días (ciento veinte) de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos 400.000 m|n.), divididos en 400 cuotas de mil pesos cada una. — De estas cuotas corresponden 204 de mil pesos cada una, o sea un total de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 204.000 m n.), al señor Ladislao Rona. — Al señor Armando Staub le corresponde 100 cuotas de mil pesos moneda nacional o sea cien mil pesos ($ 100.000 m|n.), y a la señora Eva Staub de Rona le corresponden 96 cuotas de mil pesos moneda nacional o sea noventa y seis mil pesos ($ 96.000 m|n.). — Todas estas cuotas se encuentran totalmente integradas y compuestas de mercaderías, materias primas, herramientas, máquinas e instalaciones, según balance firmado de plena conformidad por los socios. — Quinto La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Ladislao Rona, quien tendrá para sus funciones administrativas y técnicas las más amplias facultades, pudiendo actuar sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la actividad societaria ni en fianzas o garantías de ningún género. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes deberán actuar en forma conjunta, para lo cual se les confiere a todos ellos el cargo de socios-g e r e n t e s, quedando facultados para operar en cualquier forma con instituciones bancarias oficiales y particulares o entidades comerciales, y realizar personalmente o dar poderes generales o especiales para determinados actos jurídicos, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales y compatibles con la naturaleza y fines de la sociedad. — Séptimo: Anualmente al 30 de junio se practicará un inventario y balance general para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de dos de los socios. — Las utilidades o pérdidas que arrojaren las operaciones sociales serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: el señor Ladislao Rona el sesenta por ciento (60%), el señor Armando Staub el veinte y dos por ciento (22%), y la señora Eva Staub de Rona el diez y ocho por ciento. (18%) restante. — Previamente se deducirán las amortizaciones y reservas necesarias y el cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva legal. — Octavo: En el supuesto caso de ingreso de nuevos socios, los tres socios fundadores se reservan todos sus privilegios de tales establecidos en el presente. — Noveno: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes socios fundadores tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital del socio saliente o fallecido, proporcionalmente a sus respectivos capitales o pedir la disolución de la sociedad. — En caso de decidirse por lo primero, se practicará un inventario y balance para determinar el valor de las cuotas de capital, el que será abonado al socio saliente o a sus herederos en ocho (8) cuotas trimestrales sin interés. — Décimo: En caso de que los socios fundadores no hicieran uso de la cláusula anterior, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación, designando un solo titular que los represente. — En caso de que los herederos decidieran retirarse de la sociedad deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de este contrato y para la percepción de su capital se atendrán a lo establecido en el artículo noveno. — Undécimo: En caso de que cualesquiera de los socios deseara transferir total o parcialmente sus cuotas de capital, ello sólo podrá efectuar con el voto favorable del socio que represente la mayoría del capital social. — Duodécimo: Toda cuestión que surgiere sobre la interpretación o c u m p l i m i e n t o del presente contrato se someterá a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas y condiciones expuestas y en prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha arriba estipulados.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1958. — Luis E. Camps, secretario.
$ 2.350 e.31|12-Nº 9.458.D.T.v.31|12|58

**PERRI Y COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, hace saber por un día: Que don Luciano Rafael Liberato Perri, ha cedido la cantidad de siete mil setecientas cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en la razón social "PERRI Y COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Juan Luis Ward Horan por la suma de $ 400.000.— moneda nacional y que los integrantes de esta Sociedad han acordado prorrogar el término de la misma hasta el 28 de agosto de 1962 con retroactividad al 28 de agosto de 1947.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.
$ 400.— e.31|12-Nº 9.450.D.T.v.31|12|58

**T I M E**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, secretaría a cargo del escribano Gastón F. Llantada, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de octubre del año 1958, se reúnen en el domicilio social sito en la calle Malabia 2367 de esta Capital Federal, los señores Orlando Ferraudi y Arturo Romualdo Fiorito, únicos integrantes de la razón social "TIME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de marzo de 1957, bajo el número 541, al folio 197 del libro 32 de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación inscripta el 1º de julio de 1958, bajo el número 1591, al folio 476 del libro 33 de sociedades de responsabilidad limitada, junto con el señor Juan Alfredo Seijo, mayor de edad, español, soltero, tornero, domiciliado en Tucumán 488, Lanús, provincia de Buenos Aires, y todos los presentes, de común acuerdo, expresan que con motivo de la disolución parcial de la sociedad producida el 11 de febrero de 1958 con motivo del retiro del socio don Antonio Crispín Biraghi, las cuotas sociales se distribuyeron en la siguiente proporción: don Orlando Ferraudi es poseedor de 203 cuotas de capital y don Arturo Romualdo Fiorito es poseedor de 145 cuotas de capital, cuyo conjunto hace las 348 cuotas de capital social. Habiendo terminado de común acuerdo las tratativas tendientes a la incorporación a la sociedad del señor Juan Alfredo Seijo, todos los presentes resuelven: Primero: El señor Orlando Ferraudi, vende, cede y transfiere al señor Juan Alfredo Seijo, 141 cuotas de capital, y el señor Juan Alfredo Seijo manifiesta tomarlas de conformidad. La operación se realiza por el precio de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, que el comprador ha entregado al señor Ferraudi antes de ahora y por cuyo importe entrega el señor Ferraudi formal recibo y carta de pago. — Segundo: Mediante la transferencia mencionada en la cláusula anterior, el señor Juan Alfredo Seijo, pasa a integrar la sociedad en calidad de socio, cuyos estatutos manifiesta conocer y aprobar. — Tercero: Como consecuencia de lo expuesto, el capital de la sociedad se encuentra integrado en la siguiente forma: El señor Arturo Romualdo Fiorito: 145 cuotas; el socio Orlando Ferraudi: 62 cuotas y el socio Juan Alfredo Seijo: 141 cuotas. — Cuarto: Los tres socios resuelven modificar el artículo séptimo del contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que deberán quedar confeccionados dentro de los primeros veinte días del mes de enero y que se considerarán definitivamente aprobados si no son observados antes del día treinta y uno de enero. De las utilidades que arroje el balance se deducirá la reserva legal y las facultativas que los socios consideren oportuno efectuar. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Arturo Romualdo Fiorito, el 40 o|o; el socio Orlando Ferraudi, el 37,5 o|o y el socio Juan Alfredo Seijo, el 22,5 o|o. Si hubiese pérdidas, los socios contribuirán en la misma proporción en que participan en las ganancias. Si los socios resolvieran en el futuro aumentar el capital social, queda expresamente establecido que contribuirán a dicho aumento por partes iguales pero manteniendo su participación en las utilidades y pérdidas en la proporción que se establece en este artículo". — Quinto: Las modificaciones resueltas en el presente acto, tendrán efecto retroactivo al 1º de enero de 1958. Leída la presente, es firmada en prueba de conformidad, obligándose todos los comparecientes al fiel cumplimiento de todas sus cláusulas.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 1.700 e.31|12-Nº 9.45. D.T.-v.31|12|58

**"BILSAR"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, Dr. Alberto Zambrano, titular del Juzgado Nº 7, (Secretaría Nº 19), del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José López Sobrado y Sabino Antolín Ajuria, domiciliados en Santa Fe 4874 y San Blas 4318 de esta ciudad, respectivamente, españoles, casados, mayores y hábiles, Convienen: — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "BILSAR, S. R. L.", con el objeto de dedicarse a la compra venta e industrialización de maderas y afines, fabricación de muebles, instalaciones, decoraciones y anexos. — Segundo: El capital social, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y herramientas, asciende a la cantidad de Doscientos Mil pesos m|n., dividido en cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, aportado en partes iguales por los otorgantes. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio en la calle Nazca Nº 5680| 82 de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, depósitos, agencias o representaciones que establezca. — Cuarto: La administración estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. Ambos tendrán conjuntamente el uso de la firma social quedándoles vedado usarla en garantías fianzas o avales en beneficio exclusivo de terceros. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir los propósitos de la sociedad, sin excepción alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. — Periódicamente y de común acuerdo los socios convendrán la suma mensual que percibirán por su trabajo, con cargo a gastos generales. — Ambos quedan obligados a dedicar toda su actividad a las tareas sociales. — Quinto: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero del año en curso. Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación anticipada de la sociedad después de los dos primeros años, avisando al otro por telegrama colacionado con seis meses de antelación a la fecha de cierre del balance. — En tal caso este último podrá hacerse cargo del activo y pasivo en las condiciones que se convengan. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se hará un balance general y las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Séptimo: En un libro de actas se consignarán las resoluciones de la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad será liquidada por el otro, con intervención de los derecho habientes de aquél, representados por una sola persona. — Noveno: La liquidación, en su caso, será efectuada por los socios o por la persona que los mismos designen de común acuerdo. — Décimo: Las desavenencias

serán resueltas por uno o tres amigables componedores designados de común acuerdo y, en su defecto, uno por cada parte y el tercero de común acuerdo de éstos, o por designación del juez de comercio de turno. La decisión será inapelable. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1958. — Enmendado: "asciende", "tercero". Vale. — Sabino A. Ajuria. — José López Sobrado". — Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario. E|L.: del suscripto vale.

$ 1.500. e.31|12-Nº 9.447-D.T. v.31|12|58

**MADERERA SAN MARCO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19, desempeñada por el suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre de 1958, doña María Roggero de Conterno, Cédula de Identidad Nº 3.484.576, de nacionalidad italiana, estado civil casada, domiciliada en la calle Piedras 264, piso 5º, dto. "A"; don Alejandro Constantino Conterno, Cédula de Identidad Nº 3.433.732, de nacionalidad italiano, estado civil soltero, domiciliado en la calle Piedras 264, piso 5º, dto. "A", y don Juan Donadon, Cédula de Identidad Nº 3.577.340, de nacionalidad italiana, estado civil casado, domiciliado en la calle Garibaldi 1571, Beccar, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, han convenido de mutuo acuerdo en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, con sujeción a las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual son únicos socios los señores María Roggero de Conterno, Alejandro Constantino Conterno y Juan Donadon. — Clásula Segunda: Nombre: La sociedad girará bajo la razón social "MADERERA SAN MARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Tercera: Objeto: La entidad social, afectará su objeto a la compra-venta de maderas y afines en todas sus especies y calidades, pudiendo realizar operaciones de comercio, importación, exportación en general, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros, actuando como representantes, comisionistas, consignatarios, etc.; con intervención directa de la sociedad o por medio de terceros. En tal sentido la referida entidad social podrá importar, exportar, comprar, vender, acopiar, fabricar, distribuir todos los productos de la madera y afines, como así sus manufacturas y derivados. Podrá, asimismo, dedicarse a operaciones financieras e inmobiliarias, sin más limitaciones que las que los propios socios le fijen.— Cláusula Cuarta: Domicilio: La sociedad fijará su domicilio comercial y legal en la calle Piedras 264, piso 5º, dto. "A"; pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República o al exterior, como así también cambiar el mismo dentro de los radios premencionados. — Cláusula Quinta: Duración: La presente entidad social se constituye por un plazo de tres años contables a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse por voluntad de la mayoría. — Cláusula Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m/n. c/l.), dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: la señora María Roggero de Conterno aporta en efectivo en este acto m$n. 240.000.— (son doscientas cuarenta cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una); el señor Alejandro Constantino Conterno aporta en efectivo en este acto 40.000.— m$n. (son cuarenta cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una), y el señor Juan Donadon aporta en efectivo y en este acto $ 20.000.— m/n. (son veinte cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una). — Cláusula Séptima: Dirección: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los socios en forma indistinta, exigiéndose, necesariamente, para la validez de todos sus actos, la firma conjunta de la socia María Roggero de Conterno; requiriéndose que sus firmas se hallen precedidas por la razón social para obligar a la entidad; quedando facultados para comprar, vender, permutar, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso con cualquier título, toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género, dar o recibir fianzas, realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y/o particulares, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Popular Argentino, y Banco Francés e Italiano de la América del Sud, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia, o que en el futuro se dicte; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer débitos o vínculos obligacionales de la sociedad, representarla ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, así como ante las reparticiones y dependencias del Ministerio de Comercio e Industria, de Trabajo y Previsión, o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor del comercio, del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier género o jurisdicción, ya fuera por sí o por apoderado, con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitro, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es taxativa, y que los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. Los integrantes societarios podrán delegar sus funciones en un tercero o en terceros, que desempeñarán el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de los socios administradores.

— Cláusula Octava: Balance y Distribución de Utilidades: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, de los que se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades que resulten, serán distribuídas en las siguientes proporciones: a) el cinco por ciento, afectado a la constitución del fondo de reserva legal; b) el remanente, previa deducción de lo establecido en el inciso anterior, o en su totalidad, si cesara aquella obligación entre los socios, por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Novena: Retiro de Utilidades. Aprobación del Balance: La forma y épocas del retiro de las utilidades serán determinadas por los socios y la gerencia, consultando las conveniencias del caso. El saldo resultante al cierre de cada ejercicio, será acreditado en las respectivas cuentas particulares, no devengando interés alguno. Dentro de los quince días de haber recibido la copia del balance a que se refiere la cláusula anterior, los socios deberán prestarle su conformidad, o formular por escrito los reparos a que hubiere lugar. — Cláusula Décima: Fallecimiento: Dentro de los diez días de producido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar su haber en la entidad; el mismo será abonado a los herederos del causante en la forma que determine la cláusula-retiro de un socio.— Cláusula Décimo Primera: Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar liquidadores en la persona del gerente o gerentes, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, quienes realizarán los bienes de la sociedad, pagarán a los acreedores y distribuirán el remanente entre los socios de conformidad con lo estatuído en la cláusula octava. — Cláusula Décimo Segunda: Retiro de un Socio: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato y transcurridos los dos primeros años, comunicando su decisión en tal sentido a los otros socios con noventa días de antelación por lo menos por telegrama colacionado. Si ninguno de los socios continuara con la explotación del mismo negocio, se procederá a su liquidación. Para determinar el haber resultante a favor del socio saliente, se seguirá el siguiente criterio de valuación: a) las inversiones se tomarán al valor de los libros; b) las mercaderías y bienes de cambio al valor de costo; c) los créditos y otras exigibilidades, teniendo en cuenta su grado de contabilidad; d) no se fijará valor alguno por llave del negocio u otros valores intangibles, como nombre comercial, clientela, etc. En caso de no llegarse a un acuerdo, se nombrarán tres tasadores, uno por cada socio, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia. Una vez determinado el haber resultante a favor del socio egresante, dicho importe le será reintegrado por los socios restantes en la siguiente escala: el 25 o/o en el acto de separación, y el resto en cuatro cuotas iguales cuatrimestrales y documentadas, que no devengarán interés alguno. Por los documentos que se firmen no podrá exigirse otra garantía que la que representan los bienes del negocio, del que los socios restantes se hacen cargo. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de uno de los comuneros, cuando los herederos no se incorporaren a la sociedad. Ningún socio podrá ceder su cuota o cuotas a personas extrañas a la sociedad, sino por el consentimiento expreso de los demás socios, procediéndose en todo caso de acuerdo al art. 12 de la Ley Nº 11.645.— Cláusula Décimo Tercera: Sueldos: Cada uno de los socios percibirá en concepto de sueldo la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 3.500.— m/n.), como así también la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m/n.) en concepto de gastos de representación. — Cláusula Décimo Cuarta: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestiones imprevistas que se suscitaren durante la existencia o liquidación de la sociedad, ya sea entre los socios o entre los herederos o representantes, o entre unos y otros, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; árbitros que podrán designar a un cuarto para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y en subsidio la de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social de "Maderera San Marco" S. R. L., a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, conforme a derecho, debiéndose practicar las inscripciones y publicaciones legales en el lugar y fecha designados "ut supra". — Test.: autorizante. No vale. E/L.: suscripto. "Vale". — Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 4.600.— e.31|12-Nº 9.445D.T.-v.31|12|58

**HIJOS DE SABINO LAHITTE**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: doña Helena Ruth Vilma Lahitte de Rodríguez, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Estrugamou número cuarenta y cinco de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí; doña Olga Nelly Lahitte de Rodríguez, argentina, viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en Rodríguez Peña número setecientos noventa y siete, piso seis, departamento veintinueve de esta Capital y don Henry Sabino Lahitte, argentino, casado, domiciliado en Blaquier, Provincia de Buenos Aires, Partido de General Pinto, de tránsito aquí, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: A partir de la fecha queda formalizada y constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación agrícola, ganadera, lechera, industrialización y comercialización de sus productos, con sus anexos correspondientes. Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la calle Lavalle número mil setecientos ochenta y dos, primer piso, departamento "A" de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país. Tercero: La Sociedad durará seis años, a contar desde la fecha de la presente escritura, renovándose automáticamente por periodos de igual término. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación de "HIJOS DE SABINO LAHITTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del señor Henry Sabino Lahitte, quien queda designado en este acto Socio-Gerente de la misma, bastando su firma únicamente en los asuntos meramente administrativos, debiendo ir acompañado de una cualquiera de las dos socias, en los actos de disposición de bienes. Quedando autorizado hacer uso de toda clase de facultades inclusive las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en lo atingente al objeto de la Sociedad, las que se dan por reproducidas en este lugar, quedando expresamente prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad, en garantía ni fianzas de terceras personas. — Sexto: El Capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido integrado por los socios por partes iguales, consistiendo los aportes en haciendas, vacunas, lanares, porcinos, yeguarizos, alambrados, molinos, aguadas, poblaciones para tamberos, máquinas agrícolas, tractores e implementos de trabajos rurales necesarios para la explotación del objeto social, cuyo detalle figura en el inventario firmado por las partes. — Séptimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, se practicará un inventario y balance general el día treinta de junio de cada año, a fin de determinar el estado patrimonial de la Sociedad. De las utilidades líquidas realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que juzguen necesarias para amortización de valores del activo y para las reservas de presuntos quebrantos, se destinará el dos por ciento para fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios pueden hacerse representar en la sociedad, como también en las asambleas por uno de los otros socios o cualquier otra persona mediante simple carta poder. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, teniendo preferencia para la adquisición de las mismas los otros socios a cuyo efecto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas a los otros y estos dispondrán de un plazo no menor de noventa días para expresar su voluntad de adquirirlas, conviniéndose que el valor de las cuotas será el que resulte de la división del activo neto por el número total de las cuotas integradas en base al último balance practicado. — Décimo: El señor Henry Sabino Lahitte, en su carácter de socio Gerente de la Sociedad percibirá además del sueldo que oportunamente se fije, una remuneración que será fijada anualmente por los socios por simple mayoría de votos. — En la primera reunión de asamblea que se efectúe, los socios determinarán las cantidades que podrán retirar mensualmente, con imputación a sus cuentas particulares. — Undécimo: La Sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, constatado en el

último balance; b) Por pedido de cualquiera de los socios después de haber transcurrido el plazo establecido en la cláusula tercera de este contrato; c) El pedido de disolución hecho por cualquiera de los socios deberá ser notificado a las otras partes por telegrama colacionado. — Dentro de los treinta días los socios resolverán por simple mayoría de votos si se opta o no por la disolución, si se optare por la disolución se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo. Si se optare por la no disolución el socio que la solicite puede. o bien continuar en la sociedad o proceder de acuerdo al artículo noveno. — Undécimo: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona que designaren a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad legal de cualquiera de los socios. los herederos del socio premuerto o incapacitado, deberán unificar la representación en una sola persona ante la misma dentro de un plazo de treinta días a partir del deceso o de la declaración legal de la incapacidad. — Décimo cuarto: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad, su disolución o partición, serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte divergente, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, la parte que no acatare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, en favor de las partes que se allanaren al cumplimiento la que deberá abonarse dentro de los diez días de notificada la resolución respectiva. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Felipe Carballo y don Carlos Benito Risso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo cual doy fe. — H. Lahitte de Rodríguez. — Olga N. Lahitte de Rodríguez. — Henry S. Lahitte. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: Carlos B. Risso. — Hay un sello. Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil cincuenta del Registro trescientos cinco a mi cargo, doy fe. Para la parte interesada. expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 20 noviembre 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 3.300 e.31|12-Nº 9.421 D.T.-v.31|12|58

---

AEQUANIMITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre doña Sara Grasso de Danese, casada, italiana y Nélida Sara Danese, soltera, argentina, mayores de edad, domiciliadas en esta Capital, calle Virrey del Pino dos mil ochenta y uno, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AEQUANIMITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle 25 de Mayo doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital. — Segunda: Tendrá una duración de veinte años, pudiendo renovarse a su vencimiento o disolverse por voluntad unánime de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto la compra-venta de bienes muebles, inmuebles, valores bursátiles, títulos y acciones, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de diez mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales. — Dicho capital ha sido integrado e invertido en su totalidad en la adquisición de títulos e inmuebles, conforme a las constancias firmadas por los socios de conformidad. — Quinta: Serán gerentes administradores de la sociedad los dos socios, quienes usarán de la firma social indistintamente, con la prohibición de prestar la firma en fianzas o garantías en favor de terceros — Tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos jurídicos en que la misma intervenga, comprar y vender bienes inmuebles, muebles. constituir hipotecas. prendas u otros gravámenes, firmar los contratos e instrumentos públicos que sean necesarios, operar con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás Instituciones Bancarias Oficiales o privadas, efectuando toda clase de operaciones que fueren necesarias para el mejor desarrollo de los negocios. — Además tendrán todas las facultades que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio en sus caracteres de administradores. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas que de los mismos resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal. se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Tanto la aprobación de los balances como cualquier otra resolución de interés social serán asentadas en un libro de actas, una vez aprobadas por los socios de común acuerdo. — Los balances que no hubieren sido observados antes de los quince días de su terminación se darán por aprobados. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios. la sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido y si éstos no quisieren incorporarse a la sociedad, se les reintegrará el importe que por capital y utilidades le correspondiere al día del fallecimiento, pudiendo efectuar dicho pago dentro del plazo de diez años. sin interés. — En todos los casos los herederos deberán unificar su personería. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo conjuntamente de todos los socios y una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Novena: Toda diferencia que se suscitare entre los socios sobre la conveniencia de aceptar o rechazar una operación cualquiera será motivo de abstención de la sociedad para considerar el negocio en cuestión y llevarlo a cabo, ya que cualquier resolución debe ser aprobada de común acuerdo. — Cualquiera otra divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por amigables componedores con exclusión de todo procedimiento judicial. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. S|r.: 25 de Mayo doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital — Vale. — Firmados: Sara G. de Danese. — N. S. Danese.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.900 e.31|12-Nº 9.420.D.T.v.31|12|58

---

"BERTI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis María Pomés y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Don Oscar Berti, italiano, soltero; Don Domingo Mazzarello, italiano, casado; y Doña Bruna Fantone, italiana, casada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la ley 11.645 y a las cláusulas siguiente: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BERTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Miralla 2677, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar del primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad al cierre de cada ejercicio anual, comunicando su voluntad a los otros socios, con sesenta días de anticipación por lo menos a dicha fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de un taller de Carpintería Mecánica: fabricación, producción y elaboración de muebles y afines; y en especial la importación, exportación, compra venta, representaciones, comisiones, y consignaciones en general del comercio de muebles, sus derivados, materias primas que se usan en la fabricación de los mismos, sean todos ellos de fabricación propia o de terceros; así como materiales afines al ramo, compra venta de máquinas, productos de cualquier naturaleza y mercaderías en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientas Dos cuotas de participación de un mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios por partes iguales, es decir, en la proporción de ciento treinta y cuatro cuotas de participación por un valor de ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios con maquinarias, instalaciones, muebles. útiles, mercaderías y créditos según inventario levantado de común acuerdo entre ellos. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente con la única limitación de que para suscribir cheques, documentos, pagarés, o cualquier contrato o instrumento público o privado que obligue a la sociedad, será necesario la firma conjunta de dos socios cualesquiera de ellos pero con expresa y absoluta prohibición de no comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: Las cuotas no podrán transferirse a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas. Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. A la fecha de separación se practicará un balance de liquidación en el que se fijará el valor actual de la Llave de común acuerdo entre los socios teniendo en cuenta la marcha económico de la empresa, estado de la plaza, rendimientos etc. reintegrándole lo que le correspondiera conjuntamente con su capital y saldo de la cuenta particular si fueran acreedores al socio saliente en cuotas mensuales iguales y consecutivas devengando un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina en ese momento: — Séptima: El treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general del giro social y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social, y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción de sus cuotas de participación y en esta misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Dentro de los treinta días de notificados los socios de la terminación del balance anual deberán estos formular las observaciones al mismo que creyeren pertinentes, y si no hubiere observaciones el mismo se considerará aprobado una vez vencido dicho término. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al balance que los socios deberán practicarse de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, suscribiendo el respectivo contrato de sociedad y asumiendo uno de los sucesores la representación legal de todos los demás; c) Por ceder sus cuotas de participación a los restantes socios. — Novena: Cualquiera divergencia que surja entre los socios respecto a la interpretación de este contrato, de su aplicación, liquidación de la sociedad, o marcha de los negocios sociales será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los árbitros elegidos designarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las presentes disposiciones dejan formalizado el presente contrato y como prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Domingo Mazzarello — Bruna Fantone — Berti Oscar. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 2.350. e.31|12-Nº 9.414-D.T. v.31|12|58

---

LECHERIA MIRALLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número novecientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Jorgelina Ayala de Viedma, paraguaya, casada; y doña María Pazzani de Manzoni, italiana, viuda, domiciliadas en la calle Miralla número tres mil ciento setenta y nueve de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Qué han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las bases y condiciones siguientes: — Primera: Razón social, domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "LECHERIA MIRALLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Miralla número tres mil ciento setenta y nueve de esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales en esta Capital, interior o exterior. — Segunda: Término: Su duración será de cinco años a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: Objeto: Su objeto principal es la explotación del negocio de lechería, comercializando los productos que expendiera con su nombre o de otros negocios y todas las demás operaciones concernientes al ramo de lechería y afines, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Asimismo podrá ampliar su objeto con el consentimiento de ambas socias. — Cuarta: Capital: El capital se halla constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente integrado y aportado por las socias por partes iguales, o sea de un cincuenta por ciento para cada una. — Dicho capital se halla representado por muebles, útiles, enseres, mercaderías y demás de acuerdo con el balance firmado por las partes. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambas socias quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, teniendo en consecuencia las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por expresamente reproducidos en este lugar, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba o cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, ya sea particular u oficial, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales. — Sexta: Balances: Anualmente el treinta de junio se practicará un Balance General patrimonial y de resultados, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan las socias practicar periódicamente, cuyos balances si no fueran observados dentro de los treinta días por cualquiera de los socios, se considerarán aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el dos por ciento anual para Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección Ge-

neral Impositiva y el saldo se distribuirá entre las socias en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción — Séptima. Préstamos: Las socias tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas de dinero que adelantaren en utilidad de ella, con más los intereses devengados al tipo de plaza. — Octava: Retiros mensuales: Las socias podrán retirar mensualmente a cuenta de ganancias líquidas y realizadas las sumas que de mutua conformidad resuelvan. — Esta resolución como toda otra de interés para la marcha de la sociedad se asentarán en el Libro de Actas que llevan las socias. — Novena: Disolución: La sociedad se disolverá totalmente si vencido el plazo de cinco años estipulado para su duración, las socias no se pusieren de acuerdo para prorrogarla por un nuevo período. — Dicha prórroga bajo pena de nulidad deberá otorgarse por escritura pública. — Dispuesta la disolución podrá cualquiera de las socias quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellas y entrega a la socia saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades según balance que se practicará al efecto cuyo pago se hará efectivo en cuotas, cuyo monto, intereses y plazos se convendrán en su oportunidad: si ninguna de las socias resolviera no hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la sociedad conforme a la Ley. — Décima: Fallecimiento: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de las socias, sino que continua á hasta la expiración del contrato social, en cuyo caso los herederos de la socia fallecida, deberán unificar su representación. — En caso de que de común acuerdo se resolviera la disolución, se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior. — Décima primera: Cualquier cuestión que se suscitare será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será el presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal o la persona que éste designe, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas precedentes, las comparecientes dejan formalizado este contrato y dan por constituída la sociedad "Lechería Miralla, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, agregando la señora de Viedma que efectúa su aporte con dinero propio proveniente de su trabajo como empleada. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Juan Carlos Penazzio y don Julio Gerardo Seebér, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Jorgelina A. de Viedma. — María P. de Manzoni. — Tgo.: J. C. Penazzio. — Tgo.: J. G. Seeber. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos tres del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lechería Miralla, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — fdo.: Juan Alberto Gardey. — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 8 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 3.050.- e.31|12-Nº 9.418 D.T.v.31|12|58

---

**C A D I E R M A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13, del autorizante, se hace saber por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto. — Samuel Novizki y Bernardo Schalman, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Isaac Novizki y Héctor Ijilloff, sus mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que constituyen sus aportes de capital de la sociedad "CADIERMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a favor de Isaac Novizki y cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a favor de Héctor Ijilloff. — El capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, queda distribuído en la siguiente forma. — Isaac Novizki, ciento noventa mil pesos moneda nacional y el señor Héctor Ijilloff, diez mil pesos moneda nacional. — Las utilidades o pérdidas previo descuento del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 o|o del capital, se distribuirán y soportarán en la siguiente proporción: el 90 o.o para el señor Isaac Novizk y el 10 o|o para el señor Héctor Ijilloff. — La dirección y administración y uso de la firma será a cargo del señor Isaac Novizki — Fdo.: Samuel Novizk, Bernardo Schalman, Isaac Novizki, Héctor Ijilloff. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1958 — E|L.: "Nº 13" enmendado "noviembre". Vale. — Luis E. Camps, secretario.

$ 700.— e.31|12-Nº 9.411 D.T.v.31|12|58

---

**"TRANSPORTES FRENCH"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día:

Testimonio: Entre los señores Antonio Scigolini, Miguel López Pampín, Julio Carmelo Ramos y Arturo Geroldi, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de "TRANSPORTES FRENCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha 24 de agosto de 1956 al tomo 29, folio 453 del Nº 1760, Libro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores Osvaldo Scigolini, argentino, soltero, de 22 años de edad, Oscar Alberto Cachaza, argentino, casado, de 27 años de edad y Atilio Iván Scoles, argentino casado de 33 años de edad, todos domiciliados en la calle Dante Alighieri 203, Avellaneda, hábiles para contratar, por la otra parte, se convienen en suscribir el presente contrato de cesión de derechos y acciones, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: El Sr. Miguel López Pampín cede y transfiere al Sr. Oscar Alberto Cachaza las Mil cuotas de m$n. Cien cada una, que tiene y le corresponde en la citada sociedad por el importe de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000.— m|n.), importe que recibe en este acto, en dinero efectivo, y por el cual le extiende por el presente el más suficiente y eficaz recibo y carta de pago en forma. En esta cesión se incluye, como se expresó la cuenta capital del cedente y asimismo el saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad al día 30 de setiembre de 1957. — Segunda: El Sr. Julio Carmelo Ramos cede y transfiere al Sr. Atilio Iván Scoles las Mil Cuotas de m$n. Cien cada una que tiene en la sociedad por el importe de m$n. Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000.— m|n.), suma en la que se incluye asimismo el saldo acreedor de la cuenta particular del cedente al día 30 de setiembre de 1957. — Tercera: El Sr. Arturo Geroldi cede y transfiere al Sr. Osvaldo Scigolini las Mil Cuotas de m$n. Cien cada una que tiene en la sociedad, por el importe de Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional ($ 86.981,72 m|n.), importe a que asciende el saldo deudor de las cuentas del cedente en la sociedad, y que el cesionario toma a su cargo, desobligando así al cedente, dándose recíproca carta de pago en forma por medio del presente. — El saldo de cuentas a que se hace referencia precedentemente lo es también al día 30 de setiembre de 1957. — Cuarta: Se aclara que el Sr. Julio Carmelo Ramos recibe en este acto de manos del cesionario, don Atilio Iván Scoles, en dinero efectivo, el importe de la cesión: $ 75.000.—; y por el cual le extiende por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Quinta: Los Sres. Osvaldo Scigolini, Oscar A. Cachaza y Atilio Iván Scoles aceptan las transferencias indicadas e ingresan a la sociedad con efecto retroactivo al día 30 de setiembre de 1957, ocupando en la misma idéntica posiciones que las que tenían los Sres. Arturo Geroldi, Miguel López Pampín y Julio Carmelo Ramos. — El señor Antonio Scigolini suscribe igualmente el presente en prueba de su conformidad con las cesiones precedentes, las que acepta. — De conformidad se firma el presente contrato en la Ciudad de Avellaneda, el día 7 de octubre de 1958 en tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Antonio Scigolini, Miguel López Pampín, Julio Carmelo Ramos, Arturo Geroldi, Osvaldo Scigolini, Oscar Alberto Cachaza y Atilio Iván Scoles. — Buenos Aires, octubre 23 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.650. e.31|12-Nº 9.399-D.T. v.31|12|58

---

**Z A R A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Setenta y Tres — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Juan Stocca y doña Viera Ljubicic de Stocca, ambos italianos, domiciliados en la calle Conde mil novecientos noventa y cinco y la señora doña Nada Ljubicic de Raic, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Paroissien dos mil cincuenta los tres comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir entre ellos tres una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual dejan formalizada bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de hoy queda constituída entre los tres comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la compra venta, importación, exportación, producción, elaboración, transformación, industrialización, comercialización, representación, distribución y consignación de toda materia o substancia de origen animal, vegetal o artificial, así como de todo artículo o materia prima semielaborada, elaborada, confeccionada y o terminada de carácter textil o relacionado con el ramo textil, excepto la fabricación de tejidos de punto, pudiendo la sociedad actuar por cuenta propia y o de terceros y o asociada a terceros.— Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "ZARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo trescientos setenta y cinco de esta Capital, pudiendo de común acuerdo entre los socios trasladarlo y ampliar el radio de sus negocios mediante el establecimiento de agencias, representaciones y sucursales en cualquier punto del país y o del exterior.— Tercera: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y suscripto de la siguiente manera: Veinticinco por ciento o sean doscientos cincuenta mil pesos por el señor Stocca, Veinticinco por ciento o sean doscientos cincuenta mil pesos por la señora de Stocca y el cincuenta por ciento restante o sean quinientos mil pesos, por la señora de Raic. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante los socios se obligan a integrarlo, también en dinero efectivo y en las proporciones que a cada uno corresponde, a medida que las necesidades de los negocios lo exija. Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas sin autorización de los demás socios, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición en cuyo caso deberán manifestar su voluntad en tal sentido dentro del plazo de quince días de notificados de la resolución de venta aludida. Si no hicieran uso de dicha opción en el plazo referido, el socio cedente quedará en libertad para vender a quien quiera sus cuotas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época mediante preaviso que deberá dar por telegrama colacionado dirigido a los demás socios en sus domicilios particulares, con una anticipación de ciento ochenta días. Se conviene que las fechas para el retiro deben coincidir siempre con los días primero de Enero y primero de Julio de cada año, ya que fuera de dichas fechas se necesitará el consentimiento de los restantes socios. — Quinta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios don Juan Stocca y doña Nada Ljubicic de Raic, quienes quedan así designados gerentes de la sociedad y podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa y o indistinta, debiendo actuar el señor Stocca en forma personal, pudiendo en cambio la señora de Raic actuar en forma personal o por intermedio de apoderados con facultades suficientes que actuarán bajo la responsabilidad de la misma Los gerentes actuando en la forma expresada, representarán a la sociedad en todas sus operaciones, actos y contratos con las más amplias facultades y sin limitación alguna incluso con las facultades pertinentes que exige el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. En el desempeño de sus funciones los gerentes podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, comerciales e industriales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía, constituir hipotecas, prendas y cualquier clase de derechos reales, conferir poderes generales y especiales, adquirir y transferir a título de compra, venta u otro cualesquier clase de bienes inmuebles, actuar con toda clase de sociedades, oficinas o dependencias públicas o particulares así como con Bancos oficiales o privados del país o del extranjero, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial de la República Argentina, solicitar créditos, préstamos comunes o hipotecarios y descuentos, hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, extrayendo todo lo que corresponda a la sociedad, operar en cuenta corriente incluso en descubierto, negociar y suscribir y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo documento de crédito o bancario, firmar toda clase de documentos públicos o privados, intervenir en licitaciones públicas o privadas, especialmente en las llamadas por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero, llenando todos los requisitos que se exigieran y realizar cuanto convenga a los fines sociales, pues lo precedente es solamente enunciativo y no limitativo. Los gerentes podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones de cualquier índole, incluso de las que son objeto de esta sociedad, así como asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza otros o el mismo comercio. — Sexta: Se prohibe expresamente a los socios gerentes usar la firma social en negocios ajenos a los que forman el objeto de la sociedad, salvo que cuenten para ello con la conformidad de todos los socios. Asimismo no podrán comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas por obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente para el día treinta y uno de mes de diciembre se practicará por los gerentes un balance general e inventario de los negocios y existencias sociales, bajo las modalidades y directivas relacionadas con las prácticas contables y los requisitos exigidos por la Dirección General Impositiva. Los balances serán dados a conocer a todos los socios y podrán ser objetados dentro de los quince días subsiguientes, vencido cuyo plazo sin que medie observación, se considerarán aprobados por todos. Las utilidades que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de conformidad a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma prescribe, y el saldo se distribuirá entre los socios en partes proporcionales a sus respectivos aportes de capital. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. La sociedad podrá; constituir otros fondos de reserva cuando los socios lo estimaren conveniente y así lo resolvieran en forma unánime. — Octava: La liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. Se procederá a realizar el activo de la sociedad y a extinguir el pasivo de la misma y con el saldo, primeramente se reintegrará a los socios el importe de sus cuotas de capital y posteriormente se distribuirán las utilidades y reservas en la forma establecida en la cláusula séptima. — Novena: En caso

de incapacidad o de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad proseguirá entre los demás socios y los sucesores o herederos del incapaz o fallecido, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Décima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal compuesto de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable. — Undécima: El nombramiento de nuevos gerentes así como la moción de los actuales o futuros gerentes, será resuelto por los socios a mayoría de capital. En cuanto a todo lo que no se hubiere estipulado expresamente en el presente, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes dan los comparecientes por celebrado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho: Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Ricardo Imperial y don Aldo Alberto Bettaglio vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Vjera Ljubicic de Stocca. — Stocca Juan. — Nada Ljubicic de Raic. Tgo.: R. Imperial. — Tgo.: Aldo A. Bettaglio. — Hay un sello. Ante mi: Jorge Garaicoechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. Para "Zara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos tres mil doscientos noventa y ocho al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Raspado: responsabilidad — consignación — cualquier — preaviso — coincidir — Hipotecario — incluso — cuanto — convenga — otros — ciudad. Vale. Hay un sello: Jorge Garaicoechea — Escribano. Hay una firma: Jorge Garaicoechea.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 4.300.— e.31|12-Nº 43.991-v.31|12|58

### RES - DRA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Elías Resnichenco y doña Dora Budinan de Resnichenco, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Remedios Escalada de San Martín mil veintiséis de esta Capital, resuelven asociarse bajo las siguientes estipulaciones: Primera: Con efectos a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, dejan constituída la firma "RES-DRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Galicia mil ciento veintinueve o donde lo determinen en el futuro, pudiendo instalar agencias, sucursales y toda clase de establecimientos en el país o exterior. — Segunda: El término de duración se fija en diez años, pudiendo ser prorrogado o anticipado por resolución de la asamblea, así como disolverse parcialmente; y en los demás casos previstos más adelante. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a todo lo concerniente a repuestos de automotores, para maquinarias en general, agrícolas, industriales, tractores, así como la fabricación de los mismos en todas sus faenas y aspectos comerciales e industriales, compra venta, importación y exportación, y demás actividades anexas y conexas. Para el cumplimiento y desenvolvimiento de su objetivo podrá celebrar toda clase de operaciones; contratos, actos jurídicos; compra, venta o locación de bienes muebles o inmuebles; recibir y otorgar toda clase de garantías, derechos reales, prendas, hipotecas y demás considerados necesarios o adecuados y actuando en ese grado y extensión inclusive con los Bancos; de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución oficial, particular, provincial, municipal o mixto, actual o futura. — Cuarta: El capital social se fija en trescientos quince mil pesos moneda nacional curso legal, dividido en trescientas quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: don Elías Resnichenco, trescientas por trescientos mil pesos moneda nacional y doña Dora Budinan de Resnichenco, quince por quince mil pesos moneda nacional, quedando totalmente integradas en este acto con el haber correspondiente a cada uno de los contratantes, según balance firmado separadamente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente a ambos socios quienes son designados en calidad de gerentes — Sexta: La firma social estará a cargo indistinto, separada, conjuntamente o alternativamente de los mencionados gerentes, firmándose en todos los casos con sus firmas personales precedidas de un sello, con la denominación de la sociedad, pudiendo ser empleada con la misma amplitud prevista y autorizada por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, únicamente para los fines sociales, no pudiendo ser aplicado para otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros ni para fines ajenos o personales. — Séptima: Al treinta y uno de marzo de cada año se practicará el inventario y balance general del ejercicio económico. Previa afectación del cinco por ciento para Fondo Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital social, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: don Elías Resnichenco el noventa por ciento y doña Dora Budinan de Resnichenco el diez por ciento y podrán ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual, conforme las posibilidades del desenvolvimiento financiero social. — Octava: En caso de producirse pérdidas, podrá resolverse imputarlas a cuenta especial para ser amortizadas con futuras utilidades. Si alcanzaran a más del veinticinco por ciento del capital, se citará a una reunión extraordinaria para decidir la continuación o liquidación de la sociedad. De resolverse la liquidación ésta quedará a cargo del gerente don Elías Resnichenco, y en caso de renuncia, imposibilidad del mismo deberá ajustarse a las bases y demás estipulaciones determinadas en tal oportunidad, si hubiera socios representantes de más del cincuenta por ciento del capital dispuestos a continuar la sociedad, asumiendo su activo y pasivo. los restantes deberán ceder sus cuotas, conviniéndose la forma y monto para el pago del haber que resultare corresponden a los salientes. — Novena: Sin perjuicio de las reuniones periódicas a pedido de cualquiera de los socios, por asuntos de interés social, se establece como obligatoria una reunión anual como mínimo para la consideración y aprobación del balance general y demás asuntos incluídos a cualesquiera de los gerentes debiendo celebrarse dentro de los noventa días de concluído cada ejercicio. Para funcionar y adoptar decisiones válidas. se requiere la presencia y el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social. Dentro de estos principios la asamblea es soberana para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusiva para la codificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliaciones de capital, número de socios o gerentes, así como la disminución, separación, exclusión o sanción de los mismos. De lo resuelto en cada caso se dejará constancia en el libro de actas rubricado, donde se firmará su asistencia los comparecientes y las medidas aprobadas serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios presentes o ausentes. Contra los mismos sólo cabrá el recurso arbitral de la cláusula décimocuarta. — Décima: En caso de fallecimiento se unificará personería. En esta situación o la de incapacidad, imposibilidad o impedimento para desempeñar sus funciones algunos de los gerentes, sus representantes o éstos harán saber a la sociedad si desean continuar en la misma, mediante comunicación telegráfica. Dentro de los sesenta días posteriores, la Sociedad tendrá derecho de resolver su retiro o separación, haciendo ceder sus cuotas. Décima Primera: Por ser el entendimiento, la afinidad, capacidad, armonía, comprensión y contracción para el desenvolvimiento social, las razones únicas y esenciales de la formación de la presente y la incorporación de cada uno de los contratantes, se establece para éstos la prohibición absoluta de ceder, transferir, afectar, gravar, ni trabar de modo alguno las cuotas sociales o en favor de terceros. — Décima Segunda: En todos los casos de retiro, separación o exclusión de algunos de los socios o cesión de cuotas, dentro de los treinta días de acordada tal situación se procederá a opción de la sociedad, por uno de los siguientes sistemas: a) practicar dentro de los sesenta días un balance general; b) realizarlo a la fecha de cierre del ejercicio económico; c) aplicar, al período transcurrido, proporcionalmente, los mismos resultados del ejercicio económico precedente. En tales casos, para poder determinar el haber correspondiente a las cuotas saliente sobre los valores del inventario. y que arroje el balance pertinente, se computará como única y total llave general del negocio, plusvalía, prima y|o mejora, y demás conceptos, una suma equivalente al de los dos tercios de los tres últimos ejercicios. — El haber resultante, de tal modo le será abonado al saliente en nueve cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los treinta días de haber sido determinado y aprobado aquél, y el resto escalonadamente cada tres meses, firmándose pagarés con el siete por ciento de interés anual, siendo el plazo en favor del deudor quien podrá anticipar sus pagos, debiendo ser aceptados por el acreedor. — Décima Tercera: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra, ya sea en comandita, por acciones, colectiva, anónima, o de cualquier otra naturaleza, con el mismo. mayor o menos capital. — Décima Cuarta: Toda dura, desacuerdo, divergencia o dificultad que pudiera surgir con motivo o en ocasión del presente, durante o después de su vigencia, se refiera o no a la disolución, liquidación o a los actos relativos o provenientes de las mismas: aprobación de balances; decisiones de las asambleas; y|o con relación a un socio, gerente o sus herederos o sucesores o para resolver toda otra cuestión que pudiera suscitarse, sin limitación alguna. por ser la precedente enunciación simplemente ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje. renunciando los socios por sí, sus herederos, sucesores y representantes a recurrir irrevocablemente a la vía judicial. — A tal efecto cada una de las partes en desacuerdo, designará un árbitro arbitrador amigable componedor, quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero, cuya fallo será obligatorio e inapelable. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Elías Resnichenco. — Dora Budinan de Resnichenco. — Buenos Aires, noviembre 11 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.900.— e.31|12-Nº 43.990 v.31|12|58

### BIPAM

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis María Pomés, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1958, entre los señores don Saturnino Cándido Pampillón, español, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 550. 7º p. "V", quien concurre por sí y en representación de don Segundo Pampillón, español, casado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 550, 7º p. "V" según poder general otorgado por el escribano público nacional don Ricardo Alberto Busto, con fecha 15 de julio de 1958, y don Abraham Bidolski, argentino, casado, con domicilio en la calle Lerma Nº 60, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BIPAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Julián Alvarez Nº 351 o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: a) La industrialización, comercialización y compra-venta de muebles, para el hogar y afines, al por mayor y menor; b) Importación, exportación, representaciones y consignaciones de tales mercaderías, así como de cualquier otra, con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. Queda entendido que la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto social, la de adquirir por compra y otra forma, bienes muebles y|o inmuebles y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional ($ 900.000 m|n.), dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, trescientas cuotas cada uno de los mismos. Dichas cuotas son integradas en su totalidad por los socios en mercaderías, materias primas, muebles y útiles y obligaciones a cobrar, en un todo de acuerdo al balance que las partes firman de conformidad por separado y que deberá conceptuarse formando parte del contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. Pero transcurrido un año de encontrarse en vigencia el presente, cualquiera de los socios podrá solicitar y ejercer el derecho de receso, notificando su decisión de retirarse de la sociedad a los restantes por telegrama colacionado enviado con 180 días de anticipación. En tal supuesto se practicará un balance general de los negocios y la parte de capital y utilidades que le corresponda al saliente le será hecha efectiva por los restantes en tres cuotas anuales y consecutivas. iguales, sin interés. Queda entendido que en este acto los mismos podrán optar la disolución de la sociedad. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Saturnino Cándido Pampillón y Segundo Pampillón, y Abraham Bidolski. La dirección y administración de los negocios sociales, como así mismo el uso de la firma social estará a cargo del socio Abraham Bidolski, en forma conjunta con uno cualesquiera de los restantes gerentes señores Saturnino Cándido Pampillón y Segundo Pampillón, y con la única limitación de que no podrán comprometer esta última en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o firmas de favor. En consecuencia tendrán los gerentes en la forma establecida, todas las facultades que les acuerda la ley 11.645, incluso las señaladas en los Arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con particulares y con las demás instituciones oficiales habidas o por haber, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: Anualmente, el día 31 de octubre, se practicará un balance general de los negocios. De las utilidades que resultaren se destinará el 5% para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la ley 11.645 y el remanente, previa deducción de las reservas voluntarias que crearen los socios y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere. serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. Todas las resoluciones para su validez, deberán ser aprobadas por unanimidad de votos. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, documentos y cuentas de la sociedad. Los gerentes señores Abraham Bidolski y Saturnino Cándido Pampillón, retirarán mensualmente la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.), con imputación a la cuenta de gastos generales. — Octava: Una vez practicado el balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando los socios lo consideren necesario. se entregará una copia a cada uno de los

mismos, dejándose la pertinente constancia en el libro de actas, y el cual se considerará tácitamente aprobado, para el supuesto de que dentro del término de ocho días, ninguno de los socios lo objetare por telegrama colacionado. — Novena: Ningún socio podrá ceder o transferir sus coutas sociales a terceros, sin que tal cesión o transferencia sea aprobada por unanimidad de votos. Los socios podrán dedicarse a cualquier otro negocio o actividad aun cuando las mismas sean análogas o iguales a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima: Las bases de realización de balances y|o de la liquidación de la sociedad, serán establecidas por unanimidad de votos, en asamblea de socios convocada al efecto, dejándose la pertinente constancia en el libro de actas. En todos los supuestos de liquidación actuarán como liquidadores el gerente señor Abraham Bidolski, en forma conjunta con cualesquiera de los restantes gerentes. — Décima primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar por: a) Adquirir las cuotas sociales del socio fallecido, abonando a los herederos el importe de las mismas con los ajustes correspondientes por las utilidades o pérdidas que quedasen determinadas en el balance practicado con tal fin; b) Incorporar a los herederos, previa unificación de su personería; c) Disolver la sociedad, practicando las distribuciones pertinentes. — Décima segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o herederos y|o representantes legales, respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, nombrándose uno por cada parte que sostenga tesis contraria y estos a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, que deberá ser nombrado antes de entrar a deliberar aquellos y cuyos fallos serán inapelables. — En prueba de conformidad, firman las partes los ejemplares de ley en el lugar y fecha al principio enunciados.

Buenos Aires, 12 de noviembre 1958. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 3.200. e.31|12-Nº 9.395 D.T.-v.31|12|58

**PERMAR INMOBILIARIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis M. Pomés y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Alfredo Calvo, de 38 años de edad, domiciliado en Medrano 1668, casado, argentino; Arturo Spadafora, de 48 años de edad, domiciliado en Medrano 1668, casado, argentino y Roberto Pertusi, de 35 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 2063, Of 6, Planta Baja, todos comerciantes, se convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PERMAR INMOBILIARIA S. R. L.", tendrá su sede en Corrientes 2063, Of. 6, Planta Baja, Capital Federal; y su objeto será dedicarse a compraventa de inmuebles, negocios y administración de propiedades. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha, pero el socio que desee retirarse podrá hacerlo después de dos años de vigencia del contrato y con un preaviso a los restantes socios de seis meses. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios a razón de cien cuotas cada uno. Este capital está representado por máquinas e instalaciones, que se detallan en inventario aparte por un valor de doscientos diez mil pesos y el resto del aporte de cada socio lo es en dinero en efectivo, a razón de treinta cuotas cada uno, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas y comprometiéndose a completar su aporte dentro de los noventa días de inscripto el presente contrato. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social, estarán a cargo de cada uno de los socios, indistintamente. A tal efecto podrán ejercer todos los actos concernientes a la actividad que constituye el objeto social, adquirir o enajenar, bienes inmuebles, muebles y semovientes: adquirir o enajenar, importar o exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y materias primas, a cualquier título o forma. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales; ante autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; ante toda clase de establecimientos bancarios nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y cualquier Banco oficial, sus agencias y sucursales. Tomar dinero prestado con o sin garantía; girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder o de cualquier modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones. Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas; otorgar poderes especiales o generales, revocarlos o resumirlos. Realizar todos los actos que fueren necesarios para el funcionamiento de la sociedad, pues las facultades transcriptas son enunciativas y no limitativas. — Quinto: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Se destinará el cincuenta por ciento de las utilidades para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — Sexto: El señor Roberto Pertusi, percibirá un sueldo mensual de tres mil pesos moneda nacional imputables a gastos generales. — Séptimo: Los contratantes se comprometen con una cuota suplementaria de garantía equivalente al cinco por ciento de sus aportes. — Octavo: Anualmente y en fecha que los socios determinaran se practicará el balance general y el inventario. Las cuestiones que puedan surgir entre los socios, como así también la liquidación y partición se realizarán o resolverán conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones correlativas del Código de Comercio. Las partes se someten al fuero de los tribunales de la Capital Federal. Para constancia, se firma el presente único ejemplar, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 25 días de Octubre de 1958. — Síborrado: máquina, actos, inscripto. Vale. — Fdo.: A. Calvo. — Arturo Spadafora. — Roberto Pertusi.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.800.— e.31|12-Nº 43.989-v.31|12|58

**SOINCO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, Dr. Luis M. Pomés, Secretaría Nº 17 del Dr. Carlos A. Balbé, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas — Entre Salomón Gluschancoff, ucraniano, casado, domiciliado en la calle Bulnes 489, Cap. Fed.; Natalio Kemper, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga 250, Cap. Fed. y Froim Frid, casado, polaco, domiciliado en la calle Bucarelli 2066, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el convenio de cesión de cuotas que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: En virtud de las cláusulas del contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón SOINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 772 al folio 200 del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado con fecha 10 de agosto de 1955 bajo el número mil novecientos noventa y ocho al folio 381 del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden de común acuerdo que el socio Froim Frid, venda, ceda y transfiera en forma definitiva e irrevocable, a favor del señor Salomón Gluschancoff, las doscientas cincuenta cuotas que el cedente había y tenía en la Sociedad "Soinco S. R. L.", efectuándose la cesión por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El cesionario entra a ocupar el lugar del cedente en la Sociedad, contrayendo sus mismas obligaciones y adquiriendo sus mismos derechos. — Tercera: El señor Froim Frid queda desvinculado en esta forma totalmente de la Sociedad sin derecho sobre la misma ni sobre los bienes sociales. — A su vez, tanto el cesionario como los otros socios, expresan que nada tienen que reclamar por ningún concepto al señor Froim Frid y agrega que se hace cargo de todas las fianzas, avales, garantías y documentos suscriptos por el señor Froim Frid personalmente para avalar, afianzar, o respaldar deudas u obligaciones de la sociedad de la que forman parte hasta la fecha, asumiendo la responsabilidad personal del socio cesionario como así la Sociedad Soinco S.R.L. por el pago y cancelación total de todas las obligaciones suscriptas hasta el día. — Cuarta: Ambas partes dan su conformidad final y definitiva con todos los balances y rendiciones de cuentas practicadas por y en la Sociedad, no teniendo objeciones ni reclamos que formular al respecto. — Quinta: Las partes dejan sentado que una vez cumplidas todas las condiciones estipuladas en el presente, nada tendrán que reclamarse mutuamente. El señor Froim Frid expresa que nada se le adeuda a la fecha ni tiene cuestiones pendientes con la Sociedad y a su vez los otros socios tampoco tienen nada que reclamar al cedente. — Sexta: Natalio Kemper presta conformidad a la presente cesión; en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1958.

Buenos Aires, 18 noviembre de 1958 — — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 1.300.— e.31|12-Nº 9.388 D.T.-v.31|12|58

**ARABELA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis María Pomés Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach, con fecha 21 de octubre de 1958, el señor Mario Jorge Nara, cede y transfiere en favor de los señores Juan Carlos Miret, Juan José Vaccarezza, y Manuel Norberto Costa, las cien cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que posee y le corresponden en la sociedad "ARABELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción siguiente: a don Juan Carlos Miret, cincuenta cuotas, y a los señores Juan José Vaccarezza y Manuel Norberto Costa, veinte y cinco cuotas a cada uno de ellos. — Con motivo de esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Cuarta: Forma el capital social la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, moneda nacional, y aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Carlos Miret, ciento cincuenta cuotas, los señores Juan José Vaccarezza y Manuel Norberto Costa, ciento veinte y cinco cuotas cada uno de ellos, y el señor Emilio José Miret, cien cuotas, todo ello conforme al inventario que se agrega a la escritura de constitución, totalmente integrado por maquinarias, muebles, útiles y herramientas, repuestos y accesorios y materias primas por cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, de curso legal, aportada en dinero efectivo.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 9.396 D.T.-v.31|12|58

**HELLEN Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Alberto Zambrano, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, don Gustavo von der Hellen, que firma "G.v.der Hellen", quien manifiesta ser viudo en primeras nupcias de doña María Grace Meissner, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Moreno número mil doscientos sesenta y uno; doña Johanna (Juana) Huth de Prentzel, que firma "Johanna Prentzel", quien manifiesta ser viuda en primeras nupcias de don Juan Prentzel, alemana, domiciliada en la calle Moreno número mil doscientos sesenta y uno; don Bartolomé Vallecillo, que firma "B. Vallecillo", quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Máxima Barrau, argentino naturalizado, domiciliado en la casa de la calle Cánning número dos mil setecientos dos, de esta ciudad; don Juan Vallecillo, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Eudosia Carpintero Villar, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Báez número setecientos cincuenta y uno; don José Hugo Vallecillo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cánning número dos mil setecientos dos; y don Lorenzo Bartolomé Vallecillo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cánning número dos mil setecientos dos, nacido el once de agosto de mil novecientos treinta y siete, quien se encuentra autorizado para ejercer el comercio por venia otorgada por el padre don Bartolomé Vallecillo aquí presente, según escritura otorgada ante el Escribano don Vicente Caravelli, al folio ciento treinta y cuatro del Registro trescientos cincuenta y seis a su cargo, con fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo testimonio tengo a la vista, doy fe, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y uno, al folio doscientos treinta y cuatro del Libro Tres de Venia para ejercer el Comercio, y los restantes comparecientes son personas mayores de edad, todos hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo Juan Broens, entre don Gustavo von der Hellen y don Juan Prentzel, esposo de la aquí compareciente doña Johanna (Juana) Huth de Prentzel, constituyeron entre ambos una sociedad mercantil colectiva, cuyo objeto principal fué la importación en general, sin perjuicio de poder realizar toda clase de negocios girando bajo la razón social de "Hellen y Cía." siendo ambos socios solidarios e ilimitadamente responsables, fijándose domicilio legal en esta ciudad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuarenta y dos, al folio trescientos cinco del Libro doscientos diecinueve de Contratos Públicos, con fecha veinte de enero de mil novecientos treinta y tres. Que por fallecimiento del socio don Juan Prentzel, tramitóse su juicio testamentario por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Federal, entónces a cargo del doctor Roberto M. Tieghi, hoy a cargo del doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría del doctor Miguel Culaciati Lonné, en cuyos autos, previo los trámites de estilo se declaró válido el testamento en el cual se instituye como único y universal heredera a la esposa aquí presente, doña Johanna (Juana) Huth de Prentzel, y que por fallecimiento de doña María Grace Meissner, se tramitó su juicio testamentario, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número catorce de esta Capital Federal, a cargo entonces del doctor R. de Abelleyra, Secretaría del doctor Alberto L. Ricchieri, hoy a cargo del doctor Marcial F. Etcheverry, en cuyos autos, previo los trámites de rigor, se declaró válido el testamento en el cual se instituye, único y universal heredero, al esposo aquí presente don Gustavo von der Hellen, como resulta de los respectivos autos, que he tenido a la vista y que más adelante se acreditará, doy fe. Y ambos comparecientes, continúan diciendo: Que habiendo resuelto transformar la sociedad existente en otra de Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiriendo el activo y pasivo de la Sociedad colectiva "Hellen y Cía", según balance General e Inventario, practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, debidamente autorizado por el señor Contador Público, don Rodolfo Enrique Fuentes y suscripto por las partes, una copia del cual agrego a la presente, convienen de común acuerdo en dejar sin efecto el contrato social relacionado, y formalizar el siguiente de Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporando en su calidad de socios a los restantes comparecientes, don Bartolomé Vallecillo; don Juan Vallecillo; don José Hugo Vallecillo y don Lorenzo Bartolomé Vallecillo, otorgando y declarando todos los comparecientes

Primero: Entre don Gustavo von der Hellen, doña Johanna (Juana) Huth de Prentzel, don Bartolomé Vallecillo, don Juan Vallecillo, don José Hugo Vallecillo y don Lorenzo Bartolomé Vallecillo, dejan constituída, a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual será sucesora de la Sociedad Colectiva "Hellen y Cía". — Segunda: Dicho Sociedad girará bajo la denominación de "HELLEN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará treinta años renovables y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Moreno número mil doscientos sesenta y uno, pudiendo crear sucursales o agencias, dentro o fuera del país. — Tercero: El objeto principal es la importación, exportación y representación en general sin perjuicio de poder realizar, además de toda otra clase de negocios, tener participación en otras sociedades y en general abarcar todas las operaciones comerciales que fuesen convenientes al mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas capital de diez mil pesos de igual moneda, cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los Socios en la siguiente proporción a saber: don Gustavo von der Hellen, trescientas cuotas capital o sean tres millones de pesos moneda nacional, doña Johanna (Juana) Huth de Prentzel, cuarenta cuotas capital o sean cuatrocientos mil pesos legales; don Bartolomé Vallecillo, cien cuotas capital o sean un millón de pesos moneda nacional; don Juan Vallecillo veinte cuotas capital o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don José Hugo Vallecillo veinte cuotas capital o sean doscientos mil pesos moneda nacional y don Lorenzo Bartolomé Vallecillo veinte cuotas capital o sean doscientos mil pesos moneda nacional, totalizando de tal modo la cantidad de de cinco millones de pesos moneda nacional, integrados totalmente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, máquinas y útiles de escritorio, incluso instalaciones existentes, todo lo cual resulta del referido inventario y balance general practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinto: Anualmente entre el quince de abril y el quince de mayo de cada año, deberá practicarse el balance general del giro comercial, fijándose para ello las siguientes normas: las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo las que a juicio de los socios hubieren sufrido depreciación, por cualquier circunstancia, asignando al fiado el valor de acuerdo a las posibilidades de cobro y llevando a ganancias y pérdidas las cuentas que se consideren de cobro improbable. — Los inmuebles de la sociedad que se adquieran en lo sucesivo, tendrán el valor de costo con las disminuciones que en concepto de amortizaciones corresponde efectuar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Réditos. — Los títulos de Renta, acciones, valores por el valor de costo o el de la cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el que sea menor en la fecha de cierre del ejercicio. — Sobre los muebles, útiles, instalaciones, se hará anualmente la depreciación que corresponda, aplicando los coeficientes de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — El Balance General así practicado deberá ser sometida a la aprobación de todos los socios antes del día treinta de junio del mismo año y no formulándose ninguna observación dentro de los treinta días de su presentación, se considerará automáticamente aprobado. Sexto: De las utilidades así obtenidas, de acuerdo con las normas detalladas en el artículo precedente, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social según lo dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; tres por ciento para formar un Fondo de Previsión, destinado a cubrir los quebrantos provenientes de créditos a cobrar que por cualquier circunstancia no pudieran hacer efectivos; dos por ciento para la creación de un Fondo Obligaciones Ley once mil setecientos veintinueve, destinado al cumplimiento que determina la misma y también se harán las reservas necesarias para los pagos que hubiere que efectuar durante el año, en concepto de patentes, impuestos, aguinaldos y cargas sociales de acuerdo a las Leyes vigentes por las operaciones efectuadas durante el ejercicio fenecido. — El saldo una vez deducida la cantidad que se destina para habilitaciones, gratificaciones y recompensas especiales a empleados que se hayan hecho acreedores a ella, a juicio de los socios Gerentes, constituirá la utilidad definitiva de cada año comercial, de la que se abonará previamente a cada socio el siete por ciento en concepto de interés anual, sobre el capital aportado, repartiéndose los restantes en la siguiente forma: Quince por ciento para el socio don Gustavo von der Heller; quince por ciento para el socio don Juan Vallecillo siete por ciento para lo socia: señora Johanna (Juana) Huth de Prentzel; siete por ciento para el socio don Bartolomé Vallecillo: siete por ciento para el socio don José Hugo Vallecillo y siete por ciento para el socio don Lorenzo Bartolomé Vallecillo, distribuyéndose el excedente en forma proporcional al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Si cualquiera de los ejercicios anuales arrojase una pérdida del cincuenta por ciento o más, del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación: Séptimo: Todos los socios podrán retirar anualmente después de transcurridos treinta días de aprobado el balance, hasta el cincuenta por ciento del importe de las utilidades que le correspondan. — El importe del cincuenta por ciento restante, será acreditado en una cuenta especial de cada socio, la que gozará de un interés del siete por ciento anual, como también los saldos acreedores de las cuentas de cada uno, que se acreditará al final de cada ejercicio. — Los socios podrán retirar íntegramente el importe de los intreses que les corresponde percibir por el capital aportado y saldos acreedores de sus cuentas. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de cinco años de constituída, siempre que comunique a los demás socios, su determinación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha establecida para el cierre del ejercicio anual, en cuyo caso los haberes del socio saliente, que se determinarán en el balance que se practicará al efecto, se le abonará de la siguiente forma: Veinte por ciento al contado en el acto de otorgarse el instrumento respectivo y el saldo en cuatro cuotas anuales iguales y consecutivas, con el interés del siete por ciento anual. — En ningún caso el socio que se retira podrá reclamar, ni tendrá derecho a que se le efectúe en concepto de llave o marcas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio que dejare varios herederos, éstos o sus representantes legales, podrá continuar en la Sociedad siempre que unifiquen la representación de un solo representante: de lo contrario, se los considerará que optan por retirarse de la Sociedad y les serán abonados sus haberes en la forma anteriormente prevista en este artículo los que tampoco tendrán derecho a que se les efectúe ningún pago en concepto de llave o marcas. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que en este acto quedan designados, los señores don Gustavo von der Hellen y don Juan Vallecillo, que en el carácter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas, depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, revelaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, incluso el Banco Hipotecario, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos de los mismos, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, adjuntando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco con que opere la sociedad, inclusive de Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial e Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Oficinas de Tierras, de Patentes y de Invención, Ministerios y Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y de Previsión Social, toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes, con facultad expresa para otorgar poderes generales o especiales, según convenga. En caso de ausencia o enfermedad, por más de un mes, fallecimiento o incapacidad legal de alguno de sus dos gerentes que por este acto quedan designados, será incorporado en el mismo carácter, temporaria o definitivamente, según corresponda, el socio don Bartolomé Vallecillo, con iguales e idénticas facultades que las otorgadas a los expresados socios gerentes don Gustavo von der Hellen y don Juan Vallecillo. — Décimo: Esta sociedad, como continuadora de la que se transforma, seguirá usando sus mismos libros de contabilidad y los demás que tenga rubricados; además llevará un libro de actas, en poder de los gerentes, en el que se asentarán las resoluciones fundamentales, suscriptas por los socios que intervengan en las mismas, las que deberán ser tomadas teniendo presente la mayoría del capital aportado. Los socios deberán reunirse, por lo menos, una vez al año para la aprobación del balance general y cada vez que lo requiera un gerente o lo solicite un tercio de los poseedores del capital aportado. — Undécimo: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus cuotas capital, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance. Los sucesores, herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados, no podrán ceder las cuotas del causante o representado, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo doce de la ley de la materia. — Duodécimo: En todo lo que especialmente no se ha establecido en este contrato, regirá la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, subsidiariamente, las demás disposiciones legales que correspondan. En tal virtud, dejan así transformada la sociedad definitivamente en "Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiriendo todo el activo y pasivo de la anterior, excepción hecha únicamente del exceso de capital, que según el mencionado balance corresponde al señor Gustavo von der Hellen y a la señora Johanna (Juana) Huth de Prentzel, exceso de capital que podrán retirar cuando lo juzguen conveniente. — Décimo tercero: Para cualquier caso de duda o dificultad en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad que no se encuentren previstos en ellas, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, en turno, renunciando expresamente a la designación de Jueces Arbitradores y/o cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en el lugar indicado al comienzo. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan concluído este contrato, a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. Yo el Escribano autorizante dejo expresa constancia que he tenido a la vista, los autos testamentarios de "Prentzel, Johannes (Juan), en el cual a fojas uno se halla agregado al testamento, que en sus partes pertinentes dice así "...Escritura número cuatrocientos veinte. En la ciudad de Buenos Aires... a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete... compareció don Johannes Prentzel, casado... y dijo: Que deseando otorgar su testamento por acto público lo formula, así... Declaro llamarme Johannes Prentzel,... siendo de estado casado en primeras nupcias con doña Johanna Huth... Que no teniendo ascendientes ni descendientes legítimos ni naturales, instituyó y nombró única y universal heredera de todos mis bienes... a mi esposa doña Johanna Huth... Leída que le fué al testador,... ratificó y firmó... J. Prentzel. Enrique Calpe. A. Alvarez. M. Schlage... Ante mí: Mario L. Villoldo". Doy fe. Que a fojas quince dice el ... que coniado dice así: "nos Ai

ret. agosto 28 de 1957. Autos y Vistos: De conformidad con lo dictaminado precedentemente por el Sr. Agente Fiscal, declárase válido, en cuanto a sus formas el testamento agregado a fs. 1. Y por lo que resulta de la partida de defunción de fs. 11, dase por abierto el juicio testamentario de don Juan (Johannes) Prentzel. Oportunamente dése intervención a la Dirección General Impositiva. Rep. la foja. (Firmado) Roberto M. Tieghi. Hay un sello'. Que a fojas cincuenta y ocho, por auto de fecha dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, declarándose satisfechos los Impuestos a la herencia y de Justicia, doy fe. Asimismo he tendido a la vista los autos testamentarios de "Grace Meissner, María, en el cual a fojas dos, se halla agregado el testamento que en sus partes pertinentes dice así: "Número ciento cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y siete de enero de mil novecientos veinte y tres... compareció... doña Mary (María) Grace Meissner de von der Hellen... Declara... estar casada en primeras nupcias con don Gustav (Gustavo) von der Hellen... que no tiene herederos forzosos.. instituye y nombra por su único y universal heredero de todos sus bienes a su legítimo esposo don Gustav (Gustavo) von der Hellen... firmado.... doy fe. Mary v. der Hellen. Juan B. Zambolli. J. Prentzel. E. Ruschmeier. Hay un sello. Martín Reynoso". Doy fe. Que a fojas cinco dictóse el auto que copiado dice así: "Buenos Aires, febrero nueve de 1958. Autos y Vistos. En atención a la conformidad fiscal tienen por válido, en cuanto a sus formas el testamento de doña Mary Grace Meissner y declárase abierto su juicio testamentario. Dése intervención a la Dirección General Impositiva. — R. de Abelleyra. Hay un sello". Doy fe. Que a fojas ciento veinte y dos vuelta, por auto de fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, dióse por satisfecho el impuesto a la herencia y de justicia, doy fe. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto don Eduardo Crespo y don Oscar Rubens Blotta, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, G. v.der Hellen. — Johanna Prentzel. — B. Vallecillo. — Juan Vallecillo. — J. H. Vallecillo. — B. Vallecillo. — E. Crespo. — O. Rubens Blotta. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo J. Margone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos ochenta y cinco del Registro número cuatrocientos veinte y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Hellen y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio, extendido en ocho sellos de ley de tres pesos moneda legal cada uno, numerados de un millón setecientos catorce mil uno al un millón setecientos catorce mil cinco, un millón ochocientos veinte mil cincuenta y cinco, un millón ochocientos veinte mil cincuenta y siete y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 10.600 e.31|12-Nº 43.987-v.31|12|58

**ELECTROMECANICA VANGUER**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que:

Entre los señores Diego Van der Meulen, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza número mil quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal; Raúl San Pedro, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Bolaños número treinta y nueve de la Capital Federal, y Carlos Festenese, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Martín García número quinientos setenta y siete, de la Capital Federal, todos argentinos, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "ELECTROMECANICA VANGUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal queda establecido en la calle Pepirí número seiscientos cuarenta y seis al seiscientos cuarenta y ocho de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en el interior y exterior de la República. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de máquinas de soldar eléctricas, a arco y punto y a cualquier otra fabricación metalúrgica y electromecánica, como así también al comercio de importación y exportación de productos metalúrgicos y afines. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será indeterminado a partir del día veintiocho (28) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen la iniciación de las operaciones sociales. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, subdividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Diego Van der Meulen la suma de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Raúl San Pedro la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional equivalentes a ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Carlos Festenese la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional equivalentes a ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; lo cual hace un total de ochocientos mil pesos moneda nacional. que suman los bienes activos y pasivos integrantes del balance de constitución que los contratantes han suscripto de conformidad y forma parte del presente. — Artículo Sexto: Todos los socios pueden elevar su capital mediante aportes en efectivo y especies, manteniendo siempre el socio señor Diego Van der Meulen la mitad más una de las cuotas sociales. — Artículo Séptimo: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Diego Van der Meulen y Raúl San Pedro, a quienes corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta, aplicando su firma particular precedida de la denominación "Electromecánica Vanguer S. R. L.". Les está absolutamente prohibido el uso del rubro de la sociedad para asuntos ajenos a la firma social o para fianzas o garantías a terceros. Los Gerentes podrán percibir y cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier suma que se adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, efectuar compras de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, establecer cuentas corrientes y solicitar créditos en cualquier Banco de esta República, inclusive el de la Nación Argentina, el Central de la República Argentina, el Industrial de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial, mixto o particular, sus agencias y sucursales. — Artículo Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general del giro social. Los balances se tendrán por aprobados si contaran con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes de los votos, pasado el plazo de noventa días del cierre de los mismos, éstos se tendrán por aprobados si los socios no hiciesen conocer su oposición. — Artículo Noveno: Las utilidades que arrojen los balances anuales previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción al capital aportado; las pérdidas se soportaran en la misma proporción y cuando alcancen el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — Artículo Décimo: Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o uno de ellos fuera declarado incapaz legalmente, deberá practicar un inventario y balance general dentro de los treinta días inmediatos al fallecimiento o incapacidad legal. Los herederos o representantes del fallecido o declarado incapaz podrán continuar con las cuotas del causante, siempre que los restantes socios lo admitan, caso contrario estarán obligados a vender las cuotas del causante a los otros socios, quienes fijarán las condiciones de pago por el importe correspondiente. En caso de ser admitidos los herederos o representantes del causante, unificarán su representación en la sociedad y nunca podrán ejercer la administración o gerencia de ésta. — Artículo Undécimo: Ninguno de los socios podrán vender, ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros sin la previa conformidad de los restantes socios. En caso de retirarse de la sociedad alguno de los socios, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. No pudiendo adquirir sus cuotas los restantes socios, podrán determinar que las adquiera la sociedad, reduciendo el capital de ésta en la proporción correspondiente. Las condiciones de pago por las cuotas cedidas, también en este caso serán establecidas por los socios restantes. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de la sociedad se tomarán en reunión de socios por simple mayoría de votos, salvo aquellas que requieran mayoría absoluta en concordancia con lo establecido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier diferencia que se suscite entre las partes con respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes disidentes. Si éstos no llegaran a un acuerdo deberán nombrar a un tercero; el fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: En todo lo que se hubiere puntualizado en este contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Conformes las partes con el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, lo firman en este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Señor Juez: Diego Van der Meulen. Raúl San Pedro y Carlos Festenese por derecho propio y como únicos componentes de la Sociedad "Electromecánica Vanguer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto modificar el artículo cuarto del contrato de referencia, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Proveer de conformidad. Será Justicia. Firmado: Raúl San Pedro. — D. Van der Meulen. — Carlos Festeneses.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — El secretario.

$ 3.600. e.31|12-Nº 9.386 D.T.-v.31|12|58

**S. E. P. E. SOCIEDAD ESTUDIOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 13, se hace saber por un día que en "S. E. P. E." SOCIEDAD ESTUDIOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: a) el socio señor Federico Kobold cedió y transfirió a favor del señor Mario Piccoletti las 108 cuotas de m$n. 100 c|u., integradas al 50% que tenía suscriptas en la sociedad, por el precio de m$n. 5.400, con efecto al 1º de enero de 1956, de acuerdo a lo que surge del instrumento privado de fecha 30 de enero de 1956; b) que los herederos del socio Suartaco Lebuis, llamados Inés Victoria Minelli de Lebuis; Noemí María Asunta Lebuis, Juliana Sabina Lebuis y Germán Santiago Humberto Lebuis, cedieron y transfirieron al señor Mario Piccoletti las 432 cuotas de m$n. 100 c|u., integradas al 50%, que son titulares en la sociedad en conjunto, por el precio de m$n. 21.600; c) que los socios de común acuerdo han resuelto modificar los artículos tercero y quinto del contrato social en la siguiente forma: "Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 180.000 (ciento ochenta mil pesos moneda nacional), dividido en 1.800 (un mil ochocientas), cuotas de m$n. 100 (cien pesos m|nal.), cada una, suscriptas en la siguiente forma: Italo Camera: 576 (quinientas setenta y seis) cuotas; Cayetano Azzano: 576 (quinientas setenta y seis) cuotas; Guido Facchinetti; 108 (ciento ocho); cuotas; y Mario Piccoletti 540 (quinientas cuarenta cuotas) El capital social se encuentra integrado al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal y el saldo se integrará dentro del término de treinta días de requerido al efecto por el Comité de Gerencia. — Quinto: Desígnase miembros del Comité de Gerencia a los señores Cayetano Azzano, Italo Camera y Mario Piccoletti. Todo ello de acuerdo a lo que surge del instrumento privado de fecha 31 de octubre de 1958.

Buenos Aires noviembre 19 de 1958. — Luis E. Camps. secretario.

$ 950.— e.31|12-Nº 9.370 D.T.-v.31|12|58

**TRANSPORTES SAN CAYETANO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor José María Pomés a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del doctor José Raúl Las Heras, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Juan Salimbeni, italiano, casado, con domicilio en esta Capital Federal, calle Tronador Nº 424, por una parte y, por la otra, la señora María Casais de Salimbeni española, casada, con el mismo domicilio, se celebra el presente contrato por el cual ambas partes dejan constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que ambas partes constituyen por este acto adoptará la razón social de TRANSPORTES "SAN CAYETANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio comercial en la ciudad de Avellaneda, Calle Beruti Nº 41 Provincia de Bs. Aires. Segunda: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) conforme surge del balance e inventario que las partes suscriben por separado y como parte integrante y complementaria del presente instrumento constitutivo. El expresado capital lo aportan los socios en partes exactamente iguales y en la siguiente forma: treinta mil pesos (m$n. 30.000) han sido aportados ya y fueron destinados a la adquisición de muebles, útiles e instalaciones. El resto, es decir veinte mil pesos (m$n. 20.000) lo aportarán dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días, asumiendo mientras tanto el carácter de deudores de la sociedad por el precitado importe pendiente de integración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación por cuenta propia y de terceros de Transportes de pasajeros y cargas generales sea por vías terrestres, marítimas y|o fluviales y aéreas. — Cuarta: La organización, administración, dirección y fiscalización estará a cargo del señor Obdulio Vicente de Nicoló, argentino, casado, con domicilio en esta capital federal, calle Olavarría Nº 413. De conformidad con el Art. 4º inc. 4) de la Ley 11.645, el nombrado queda instituído como gerente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, actuando como un verdadero mandatario. Podrá ser removido por las causales previstas en el art. 15 de la ya citada Ley. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años. Este término se empezará a contar a partir del día 1º de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho. Su existencia expirará, en consecuencia, el día 30 de junio del año mil novecientos sesenta y tres. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado económico de la explotación, ello sin perjuicio de los balances parciales o estados de cuentas que podrán practicarse con la periodicidad que estimen conveniente. — Séptima: Las utilidades "irrevocablemente realizadas y líquidas" se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del porcentaje destinado a "Reserva Legal" que preceptúa el Art. 20 de la ley de la materia así como de todo otro porcentual que las partes decidan sustraer de las utilidades para destinarlo a la creación de "Reservas Facultativas" que convengan a la naturaleza de la explotación. — Octava: La sociedad podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República así como designar en ellas sus representantes. — Novena: Ninguna de las partes podrá proponer la

incorporación de nuevos socios a la sociedad. Esta podrá pactar con terceros interesados en ingresar en ella toda suerte de convenios, dejándose constancia en el libro de "Actas" de la forma y condiciones en que se celebran. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo del gerente o, en su defecto, de ambos socios quienes podrán para este cometido actuar conjunta o separadamente.

Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dejan constituída esta sociedad y se ratifican firmando al pie este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Juan Salimbeni. — Fdo.: María Casais de Salimbeni.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 1.750.— e.31|12-Nº 43.967-v.31|12|58

**METALURGICA SIDERAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de octubre de 1958, entre los señores Alberto Ricardo Peris, argentino, casado, mayor de edad; José Roberto Merello, argentino, casado, mayor de edad; Canio Mónaco, italiano, casado, mayor de edad; Marcos Teodoro Salandín, argentino, casado, mayor de edad; todos constituyendo domicilio en Miranda 4241|45 de esta Capital Federal, todas personas hábiles para contratar, dicen y exponen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará METALURGICA SIDERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por un plazo de cinco años. La duración de esta sociedad será de carácter prorrogable. Durante la vigencia del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un preaviso por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al de la fecha de su retiro, telegrama que enviará a cada uno de los socios restantes quienes tendrán las mismas opciones que se establecen más adelante para el caso de fallecimiento o incapacidad del socio. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en Miranda 4241|45 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación del carrito patente de invención nacional número 112:769 y de cualquier otro objeto que tenga relación directa o indirecta con el fin de la sociedad, en general, cualquier otro acto de comercio permitido por las leyes, como ser la adquisición o enajenación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, títulos, valores, cédulas, derechos y fondos de comercio, importación y exportación siendo esta enunciación meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo todo ello ser hipotecado o gravado con cualquier derecho real o común, dar o recibir préstamos con o sin garantía hipotecaria, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial, provincial y|o particular, ya sea del país o del extranjero y especialmente con el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, dejando bien establecido que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: Alberto R. Peris, sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, deudores varios, patente de invención; José Roberto Merello, sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, deudores varios, patente de invención; Canio Mónaco, ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional en mercaderías y el señor Marcos Teodoro Salandín, ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, todo ello de acuerdo al balance e inventario practicado el 1º de setiembre de 1958, fecha a la cual se retrotraen las obligaciones y derechos emergentes del presente instrumento y que firmado de conformidad por las partes, forma parte constitutiva de este contrato, a cuyos efectos se agrega. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Canio Mónaco y Alberto Ricardo Peris, quienes tendrán el cargo de gerentes, percibiendo mensualmente con cargo a gastos generales la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno y deberán actuar en forma conjunta. El uso de la firma para cualquier clase de operaciones bancarias queda a cargo de los cinco socios, debiendo a esos efectos firmar en forma conjunta con uno cualquiera de los gerentes, otro cualesquiera de los socios inclusive el otro socio gerente. Los demás socios percibirán un mil pesos moneda nacional mensuales por su actividad en favor de esta empresa. — Sexta: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o en garantías a terceros, con esta sola limitación, la firma social obligará a la sociedad en cualquier negocio, acto, contrato o asunto, estando los socios con uso de la firma social facultados con respecto a terceros, para intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal o de cualquier oficina pública o municipal y en sociedad de particulares, ya sea del país o del extranjero; dar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, aceptar legados, otorgar cancelaciones, hacer novaciones, reconocer obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, absolver posiciones en juicios y renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos y firmar las escrituras públicas o privadas pertinentes, transferir o adquirir bienes raíces, tomar prestado dinero y prestarlo con o sin garantías hipotecarias, o reales y tomar inmuebles en arrendamientos aun por más de diez años, constituir derechos reales sobre inmuebles, operar con cualquier institución de créditos, hacer protestas y protestos, aceptar y suscribir toda clase de documentos y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crean necesarios para los fines de la sociedad dado que esta enumeración es meramente explicativa. — Séptima: A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario, para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y aceptar las decisiones que estimen convenientes, fijando las instrucciones a que debe ajustarse el Gerente en sus gestiones. Bastará el requerimiento de cualquiera de los socios para provocar estas reuniones las que para ser válidas deberán siempre contar con la presencia de cualquiera de los socios con uso de la firma representando siempre y en todos los casos cada cuota un voto. La Sociedad llevará además de los libros que exige el Código de Comercio uno de Actas rubricado, en el que se anotarán por riguroso orden cronológico, todas las deliberaciones de las reuniones que celebren con el resultado de las votaciones, acuerdos y resoluciones. — Octava: La Sociedad realizará anualmente un Inventario y Balance General de sus negocios a la terminación de cada ejercicio, terminación que se establece en el 31 de agosto de cada año y la aprobación de los mismos tendrá que hacerse con el voto unánime de los socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios en la siguiente forma y proporción: 29% al señor Alberto Ricardo Peris, 29% al señor José Roberto Merello; 21% al señor Canio Mónaco y 21% al señor Marcos Teodoro Salandín. Se deja expresamente aclarado que los señores Peris y Merello, se obligan a prestar toda la actividad y conocimientos personales para el mejor logro de esta empresa, no pudiendo dedicarse a otra actividad cualquiera fuera su índole: los señores Mónaco y Salandín, quedan autorizados en este acto a continuar con sus obligaciones que emerjan de operaciones ajenas a esta Sociedad. Los saldos de las cuentas particulares de los socios al final del ejercicio sufrirán una acreditación o débito del 8% anual de acuerdo a su movimiento. — Décima: La cesión y transferencia de cuotas entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión y transferencia de cuotas a terceros extraños no socios ni herederos ni legatarios de socios no será admitida ni aceptada si no cuenta con la cesión favorable y expresa de todos los demás socios en cuyo caso el nuevo socio deberá aceptar íntegramente con carácter previo a su incorporación las disposiciones de este contrato, si la decisión resultase adversa quedará rechazada la transferencia y su incorporación. Para el caso que estas fueran admitidas judicialmente conforme a lo previsto en el artículo 12 de la ley 11.645. La Sociedad o los socios tendrán por su orden como legítimo e indiscutible derecho por ser este expreso acuerdo de voluntades y adquirir dichas cuotas por el valor de capital que representan y que resulten del último balance practicado además de las utilidades con deducción de las pérdidas si las hubiere y que resultasen al día de la cesión con preferencia cualquier otro precio o ventajo u otras condiciones, que pudiera ofrecer el tercero extraño. El pago del indicado valor se efectuará en cuatro cuotas anuales consecutivas e iguales percibiendo los capitales remanentes en el referido período las ganancias proporcionales a ellos. — Undécima: En caso de fallecimiento de los socios restantes de la Sociedad tendrán libre opción para disolver la sociedad o incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos socios, en cuyo caso estos deberán previo a su incorporación a la Sociedad aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato y unificar la representación. Si ocurriera el caso de incapacidad física o legal, de inhabilitación de algún socio la Sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo con los derechos que correspondieren a aquél pero no percibirán remuneración alguna. — Duodécima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato la Sociedad podrá disolverse: a) cuando el Capital Social sufra una pérdida de más del 50 % y así lo decidiera el voto unánime de los socios; b) cuando por fallecimiento o incapacidad física legal de alguno de los socios, resulta imposible para los restantes la continuación de la Sociedad y así lo decidiera el voto unánime de éstos. — Décima tercera: Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes esta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socio o no, que designe el voto unánime de los socios quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivos y demás documentos de la Sociedad. — Décima cuarta: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la sociedad como en su disolución y liquidación por cualquier causa que fueran originadas serán sometidas a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción siempre que los socios por unanimidad no votaren por dirimir la cuestión por medio de árbitros o amigables componedores. — Décima quinta: Por todo cuanto en este contrato no ha sido previsto o resuelto regirán las disposiciones de la ley 11.645 y suplementariamente las del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. Bajo las quince cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, obligándose con arreglo a derecho y firman para constancia todos los socios en el lugar y fecha ut-supra. Alberto Ricardo Peris. — José Roberto Merello. — Canio Mónaco. — Marcos Teodoro Salandín. Están sus firmas.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 4.100.— e.31|12-Nº 43.960-v.31|12|58

**ANDES TEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis María Pomés y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 8 de octubre de 1958, la señora Leila Abigail Della Bella cede, vende y transfiere a favor de doña María Esther Belpulsi, las 55 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ANDES TEX SOC. DE RESP. LTDA.", por la suma total y convenida de $ 55.000, o sea su valor nominal, con efecto retroactivo al 31 de julio de 1958, dejando desde esa fecha la señora Della Bella de participar de la dirección y administración y de la gerencia social, reemplazándola la cesionaria María Esther Belpulsi, con todas las facultades que la cedente tenía en la sociedad y que se hallan estipuladas en la cláusula quinta del contrato social.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 500.— e.31|12-Nº 9.369 D.T.-v.31|12|58

**SOCIEDAD INDUSTRIAL PASTAS ALIMENTICIAS (S. I. P. A.)**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por el término de un día:

Testimonio: Entre los señores Justo Tomás García, Francisco Alvarez, Isolina L. de Pietrolonardo, Angel Modesto Villabrilie, Pascual Licropani, Andrés A. Bonomi, Germinal Minazzoli, Roberto Gabriel Buceta, Juan Pedro Peyrou, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCIEDAD INDUSTRIAL PASTAS ALIMENTICIAS (S. I. P. A.)" por una parte y doña Esther Elida Megassini de Piroli, domiciliada en la calle Centenera ochocientos sesenta y uno, segundo "D", argentina, viuda, mayor de edad, quehaceres del hogar, que concurre a este acto por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor de edad, don Gustavo Eduardo Piroli y Megassini, se ha convenido lo siguiente: Primero: En virtud de la declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios de don Eduardo Luis Piroli, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, número cinco, secretaría número trece y por notificación recibida en la Sociedad de dicho Juzgado con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho; se transfieren a favor de doña Esther Elida Megassini de Piroli y del menor Gustavo Eduardo Piroli y Megassini, por partes iguales, las quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que el socio extinto don Eduardo Luis Piroli poseía en esta Sociedad. — Segundo: Asimismo se acreditan a la viuda doña Esther Elida Megassini de Piroli y del menor Gustavo Eduardo Piroli y Megassini, por partes iguales, los créditos que el extinto tenía en cuenta, según la contabilidad de la firma. — Tercero: Doña Esther Elida Megassini de Piroli declara conocer y aceptar en todos sus términos el contrato de sociedad y sus sucesivas modificaciones. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — G. Minazzoli. — Pascual Licropani. — Andrés A. Bononi. — Angel M. Villabrilie. — R. Buceta. — Juan Peyrou. — Francisco Alvarez. — Isolina L. de Pietrolonardo. — Justo T. García. — Esther E. Megassini de Piroli.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.100.— e.31|12-Nº 43.957-v.31|12|58

**JACOBO BRONSZTEIN E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don Jacobo Bronsztein, mayor de edad, argentino naturalizado y don Isaac Bronsztein, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, argentino, ambos domiciliados en Cangallo dos mil ochenta y dos, piso quinto, departamento "B", han resuelto celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación:

Primera: Se constituye entre los contratantes una sociedad que girará bajo la razón social de "JACOBO BRONSZTEIN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pasteur trescientos cinco, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de mercería al por Mayor, pudiendo ampliar el ramo si así conviniera a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas íntegramente en bienes de conformidad con el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: Jacobo Bronsztein integra doscientas trece cuotas o sea doscientos trece mil pesos moneda nacional, provenientes de la transferencia del activo y pasivo de su casa de comercio de la calle Pasteur trescientos cinco e Isaac Bronsztein integra treinta y siete cuotas o sea treinta y siete mil pesos moneda nacional, provenientes de mercaderías. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma 'ndistinta los que actuarán en carácter de socios gerentes. — El uso de la firma social se hará mediante la firma particular de cada socio debajo de la razón social. — A los efectos de su mejor desempeño, los socios gerentes podrán adquirir, vender, prendar e hipotecar bienes muebles e inmuebles: solicitar créditos y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales ó particulares, podrán asimismo otorgar poderes generales o especiales y realizar todos los actos que hagan a su gestión, sin limitación alguna. — Quinta: La duración del presente contrato se fija en cincuenta años, dividido en períodos de dos años, y a partir del día 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Se entenderá que se prorroga automáticamente por otros dos años, si seis meses antes del vencimiento de un período, ninguno de los socios hace manifestación en contrario. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se realizará un balance e inventario general a los efectos de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá, previamente, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Asimismo se podrán formar las reservas que consideren convenientes. — Del saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jacobo Bronsztein, setenta y cinco por ciento e Isaac Bronsztein, veinticinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten y hagan a la marcha de la sociedad. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, considerándose cada cuota de capital como un voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación y tendrá dicho representante las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado. — Novena: Toda divergencia que surgiera entre los socios ya sea por la interpretación de las cláusulas del presente contrato como así las que existan con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero que resolverá sobre los puntos en que no haya acuerdo, siendo su fallo inapelable. De conformidad con las nueve cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Jacobo Bronsztein e hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el lugar y fecha ut-supra. Jacobo Bronsztein. — Isaac Bronsztein.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Ricardo Eastman secretario.

$ 2.000.- e.31|12-Nº 9.367 D.T.-v.31|12|58

**DEPOSITOS USPALLATA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Yujnovsky, argentino, casado, domiciliado en Zavalía 2122; Mauricio Jujnovsky, argentino, casado, domiciliado en Haedo 1155; Vicente López; Andrés Eduardo Vartalitis, soltero, argentino, Bogotá 2742, y Rubén Leo Saslavsky, casado, argentino, Juan Nora Fernández 2982, en su carácter de únicos componentes de "DEPOSITOS USPALLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos pasados ante el escribano Alberto González Venzano, con fechas 8 de octubre de 1957 y 24 de junio de 1958, por una parte; y los señores Héctor Juan Casiraghi, Carlos Alberto Casiraghi y Jorge Antonio Casiraghi, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Maza 2256, se conviene: 1º — Los señores Yujnovsky, Jujnovsky, Vartalitis y Saslavsky, en su carácter de titulares de las quinientas cuotas de capital social, de un ... pesos cada una, integradas en un ochenta por ciento, ceden y transfieren la totalidad de su tenencia a los señores Casiraghi, quienes se incorporan como nuevos socios, por el precio total de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. 2º — La cesión de cuotas se realiza a razón de ciento sesenta y seis cuotas a favor de don Héctor Juan Casiraghi y de ciento sesenta y siete cuotas a cada uno de los señores Carlos Alberto y Jorge Antonio Casiraghi, a quienes los cedentes subrogan en todos los derechos sociales, en igualdad de grado y prelación. 3º — Los cedentes manifiestan recibir en este acto el precio total convenido en valores equivalentes, otorgando a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago. 4º — Los señores Isaac Yujnovsky y Mauricio Jujnovsky renuncian al cargo de gerentes sociales que investían. 5º — Las presentes cesiones y demás efectos del contrato se convienen con vigencia a partir del 1º de setiembre de 1958. 6º — Corresponderán a los cedentes los créditos pendientes y beneficios que pudieren haberse devengado hasta el 31 de agosto de 1958, como así también la responsabilidad por el pasivo social a igual fecha para cuya liquidación las partes acordarán los medios conducentes a su más rápida liquidación. 7º — Los nuevos socios señores Héctor Juan Casiraghi, Carlos Alberto Casiraghi y Jorge Antonio Casiraghi, indistintamente, quedan designados gerentes, con todas las facultades establecidas por el artículo Sexto del contrato social original. 8º — Substitúyese el cuarto párrafo del artículo Octavo del contrato social original por el siguiente: "Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capital. Si existieran pérdidas, se activarán a efectos de su amortización en futuros ejercicios y si subsistieran al tiempo de la liquidación de la sociedad, afectarán a cada cuota en la proporción correspondiente". 9º — Los nuevos socios ratifican las demás condiciones de los contratos antecedentes, que no hubieren sido modificados por el presente. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 4 días del mes de noviembre de 1958. — H. Casiraghi. — J. A. Casiraghi. — A. E. Vartalitis. — I. Yujnovsky. — R. L. Saslavsky. — M. Jujnovsky. — C. A. Casiraghi.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.500.— e.31|12-Nº 43.953-v.31|12|58

# EDICTOS JUDICIALES
## ANTERIORES

### JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL DUPONT y don CARLOS o CARLOS VICENTE PASCUAL DUPONT.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.537-v.12|1|59

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO o PIERRE o PIERRE LOUIS CARMIER y doña ROSA o ROSA AUGUSTA MARQUES o MARQUEZ.

Buenos Aires, diecinueve de noviembre de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.539-v.12|1|59

Roberto S. Albisetti, Juez Civil, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JORGE REY. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000 e.23|12|58-Nº 10.927-D.T. v.5|1|59

### Nº 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ESCOLASTICA CASTAÑEDA DE ROSA

Buenos Aires, noviembre 24 de 1958 — José Farga secretario.

$ 1.000 e.20|12|58-Nº 46.070 D.T.-v.2|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Enrique Giraudy (Secretaría Nº 4), cita por diez días a herederos y acreedores de Dª AMELIA BLANCO MARTI. — Buenos Aires, noviembre 11 de 1958. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.000 e.19|12-Nº 10.719 D.T.-v.31|12|58

### Nº 3

El Juez doctor Luis A. Herrera (Secretaría 8), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE CARLOS SCHULE. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.117 D.T.-v.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 7), cita por diez días a herederos y acreedores de doña GRACIA CANDIO DE LANATA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.087D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ORESTE ALIBONI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Horacio Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000 e.23|12|58-Nº 10.916-D.T. v.5|1|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis A. Herrera a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, del Dr. Carlos D. Bouzas, cita por diez días a herederos y acreedores de CONSTANTINO HUK. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.000 e.23|12|58-Nº 10.912-D.T. v.5|1|59

El Juez Civil Dr. Luis A. Herrera, (Secretaría Nº 7), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO METZIG. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.893-D.T. v.3|1|59

### Nº 4

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ADELAIDA o ADELAIDA CORINA CAMARTINO de VENET.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.544-v.12|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado número 4, (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO BRANISS. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Horacio H. Romanelli, secretario.

$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.145 D.T.-v.10|1|59

El Doctor Mario N. Figueroa Alcorta Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de don GERMAN MARTIN YAÑEZ. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Horacio Romanelli, secretario.

$ 1.000 e.23|12|58-Nº 10.920-D.T. v.5|1|59

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de L-BERTO o ALBERTO VICTORIANO MAZZINI. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000 e.19|12-Nº 10.758 D.T.-v.31|12|58

### Nº 5

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone (secretaría Nº 13), cita por cinco días a JOSE ALSINA, comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por Benjamina Belloni de Alsina, sobre ausencia con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, 18 de diciembre 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 750.— e.26|12-Nº 10.965 D.T. v.31|12|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL DOMINGUEZ o DOMINGUEZ ALVAREZ.

Buenos Aires, 2 de diciembre 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.000. e.26|12|58-Nº 10.963 D.T. v.8|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO SISO.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000 e.20|12|58-Nº 10.809 D.T.-v.2|1|59

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Dr. Julio Dacharry Sánchez, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. GABRIELA JOSEFINA SOFIA LUISA NITZKE de LIENAU o SOFIA LUISA NITZKE de LIENAU. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Julio Dacharry Sánchez, secretario.

$ 1.500 e.19|12-Nº 45.911-v.31|12|58

### Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLASCO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.142 D.T.-v.10|1|59

Horacio R. Stegman, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría 16 del Dr. Luis M. Ambrosioni Bosch cita por diez días a herederos y acreedores de AVELINO ANDRES GUILLERMO BIANCHINI.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.065 D.T.-v.9|1|59

El doctor Horacio R. Stegman, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6 secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MARTIN.

Buenos Aires, 17 de diciembre 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1000. e.26|12|58-Nº 10.985 D.T. v.8|1|59

El doctor Horacio R. Stegman, Juez Nacional en lo Civil, (secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CLOTILDE SANCHEZ de PEREZ.

Buenos Aires, 17 de diciembre 1958. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000. e.26|12|58-Nº 10.970 D.T. v.8|1|59

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EUSTASIA NIMO de RODRIGUEZ.

— Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Alberto Molina Zavalía, secretario.

$ 1.000 e.23|12|58-Nº 10.913 D.T.-v.5|1|59

El señor Juez doctor Horacio Stegmann, cita por diez días a herederos y acreedores de don HUGO SABINO ANSELMO. — Secretaría Nº 18.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Alberto Molina Zavalía, secretario.

$ 1.000 e.23|12|58-Nº 10.902 D.T.-v.5|1|59

El Sr. Juez Nacional Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6, (Secretaría Nº 17), cita por diez días

a herederos y acreedores de don JACINTO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. —, Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.859-D.T. v.3.1|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría 16, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN SAGASTI. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.874-D.T. v.3|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE DEPAEPE
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.000 e.20 12 58-Nº 10.828-D.T.-v.2 1|59

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO ALSINA
Buenos Aires, diciembre 6 de 1958. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.20|12 58-Nº 10.792 D.T.-v.2|1|59

Nº 7

El Juez Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de ARPAD HAJDU. — Buenos Aires diciembre 24 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.197 D.T.-v.12|1.59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 19, llama por diez días a herederos y acreedores de JOSE LUIS RIEU o RIEN.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30 12|58-Nº 11.183 D.T.-v.12|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría número 19 del Dr. Augusto C. Belluscio, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA BRUSCO de SANGUINETTI
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.157 D.T.-v.12|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUEDA NATALIA ZARZA FORCADELL de ARENAS FRAGA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.057 D.T.-v 9 1|59

El Juez en lo Civil Nº 7, doctor Oscar Moyano Eguiluz, (Sec. Nº 19), llama a herederos y acreedores de PEDRO CESAR CICHERO, por el término de 10 días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.23|12|58-Nº 10.918-D.T.-v.5|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don OSCAR BENEDETTI. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.876-D.T. v.3|1|59

Oscar B. Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de don RODRIGO MIRAVET.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000 e.20|12|58-Nº 10.837-D.T.-v.2|1|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES ESPINAR de VICIANI.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.20|12|58-Nº 10.823 D.T.-v.2|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL PESCE.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000 e.20|12|58-Nº 10.844 D.T.-v.2|1,59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SARA BRONDZBERG de YASCULA.
Buenos Aires, 9 de diciembre 1958. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.000. e.19|12-Nº 10.766 D.T. v.31|12 58

El Juez en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL CASTRO de SALIERNO. Secretaría Nº 21.
Buenos Aires, 10 de diciembre 1958. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.000. e.19 12-Nº 10.768 D.T. v.31|12 58

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría 24), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SPINELLI
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.166 D.T.-v.12 1|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO ARGENTI. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958 — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000-e.29 12|58-Nº 11.134D.T.-v.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 22, cita por cinco días a ARQUIMEDES ASCENCION CABRERA VALIENTE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos que le sigue doña Josefina Linares de Cabrera, por nulidad de matrimonio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.250-e.27|12 58-Nº 11.064 D.T.-v.2 1 59

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO POLITO.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.23 12|58-Nº 10.901-D.T.-v.5|1|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado de 1ª instancia Nº 8, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL SABINO BURGOS. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.878-D.T. v.3|1|59

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de ABINOEM SAYANS.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000 e.20|12|58-Nº 10.838 D.T.-v.2|1|59

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de RUGGIERO SALVATORE.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000 e.20|12|58-Nº 10.839-D.T.-v.2|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 24), cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO ANGEL PETRONE. — Buenos Aires diciembre 12 de 1958. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.20|12-Nº 10.788 D.T.v.2|1.59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de MARTIN ENRIQUE o MARTIN ENRIQUE CONSTANTINO COMPAGNO o COMPAGNO ZOAN.
Buenos Aires, 9 de diciembre 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.500. e.19|12-Nº 10.712 D.T. v.31 12|58

Nº 9

El Dr. Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA o LUISA LICERA HIGUERAS de EZQUERRA y don MARIANO o MANUEL MARIANO EZQUERRA.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.30 12 58-Nº 46.538-v.12|1|59

El Juez Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de BENITA ANGELA SARTORI de BRUSCO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.30 12|58-Nº 11.202 D.T.-v.12|1|59

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS ESCUDERO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000-e.29.12.58-Nº 11.124 D.T.-v.10 1.59

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 28), cita por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO JORGE GARCIA. (Publicar diez días).
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.072 D.T.-v.9 1|59

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO JUAN FELIX BIANCULLI. (Publicar diez días).
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Pedro Alejandro Dellepiane, secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 46.457-v.9|1|59

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, por la secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIBERO FRANCESCONI.
Buenos Aires, 16 de diciembre 1958. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.
$ 1.500.e.26|12|58-Nº 10.971 D.T. v.8|1|59

La Jueza doctora María Luisa Anastasi de Walger (Sec. Nº 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR o VICTORINO MAGGI. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Pedro Alejandro Dellepiane, secretario.
$ 1.000.— e.23|12|58-Nº 10.950-D.T.-v.5|1|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO PAULINO de LEON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1958. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.882-D.T. v.3|1|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, (Secretaría Nº 30), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA BOYES de HORLEBEIN.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.20|12-Nº 10.833 D.T.-v.2|1|59

Nº 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 31, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don BEREL o BERNARDO NATH.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.189 D.T.-v.12|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña GRACIANA ETCHART de BARRANGOU.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.167.D.T.v.12.1|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA GARAY de BARROS.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.155.D.T.v.12|1 59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHULMAN.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.30.12|58-Nº 46.590-v.12|1|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, a cargo Juzgado Nº 11, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO LEONARDO BRUNO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.131D.T.-v.10|1|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL POSTIGLIONE.
Buenos Aires, diciembre diez y nueve de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.063 D.T.-v.9 1|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANA DE LUCA de DI LUIGI y don NATALIO DI LUIGI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Jorge F. Aquilio secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.043 D.T.-v.9|1|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MACERI.
Buenos Aires, 19 de diciembre 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000. e.26|12|58-Nº 11.009 D.T. v.8|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FELISA RUZ de DAMELIO o D'AMELIO, o JUANA RUZ de DAMELIO o D'AMELIO.
Buenos Aires, 19 de diciembre 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.500. e.26|12|58-Nº 10.986 D.T. v.8|1|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CAO.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.23|12|58-Nº 46.270-v.5|1|59

El doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 31, del doctor Aníbal J. La Rosa, cita por diez días a herederos y acreedores de don REÑONES MANUEL.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.23|12|58-Nº 10.953-D.T.-v.5|1|59

El señor Juez Civil doctor Agustín Tiscornia, por Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de WILLI FRITZ MAXIMO WALTER. — Buenos Aires, octubre 23 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.- e.22|12|58-Nº 46.154 v.3|1.59

El Juez Nacional Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores don JUAN BELLETTI. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.851-D.T. v.3|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS MANGIONE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.865-D.T. v.3|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Agustín E. Tiscornia (secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN LEA ISMERT. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.895D.T.-v.3|1|59

Nº 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 36), cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA ELISA LUISA MORAGLIO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958.
— Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.154.D.T.v.12|1|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de HELENA RAYEZAK SALOMON de ASLAN.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958.
— Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58.Nº 11.181.D.T.v.12|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 35), cita por treinta días a herederos y acreedores de: HUMBERTO AMADEO VICTOR SARTORI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires. diciembre 18 de 1958. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000-e.29|12|58-Nº 46.505-v.10|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de DELIA ALBINA SAULLO DE LOPARDO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 46.601-v.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de FEDERICO FLASCHNER. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.136 D.T.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNOLDO BEGLEITER. — Buenos Aires. diciembre 24 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.119D.T.-v.10|1|59

El Señor Juez Doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos o acreedores de FRANCISCO LIVIO. — Buenos Aires, diciembre quince de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.056 D.T.v.9|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 35, cita por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS FERRO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958.
— Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11 045 D.T.-v.9|1|59

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELEUTERIO LAZARIDES.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.040 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de ALICIA HERTZ de STERNBERG.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958.
— Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.029 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 34), cita por diez días a los herederos y acreedores de JOSE LARISGOITIA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.030 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, (secretaría Nº 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de MARIA CARMEN LOGARZO.
Buenos Aires, 22 de diciembre 1958.
— Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000. e.26|12|58-Nº 11.018 D.T. v.8|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES NAPOLEON MALMBERG.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958.
— Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.26|12-Nº 11.007 D.T.-v.8|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 12 (Secr. 34), cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON WROCLAWSKI o WROCLAVSKI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000 e.26|12|58-Nº 10.989 D.T.-v.8|1|59

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, Juzgado Nº 12. Secretaría Nº 34, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE EMILIO RUIZ o JOSE o JOSE EMILIO RUIZ LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958.
— Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.23|12|58-Nº 10.937-D.T.-v.5|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 34), cita a los herederos y acreedores de JUAN WYCKERS.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.23|12|58-Nº 10.907-D.T.-v.5|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland. Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 (secretaría 34), cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO VILLAR. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.852D.T.-v.3|1|59

El Juez en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 6), cita por diez días a herederos y acreedores de doña DONATA MASIELLO de CHIACHIARE. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.856D.T.-v.3|1|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña BELARMINA GONZALEZ de QUIROZ. — Buenos Aires, 18 diciembre de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.871D.T.-v.3|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 (secretaría 34), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA AURORA ZAPATIEL de DEMARCO. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Julio P. Geréz, secretario.
$ 1.000 e.22|12|58-Nº 10.897D.T.-v.3|1|59

El Juez en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional Nº 12 (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO PINCETI.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.- e.20|12-Nº 10.831 D.T.v.2|1|59

El señor Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos o acreedores de JULIAN SEGURA.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1958.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.20|12-Nº 10.814 D.T.v.2|1|59

El Señor Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de don WOLF OKUNIEW.
Buenos Aires, 15 de diciembre 1958.
— Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.19|12-Nº 45.888-v.31|12|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (secretaría Nº 35), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOPEZ CAMPO.
Buenos Aires, 13 de noviembre 1958.
— Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000. e.19|12-Nº 10.722 D.T. v.31|12|58

Nº 13

El Juez Nacional Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RAFAEL o JOSE R. PAPALLO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958.
— Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58.Nº 11.178.D.T.v.12|1|59

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, por la Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de BEATRIZ MAGDALENA PEREA de SIROLLI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958.
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58.Nº 11.156.D.T.v.12|1|59

Jorge Garzón Maceda, titular del Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA CATANIA de CORBACIO o JOSEFA CATANIA Vda. de PRIVITERA y de CORBACIO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958.
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58.Nº 11.201.D.T.v.12|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 38, cita por diez días (10) a herederos y acreedores de GUILLERMO ALFONSO QUIÑONERO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958.
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.162.D.T.v.12|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, por la Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE DEROJA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.129D.T.-v.10|1|59

El Dr. Jorge Garzon Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don SILVIO FRANCISCO ZAZZINI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Juan A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.123D.T.-v.10|1|59

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 39, llama por diez días a herederos y acreedores de JULIO SMOLAR.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.20|12-Nº 10.783 D.T.v.2|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA DEBORINA MOSCA de IRIGOYEN.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1958.
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.19|12-Nº 45.880-v.31|12|58

Nº 14

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO DI LUIGI y ANA DE LUCA de DI LUIGI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958.
— Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58.Nº 11.148.D.T.v.12|1|59

El Juez Nacional en el Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Riccheri, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE DIAZ o JOSE DIAZ VILLABOLI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958.
— Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.26|12|58-Nº 46.369.-v.8|1|59

El Juez Nacional Civil doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ISAAC ELCHUNO FELDMAN.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958.
— Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.26|12-Nº 11.011 D.T.-v.8|1|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 (secretaría Nº 40), cita por diez días a herederos y acreedores de don GALO HERNANDEZ y de don RAFAEL HERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre de 1958. — El Secretario.
$ 1.500 e.22|12|58-Nº 10.884D.T.-v.3|1|59

Nº 15

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de IRMA ITALIA CARPINETTI de ZELASCHI o IRMA CARPINETI o CARPINETTI de ZELASCHI. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.500 e.22|12|58-Nº 10.900D.T.-v.3|1|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don JOSE VENTOSA y de DOLORES ALBOR de VENTOSA o DOLORES ALBOR Y ALBOR. — Buenos Aires, octubre 24 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.500 e.22|12|58-Nº 10.883D.T.-v.3|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, de Arístides L. F. Rolando, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO SCOTT HUME.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958.
— Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.500.— e.20|12-Nº 10.835 D.T.v.2|1|59

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de EGIDIA CHIERICATI de DURANTI.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958.
— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.160.D.T.v.12|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 48) cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA BONGIOVANNI de BILARDO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1958.
— Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.500.— e.26|12-Nº 10.979-D.T.v.8|1|59

El Juez en lo Civil de esta Capital, doctor César C. San Miguel, por la Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS DI BELLO.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.19|12-Nº 10.727.D.T.v.31|12|58

Nº 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR PALOMO.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1958.
— Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58.Nº 11.150.D.T.v.12|1|59

El Juez en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO MOLINA.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958.
— Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58.Nº 11.191.D.T.v.12|1|59

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS ADOLFO BOERO.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.23|12-Nº 10.948 D.T.v.5|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don CAMILO TABOADA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1958.
— A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000 e.19|12-Nº 10.725.D.T.v.31|12|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (Secretaría Nº 49), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL LENS.

Buenos Aires, octubre 29 de 1958. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.19|12-Nº 45.946-v.31|12|58

Nº 18

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo, Secretaría Nº 52 del doctor Carlos A. Raffo del Campo, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA NATIVIDAD VICTORIA BROGGINI DE GALMARINI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.500 e.26|12|58-Nº 10.962 D.T.-v.8|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de CENOBIA o ZENOBIA RIVERO de DAVEREDE. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1 000 e.22|12|58-Nº 10.875D.T.-v.3|1 59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría (56), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA DIEZ DE SANGUINETTI. Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.114D.T.-v.10|1|59

El doctor Luis María Bunge Campos a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 (Secretaría 55), cita por cinco días a SARA BRIZUELA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Brizuela Oscar Vicente s/adopción", dentro del término de diez días bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.091 D. T.-v.2|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS MARIA ABDON AYARRAGARAY.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1958.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.059 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Burge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ANGEL BENITEZ. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.26|12|58-Nº 10.967 D.T.-v.8|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría 56, cita por diez días a herederos y acreedores de GENOVEVA ARIAS PAZ de SOBRADO. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 1.000.- e.20|12-Nº 10.832 D.T.-v.2|1|59

El señor Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LOPEZ ESTEVEZ.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.20|12-Nº 10.795 D.T.-v.2|1|59

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RUSSO.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.20|12-Nº 10.805 D.T.-v.2|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, por la Secretaría Nº 55, del Escribano Enrique B. Leguizamón, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON REMPEL y BERTA COLCHINSKY de REMPEL.
Buenos Aires, agosto 11 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.500.— e.19|12-Nº 45.996-v.31|12|58

Nº 20

El Juez en lo Civil, Dr. Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JELAVIC o YELAVIC. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Macario Liberti, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.130D.T.-v.10|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Rafael M. Demaría, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA KOHAN de PUGLIESE.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.074 D. T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Rafael M. Demaría, Secretaría 60, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN JUAN TEALDI.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958.
— Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.081 D. T.-v.2|1|59

Rafael M. Demaría, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría número 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BIAGIO GENTILE.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958.
— Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 1.500 e.27|12|58-Nº 11.080 D. T.-v.9|1|59

El doctor Rafael M. Demaría, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN GANDINI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 1.000.— e.23 12-Nº 10.939 D.T. v.5|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 59 cita por diez días a herederos y acreedores de don ANIBAL ERNESTO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958.
— Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 1.000 e.19|12-Nº 10.767.D.T.v.31|12|58

Rafael M. Demaría, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA VICENTA AGOGLIA de CARACCIOLO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958.
— Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.19 12-Nº 45.948-v.31|12|58

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Pillado Matheu a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS GRONDONA.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1958.
— Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 11.180 D.T-v.5|1|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA CORDERO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958.
— Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500— e.30|12|58-Nº 11.173 D.T.v.5|1|59

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA TALARICO Vda. de BRUNO o BRUNI y de CONSTANTINO MARINO. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1958. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.27|12|58-Nº 11.032D.T.-v.2|1|59

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELISA JOSEFA JOAQUINA ARRIARAN. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.27|12|58-Nº 11.092D.T.-v.2|1|59

El Dr. Felipe A. Sola, Juez Nac. de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de VIRGINIA CARAFFA o VIRGINIA MICAELA CARAFFA de LABRIOLA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958.
— G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 11.006 D.T.-v.31|12|58

Nº 5

El Juez doctor Julio A. de Kemmeter, cargo Juzgado 5, cita cinco días herederos y acreedores de ROSA PAN. Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 11.198 D.T-v.5|1|59

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO BERMUDEZ o BERMUDEZ MORADO. Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 11.153 D.T-v.5|1|59

El doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL MARRERO. — — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 11.149 D.T-v.5|1|59

PAZ Nº 6—
El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ISAAC MEN o ISAAC MIEN. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1958. — José A. Vázquez, oficial 1º.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 46.567-v.5|1|59

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MIKAELIAN de KHORASANIAN. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.27|12|58-Nº 46.435-v.2|1|59

Paz 7

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE VICTOR DE ROSA. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500. e.30|12|58-Nº 11.185-D.T. v.5|1|59

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 9, llama por cinco días a herederos y acreedores de ANIBAL BRACACCINI y ESTHER MANCINI DE BRACACCINI. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500-e.29|12|58-Nº 11.109 D.T.-v.3|1|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUCIANO RINALDO FIORDALISI.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958.
— Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.994 D.T.-v.31|12|58

Nº 10

El Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS CARMONA ORTIZ. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Archibaldo P. Mc. Garrel, secretario.
$ 500 e.29|12|58-Nº 11.103 D.T.-v.3|1|59

El doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIA BOTTE DE SCHIRO y de FELIX SCHIRO. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.27|12|58-Nº 11.039D.T.-v.2|1|59

Nº 11

El Dr. César A. Gaibisso, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, cita a herederos y acreedores de SALVADOR VELAZQUEZ, por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 46.575 v.5|1|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de SAVERIA YOLANDA TERESA RUMOLO DE ADAMOLI. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Marcos Eluani, secretario.
$ 500 e.29|12|58-Nº 11.121 D.T.-v.3|1|59

Nº 12

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE COLL PIZA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Juan Carreró, secretario.
$ 500-e.29|12|58-Nº 11.141 D.T.-v.3|1|59

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, Dr Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DEOGRACIAS BARRUECO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Juan Carreró, secretario.
$ 500 e.29|12|58-Nº 11.143 D.T.-v.3|1|59

Nº 15

H. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN VACCARINI. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
$ 500.— e.27|12|58-Nº 11.055D.T.-v.2|1|59

Nº 14

El Dr. Juan Antonio González Calderón (h.), Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONINO GUIDA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958.
— Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.987 D.T.-v.31|12|58

Nº 15

El Juez Nacional de Paz Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ELISA ALBINA GUILLERMINA SCHRODER de PRIES.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958.
— Guillermo Marcos Isola, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.972 D.T.-v.31|12|58

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON DEAN. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.27|12|58-Nº 11.062D.T.-v.2|1|59

Nº 18

Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTOR OSVALDO DUPRAT. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500. e.30|12|58-Nº 11.151-D.T. v.5|1|59

Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO CESAR CAMPINI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500. e.30|12|58-Nº 11.200-D.T. v.5|1|59

El Doctor Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALFREDO o ALFREDO MARIO BETTINI. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1958. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 46.536 v.5|1|59

Nº 20

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ARON o ADOLFO ZIMBLER o SIMBLER. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1958. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.30|12|58-Nº 46.514 v.5|1|59

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 20), Dr. Severino J. Guaita, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA FALCO de BELASCOAIN. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1958. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500 e.27|12|58-Nº 11.053 D.T.-v.2|1|59

Nº 21

El Dr. Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARINO de BRAMBILLA, SERAFINA. — Buenos Aires, di-

ciembre 19 de 1958. — José Antonio Arancibia. secretario.
$ 500 e.27|12|58-Nº 11.095 D.T.-v.2|1|59

El Juez Nacional de Paz Doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21 cita y emplaza a herederos y acreedores, por cinco días, de don SAMUEL BEDNY. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1958. — José Antonio Arancibia. secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 11.016 D.T.-v.31|12|58

El Juez Dr. Juan Antonio Madrazo a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21. cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL PEREZ GARMENDIA.
Buenos Aires 19 de diciembre de 1958. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 11.020 D.T.-v.31|12|58

Nº 22

El Juez doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ACCIARRI. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 500 e.27|12|58-Nº 11.033 D.T.-v.2|1|59

El Dr. Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GUTIERREZ.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Carlos M Maidana, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.993 D.T.-v.31|12|58

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 22), cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCELO CLAUDIO LEGUIZAMON.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.989 D.T.-v.31|12|58

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22. cita por cinco días a herederas y acreedores de JULIA VENTURA.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1958. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 500— e.26|12-Nº 10.990 D.T.-v.31|12|58

Nº 23

El Dr. José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JEAN HENRY NAESZ. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500 e.29|12|58-Nº 11.104 D.T.-v.3|1|59

El Dr. José Antonio Amuchástegui Keen Juez Nacional de Paz, a cargo de Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BENITO MASCITTI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 11.008 D.T.-v.31|12|58

El Dr. José Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz Nº 23, de la Capital Federal. cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN TRELLES TOMKINSON.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958 — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.982 D.T.-v.31|12|58

El Dr. J. A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ADOLFO EDUARDO AGUIRRE.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.984 D.T.-v.31|12|58

Nº 24

El Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AGUSTIN TAFO. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500 e.27|12|58-Nº 11.031 D.T.-v.2|1|59

Nº 26

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA TERESA PASSARINO de TALLARICO y FIORINO TALLARICO.
Buenos Aires, 22 de diciembre 1958. — Tomás Federico de Güernica, secretario.
$ 750. e.27|12|58-Nº 11.082 D.T. v.2|1|59

Nº 28

El Juez Nacional de Paz. Dr. César A. García Belsunce. a cargo del Juzgado Nº 28, citta por cinco días a herederos y acreedores de doña CLARA COHEN DE COHEN. — Buenos Aires. diciembre 23 de 1958. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.29|12|58-Nº 11.108 D.T.-v.3|1|59

Nº 30

El Dr. Juan Carlos Marenco. Juez Nac. de Paz. a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ESTELA VIZZARI DE FERRARAZZO. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — José P. Massa, secretario.
$ 500 e.29|12|58-Nº 11.106 D.T.-v.3|1|59

Nº 31

l Juez doctor Arturo Marco Gainza, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA Di MARTINO de LAGOMARSINO.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500 e.26|12-Nº 10.250 D.T.-v.31|12|58
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|12 al 15|12|58.

El Dr. Arturo M. de Gainza, Juez Nacional, de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña EMILIA BERUTTI de BOTTO.
Buenos Aires, octubre 24 de 1958. — Jaime J. Thomas. secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 46.418-v.31|12|58

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco das a herederos y acreedores de AMBROSIO PALMA y LUISA ROBOTTI DE PALMA. — Buenos Aires. diciembre 23 de 1958. — Carlos A. Cornejo. secretario.
$ 750 e.29|12|58-Nº 11.137 D.T.-v.3|1|59

Nº 34

El Dr. Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCA GARCIA DE MONTOYA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 500. e.30|12|58-Nº 11.177-D.T. v.5|1|59

Nº 35

El Dr. Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita por 5 días a herederos y acreedores de JOAQUIN BARONE.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500 e.26|12-Nº 10.964 D.T.-v.31|12|58

Nº 36

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA DI-PASQUALE de SUDANO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.26|12-Nº 10.974 D.T.-v.31|12|58

Nº 37

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela, Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUSEBIA ECHALUCE DE CRESPO, y JOSE CRESPO o CRESPO VIDAL. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500. e.30|12|58-Nº 11.175-D.T. v.5|1|59

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor Carlos Molina Portela (h.), Juzgado Número 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS CRESPO o CRESPO VIDAL. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500. e.30|12|58-Nº 11.176-D.T. v.5|1|59

El Sr. Juaz Nac. de Paz Letrado, a cargo del Juzg. 37, Dr. Carlos Molina Portela, hace saber por tres días que en los autos "Suc. BUSOVSKY de TORCHINSKY c|TORCHINSKY Y CIA, s| desalojo". se ha practicado liquidación, de la cual se da vista a la demandada por el término y bajo apercibimiento de ley. — Angel D. Bergalló, oficial 1º.
$ 450 e.29|12Nº 11.132 D.T.-v.31|12|58

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don CARMELO LIROSI.
Buenos Aires, 22 de diciembre 1958. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500. e.27|12|58-Nº 11.064 D.T. v.2|1|59

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de GREGORIO SANCHEZ. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 500 e.29|12|58-Nº 11.135 D.T.-v.3|1|59

Nº 39

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA LANDI de RINALDI.
Buenos Aires, 22 de diciembre 1958. — Jlio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.27|12|58-Nº 46.480-v.2|1|59

## PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Correccional letra N, Dr. Miguel A. Buero. se cita y emplaza a EUDEL TEOFILO SOSA para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. art. 89 del Cod. Penal bajo apercibimiento. si no lo hiciere. de ser declar do rebelde. — Capital Federal, noviembre 24 de 1958. — Juzgado Correccional letra N. Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.10|12-Nº 4.350 v.14|1|59

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos E. González Bonorino, secretaría del Dr. Leandro A. C. Rodríguez Jauregui, cita por cinco días a JOSE AUBEYZON PRADO, para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda que, por nulidad de patente de invención, le promoviera Nibo Flast. Sociedad Anónima Industrial y Comercial, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Leandro A. C. Rodríguez Jauregui, secretario.
$ 1.000 e.26|12-Nº 46.380-v.31|12|58

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle. a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 8, del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocación de acreedores de "PUGLIESE FRANCISCO M. y CIA. S. R. L.", en el que se nombró síndico al contador Antonio Maresca, y se fijó el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo, los títulos justificativos de sus créditos, señalándose asimismo la audiencia del día 18 de marzo de 1959, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de créditos correspondiente, con el apercibimiento de celebrarse cualquiera sea el número de los que concurran. Se hace saber que el síndico y los acreedores deberán estar presentes en el Juzgado con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia, a efectos de la pertinente inscripción de los acreedores presentes o representados.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Guillermo. Mansilla, secretario.
$ 2.250.— e.30|12|58-Nº 46.553v.5|1|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por el término de cinco días, que en los autos "CERVECERIA Y RESTAURANT MUNICH AVENIDA, DE MIGUEZ, MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COLECTIVA s|convocatoria de acreedores", se ha dispuesto fijar el plazo de veinte días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al señor síndico contador Argel E. Lerner, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 670, 2do. piso, y fijar la audiencia del 4 de mayo de 1959, a las quince horas. para la realización de la Asamblea de Acreedores, que se celebrará con los que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.750.— e.30|12|58-Nº 46.592-v.5|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en los autos "RICART Y CIA. S. R. L. s|convocatoria", que se ha designado síndico a don Néstor Alfredo Rosas con domicilio en Cucha Cucha 279 y fecha de junta de acreedores el 17 de abril de 1959 a las 14 horas.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Conrado E. Aspitia. secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 46.422-v.2|1|59

Nº 6

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, a cargo del Juzgado Nº 6, de la Capital Federal, secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocación de acreedores de "HILANDERIA ELISEO S.R.L.". en el que se nombró síndico a la contadora señorita Susana M. Cavenaro y se fijó el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 15 de abril de 1959, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación correspondiente, con el apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 22 de diciembre 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.750. e.26|12-Nº 11.017 D.T. v.31|12|58

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, cita y emplaza a don CARLOS A. DURAN por el término de cinco días, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio que le sigue don Efraín Federico Gusinsky.
Buenos Aires, 17 de diciembre 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 1.000. e.26|12-Nº 10.969 D.T. v.31|12|58

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

Nº 3

JUDICIAL: Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, del doctor Heriberto E. Ballerini, en autos "ROSSI SUAREZ GUALBERTO RAUL, s|sucesión". hácese saber por dos días que el martillero don Hernán G. Baylac Posse, rematará sin base y al contado: Escritorio metálico 7 cajones. Escritorio metálico 1 cajón. Armario metálico 3 estantes con cajón. Máquina escribir Underwood Nº 843.599-14 carro grande, 88 espacios. Mesa metálica p| máquina de escribir, tapa plegadiza. 2 sillones hierro y cuero. 3 sillas madera. 1 sillón giratorio. Lámpara bronce p| escritorio y 1 estufa "Sutil".
El sábado 3 de enero, a las 10 horas, en Moreno Nº 1441, donde se exhiben. Comisión 10%.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 700 e.30|12-Nº 11.195-D.T.-v.31|12|58

JUDICIAL: Coronel Brandsen, fracción de 6 hás, 79 ás, 54 cs., parte del campo conocido como "Cabaña La Negra". Mide 234m.35 al N. O.; 381m.60 al N. E.; 155m.35 al S. E. y 356m.20 al S. O. Es el lote 13, Cuartel 1º Circunscripción 2ª, Parcela 178. Base pesos 120.000. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría del Dr. José María Olivieri Zimmermann, a propuesta de parte, en los autos "CATTANEO, CARLOS PABLO c|ANDRE, ALFREDO RAUL s|cobro hipotecario". Rematarán el jueves 8 de enero de 1959 a las 16, en Florida 239. 8 o|o seña y a cuenta de precio, 3 o|o comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — 10 días Boletín Oficial y El Pueblo. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 3.000 e.23|12|58-Nº 46.313v.5|1|59

## Nº 4

JUDICIAL. departamento desocupado, planta baja. Suipacha 1348|54. Terreno mide s|t. 15m1588 por 42m887 y s|p. 15m60 por 41m40 y 42m05.
Sup. propia 189.10 m. c. no cubierta común uso exclus. 162,18 m. c. Coef. 5,94 o o s|valor y 2.03 o|c s|sup.
Base $ 1 000.000.— Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario G. Figueroa Alcorta, secretaría del doctor Félix R. De Igarzábal, a propuesta de parte, en los autos "REYNOSO DE CASTAÑO SARA s|testamentaria".
Rematarán el miércoles 14 de enero a las 16 en Florida 239. 8 o|o seña, 3 o|o comisión — Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Félix R. de Igarzábal. secretario.
$ 2.500.— e.27|12|58-Nº 46.481-v.9|1|59

## Nº 14

Por disposición del Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 y Secretaría Nº 42, a mi cargo. dictada en autos: "PIGNOLO MARCELINO c|HELPORT CONSTRUCCIONES Y MADERAS S. R. L. s|cumplimiento de contrato" el martillero don Cleto Luis Rossi, procederá a rematar en pública subasta y al mejor postor el día 5 de enero de 1959, a las 16 horas, en sus oficinas de calle Maipú 231. escritorio 14, el departamento 29 en propiedad horizontal. oficinas 7 y 8 del 4º piso. del edificio de la Avenida Julio A. Roca 546|550, con una superficie propia de 131,18 metros cuadrados y un porcentual del 3.05 sobre el total del edificio, construído sobre una superficie total de 510,09 metros cuadrados. Condiciones del remate: venta al contado, base $ 211.666.66 m|n. o sea las 2|3 partes de la valuación fiscal, 8 % a cuenta de precio y 3% de comisión en el acto del remate; entrega libre de ocupantes y títulos perfectos.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Carlos María Pelzer Márquez. secretario.
$ 3.150 e.26|12|58-Nº 10.992-D.T.-v.3 1|59

## Nº 15

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría, doctor Julio A. Quinterno, hácese saber por cinco días que en autos CABAÑA SANTA BRIGIDA S. A. Agrícola Ganadera contra DE FRANCO de FERRARO ROSA FILOMENA y otra cobro hipotecario. a propuesta de parte de los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 8 de enero de 1959 a las 16 horas en Reconquista 513 un lote de terreno en San Miguel, designado como lote 4 de la Manzana 39 con superficie de 652 mc. 50. Base $ 18.870 al contado. — Seña 8%. Comisión 3%. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.250.— e.26|12-Nº 46.353-v.31|12|58

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín M. Villar Secretaría doctor Julio A. Quinterno hácese saber por cinco días que en autos CABAÑA SANTA BRIGIDA S.A. Agrícola y transfiera contra CESARI RENATO EMILIO y MARTUCCI de CESARI ELIDA MARIA cobro hipotecario, a propuesta de parte los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 8 de enero de 1959 a las 16 horas en Reconquista 513, ocho lotes de terreno en un solo block situado en San Miguel. Partido de General Sarmiento a saber: Manzana 15 lotes 1|11|12, con superficies de 500 mc. 49 y 503 mc. 78, respectivamente. Manzana 34: Lote 1 Sup. 522 mc. 85 Manzana 63: Lotes 7|8|9. Sup. 500 mc. 49 y 625 mc. cada uno. Manzana 66: lote 4, sup. 625 mc. Base $ 106.407 al contado. Seña 8%. Comisión 3%. — Buenos Aires. diciembre 2 de 1958. — Julio A. Quinterno. secretario.
$ 1.500.— e.26|12-Nº 46.354-v.31|12|58

## Nº 16

Por mandato Juez Nacional Civil, Nº 16. Dr. César San Miguel, Secretaría 48 comunícase por 5 días en juicio "RAFFO OSCAR E. c|SARTORI EDITH DORA y otro cobro ejecutivo" que el martillero Eduardo A. Bafico. San Martín 365, 4º "F" rematará finca desocupada en Fco. Alvarez (partido Moreno) F. C. Sarmiento. edificada sobre lote E, Manzana 26, (Alvarez Jonte entre Puerto Rico y Asunción) Mide 14.50 mts. frente por 29 de fondo promedio (sup. total ad-corpus 274,68 mts. cuadrados). Base $ 64.349. al contado. Domingo 4 de enero. 18 horas allí. Seña 8%, Comisión 3%. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Enrique J. R. Sojo. secretario.
$ 1.500. e.26 12-Nº 11.012 D.T.-v.31|12|58

## Nº 17

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, hace saber por tres días que en autos: "CARLOS D'AMICO c JOSE BUSNELLI s|ejecución prendaria" designóse al martillero Sr. Alejandro Spina, para vender en pública subasta, sin base y al mejor postor. una heladera eléctrica, marca Cordex, modelo 1011, Nro. 5506, completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. Para uso familiar. Al contado. Comisión 10%. Seña 8%. El día 21 de enero de 1959, a las 12 horas, en Paraná 467, 3er. piso, dptos. 11.12, Capital. Se exhibe en Azopardo 1272, Capital.
Buenos Aires. de 1958. — José M. Alcacer. secretario.
$ 900 e.30|12|58-Nº 11.159-D.T.-v.2|1|59

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

## Nº 11

Orden del señor Juez Nacional de Paz Letrado, doctor César A. Garbisso, a cargo del Juzgado Nº 11, hácese saber por cinco días que en auto CABAÑA SANTA BRIGIDA S. A. AGRICOLA Y GANADERA contra ROMANO YOLANDA NAID, ejecutivo, a propuesta de parte los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 8 de enero de 1959, a las 16 horas. en Reconquista 513. el lote 12 Manzana 83 sito en San Miguel Partido de General Sarmiento que mide 22m25 frente NO sicalle sin nombre por 14m715 de fondo. Superficie 327mc40. desocupado. Base pesos 7.869 al contado. Seña 8 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — José Luis Mó. secretario.
$ 1.250.— e.26|12-Nº 46.382-v.31|12|58

## Nº 27

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, se hace saber por tres días, que en los autos "FIORE, PANIZA Y TORRA c|ORTIZ JUAN CARLOS s|ejec", el martillero don N. Alberto Nábile, rematará el día 3 de enero de 1959, a las 10 hs., en el local calle San José 1754, donde se exhiben: una amoladora eléctrica marca "Fiat" Nº 0453 tipo H. 220 volts; un equipo lubricador compuesto de cuatro piezas marcas "Fipat" con las siguientes numeraciones: Número 18409, modelo 125 y las otras tres sin numeración; cuatro soportes de hierro marca "Macchi". Sin base. Al contado. Com. 10%. Edictos por 3 días "Boletín Oficial" y "La Letra Judicial".
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 900 e.30|12|58-Nº 11.188-D.T.-v.2|1|59

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

JUDICIAL: Una máquina conformadora enlazadora automática Nº 236, modelo 150 "Fiami", Ind. Arg., motor elec. trifásico "Corradi" Nº 10369 de 5 H. P., 1440 R. P. M.; un juego de accesorios para confeccionar envases redondos de 69 mm. diámetro "Fiami" Nº 236|A; una máquina soldadora Nº 237 mod. 150 B. S. 2857, año 1956 "Fiami", In. Arg.; un juego de accesorios guía interna para cuerpos envases redondos de 69 mm. diámetro, Nº 236|B, marca "Fiami"; un quemador a gas-oil para crisol de máquina soldadora de costura "Fiami", mod. 150-B, Nº 237|A; una engomadora automática Nº 231, modelo 67 D. S. 2821, año 1955 "Fiami", una máquina remachadora, mod. R. T. F. 18, marca E. P. Nº 4610 con motor eléc. trifásico acoplado "Corradi" de 1 1|2 H. P. 1430, R. P. M. Nº 40015 de 220|380 Volts, 50 períodos. Rematará el martillero don Eduardo L. Larco en el local de la calle Av. Pavón Nº 1105 de Avellaneda, a las 16 hs., el día miércoles 14 de enero de 1959. Base $ 500.000 en block. Seña y comisión de práctica. Orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Pedro R. Taranco por ante la secretaría del Dr. Héctor Alegría en los autos caratulados "SAMACO, S. A. C. I. y F. c|HOJAMETAL, S. R. L., ejec. prend". Edictos por tres días en el Boletín Oficial y Noticias Gráficas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.500 e.30|12|58-Nº 46.526-v.2|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Comercial Nº 1. Secretaría del autorizante, se hace saber que a pedido del convocatario solicitando levantamiento de inhibiciones se publica por tres días el siguiente edicto en los autos "BAGDADI Y CIA. s|Convocatoria": "Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. —Autos y Vistos: Sin perjuicio de las medidas que el Juzgado crea oportuno decretar, a los efectos solicitados, publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en La Razón, bajo apercibimiento de resolverse de acuerdo con las constancias de autos. — Pedro R. Taranco".
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.
$ 1.050 e.29|12-Nº 11.120 D.T.-v.31|12|58

## Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, secretaría Nº 5, en autos: MIRANDA RICARDO c|LAFERTE, S. R. L., ejec., se hace saber por tres días en Boletín Oficial y Crítica, que Alberto J. Benoit & Cía., venderán en pública subasta, sin base, al mejor postor, y al contado, el miércoles 7 de enero venidero, a las 16 horas en Defensa 1124, Cap. Fed., donde se exhiben, diversas materias primas esencias para fabricación de perfumes aparato agitador de líquidos y máquina llenadora de frascos al vacío Sabater con motores eléctricos de 1|4 H.P. 2 tanques doble estañado con niveles a canilla para 500 litros, 10 ídem para 110 litros, 9 tanques con canillas, máquina escribir "Everest", armario y ficheros metal, ventiladores Siam y Turena. — Informes oficina de los martilleros, Independencia 836, Teléf. 27-6280. — Seña y comisión de práctica. — Buenos Aires a 23 de diciembre de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.200 e.29|12-Nº 11.107 D.T.-v.31|12|58

## Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, en autos: CHARLES TATEOSSIAN Y HNOS. c|KIRCHHEIMER GUNTER s|ejec., se hace saber por 2 días, que el martillero Julio Miguel Moneta, el día 2 de enero, a las 16.30 hs., en Tucumán 1439, procederá a rematar: 1 alfombra tej. c|flecos de 4 x 2.70 aprox.; 2 sillones tapiz. con almohad.; una mesa raté, red. c|b. hierro c|porta mac. y taza crist.; 1 lavarropas eléct., m| eslabón de lujo circular, Nº 144.190, mod. M. L. C. A. de 1|3 H. P. c|2 per.; 1 estufa eléct. m|arnos o|Dinamarqués; 1 estuche conteniendo: 12 cucharitas al parecer de plata, seis cuchillos m|Rein.níquel c|mango nácar al parecer y 1 pala para tortas. — Sin base y mejor postor. Informes 71-8454. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 700 e.30|12-Nº 11.179 D.T.-v.31|12|58

## Nº 4

El Juez de Comercio Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 11, Dr. Amerino J. Macedonia, hace saber por tres días que el martillero Anastasio Albornoz, rematará el lunes 12 de enero de 1959, a las 16 horas, en Carril 953 (altura Corrientes 4700), una amasadora Reciento de 4,60 mts. de largo, motor 5 H. P. "Ferraris" y una batidora Retondaro, motor 1 H. P., marca C. G. Z. sin tubos ni batidores. — Base en conjunto $ 28.000. — Juicio RETONDARO DOMINGO contra GOMEZ MANUEL s|ejecución prendaria. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 750 e.30|12|58-Nº 11.152 D.T.-v.3|1|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número 4, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría autorizante, hace saber por tres días que en autos "PIERSANTI JUAN FERNANDO c|JOAQUIN GABINO CINGOLANI, s|ejec. prenda", el martillero Héctor Pérez procederá a la venta de un furgoncito Intitec, modelo 1956, cabina metálica Nº 2920, el día 15 de enero a las 11 horas, en Medrano 741. — Base $ 30.072,50. — Seña y Comisión de práctica. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 750 e.29|12-Nº 11.115 D.T.-v.31|12|58

## Nº 5

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, por ante la Secretaría Nº 15 del Dr. Luis E. Camps, en los autos caratulados "TIPHAINE Y CIA., S. A. c|NOVOMUR, S. A. ejec. prend.", se hace saber por tres días en el Boletín Oficial y La Prensa, que a propuesta de parte el martillero don Eduardo L. Larco, rematará con la base de $ 163.770 al contado, un automóvil "Rural Willys de Lujo" mot. Nº 869.497, chasis Nº 2|232-4 %D-modelo año 1956, Pat Kaiser Mun. en trámite, el Viernes 16 de Enero a las 16 horas en el local de la calle Salcedo 3370. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Luis E. Camps, secretario.
$ 900.— e.30|12|58-Nº 46.527-v.2|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días que en autos caratulados: "CUNDARI, JUAN SALVADOR contra ANDRES GERARDO GORDILLO y otros sobre ejecución prendaria", el martillero Numa Fidel Valbuena, designado a propuesta de partes, procederá a rematar al contado el día 8 de enero de 1959, a las 10 horas en el local de la calle San Juan 2359, lo siguiente: Un automóvil marca Plymouth modelo año 1940, carrocería sedan 4 puertas, con motor Nro.: 102255, con patente de la Capital Federal del año 1958 Nº 3744. — Base $ 57.600.— m|n. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.050 e.29|12-Nº 11.133 D.T.-v.31|12|58

## Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, a cargo del Juzgado número 6, Secretaría Nº 18. se hace saber por tres días que en los autos caratulados "PERFECTO LOPEZ Y CIA. c|ANTONIO ANIBAL LAMENDOLA y JUAN EDUARDO ESCALANTE MORENO", el martillero Sr. Ismael Arturo Triaca rematará públicamente el día 12 de enero de 1959 a las 18,30 horas en el garaje de la calle Juncal 2751, donde se exhibe un chasis camión marca De Soto, modelo 1957, tipo D. 500 de 153" de distancia entre ejes, con carrocería volcadora hidráulica, chasis Nº 83.536.657, motor número VT544-7337-LC, en el estado que se encuentra funcionando. — Base pesos 270.200.— al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.050 e.29|12-Nº 11.125 D.T.-v.31|12|58

# CONVOCATORIAS

## ANTERIORES

### "A"

**ASOCIACION MUTUAL Y GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS**

La Comisión Directiva de la Asociación Mutual y Gremial de Empleados de Escribanos, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1959, a las 19 horas, en el salón "La Argentina" sito en la calle Rodríguez Peña 361, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Creación de la "Caja de Acción Social, Previsión y Ayuda Mutua para los Empleados de Escribanos".

2º Consideración del anteproyecto de modificación del convenio colectivo de trabajo.

3º Designación de miembros para integrar la Comisión Paritaria.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta en representación de la asamblea.

$ 80.— e.30|12-Nº 46.588-v.31|12|59

**AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, 14 de enero de 1959, 19 horas, Tacuarí 1181, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio del nombre de la sociedad;

2º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000 e.27|12|58-Nº 46.448-v.2|1|59

### "C"

**COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL SUD ARGENTINO S. A.**

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de enero de 1959, a las 16.30 horas, en Corrientes 531, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, valores, acciones y derechos celebrado con la Nación.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la tesorería, Corrientes 531, 2º piso. — El Directorio.

$ 1.500— e.30|12|58-Nº 46.587-v.5|1|59

**COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES S. A.**

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de enero de 1959, a las 11 horas, en Corrientes 531, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, valores, acciones y derechos celebrado con la Nación.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la tesorería, Corrientes 531, 2º piso. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|12|58-Nº 46.586-v.5|1|59

**COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE ARGENTINO S. A.**

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de enero de 1959, a las 15 horas, en Corrientes 531, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, valores, acciones y derechos celebrado con la Nación.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la tesorería, Corrientes 531, 2º piso. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|12|58-Nº 46.584-v.5|1|59

**COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO S. A.**

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de enero de 1959, a las 15.30 horas, en Corrientes 531, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, valores, acciones y derechos celebrado con la Nación.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la tesorería, Corrientes 531, 2º piso. — El Directorio.

1.500.— e.30|12|58-Nº 46.585-v.5|1|59

**COMPAÑIA CENTRAL ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.**

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de enero de 1959, a las 17 horas, en Corrientes 531, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, valores, acciones y derechos celebrado con la Nación.

2º Designación de dos accionistas, para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, en la Tesorería, Corrientes 531, 2º piso. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|12|58-Nº 46.583 v.5|1|59

### "D"

**DISTRIBUIDORA LA BUENOS AIRES**
Comercial e Industrial Soc. Anón.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de enero de 1959 a las 8 horas en la calle Cochabamba 2649, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1958.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a las disposiciones del art. 21 del Estatuto.

3º Consideración del número de los Directores que habrán de formar el Directorio de acuerdo a las disposiciones del artículo 7º, título III de los Estatutos, y designación de los titulares.

4º Consideración de la distribución de utilidades del ejercicio segundo de acuerdo al artículo 15 del estatuto, y la correspondiente al primer ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1958.

$ 1.750.— e.30|12|58-Nº 46.604 v.5|1|59

**DITLEVSEN & CIA. LTDA.**
Comercial, Importadora y Exportadora
Registro Nº 2.355
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general extraordinaria el día 9 de enero de 1959, a las 17.30, o terminada que sea la Asamblea General Ordinaria citada para el mismo día a las 17, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.

2º Elevación del capital social autorizado y emisible —el cual asciende actualmente a la cantidad de $ 70.000.000 m|n.— a la cantidad de $ 85.000.000.— m|n.

3º Ratificación de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria realizada el 14 de enero de 1958 en cuanto estableció en la cantidad de $ 10.000.000 m|n. el monto máximo de la emisión de acciones que se haría eventualmente para colocarla por suscripción privada entre los accionistas, en cuanto estableció también que dichas acciones serían acciones ordinarias de la serie B, con derecho a dividendo desde el 1º de octubre anterior a la fecha en que se las emitiese y en cuanto delegó en el directorio y facultad de determinar la oportunidad de emitir dichas acciones y la forma y modo de pago de las mismas.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 3.750.— e.26|12-Nº 46.339 v.31|12|58

**DITLEVSEN & CIA. LTDA.**
Comercial, Importadora y Exportadora
Registro Nº 2.355
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 9 de enero de 1959, a las 17, en el local de la Sociedad Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1958.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades, especial inclusión hecha de la parte de este proyecto en que se propone abonar con acciones los honorarios del directorio.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — El Directorio.

$ 3.750.— e.26|12-Nº 46.338-v.31|12|58

### "E"

**"ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALBERTO BROMBERG"**
S.A.I.C.I.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10 de enero de 1959, horas 8 en Venezuela 1318, para tratar:

1º Reforma estatutaria.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.30|12|58-Nº 46.599 v.5|1|59

### "F"

**FIMASA S. A.**
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de enero de 1959, a las 17 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 240, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|12|58-Nº 46.593 v.5|1|59

### "G"

**G E O**
Industrial, Comercial, Minera, Agrícola y Ganadera S. A.
Registro Nº 6.303

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de Enero de 1959 a las 11 horas en Salta 596 1º of. 5 Capital, para considerar:

1º Documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|6|58.

2º Elección Síndicos.

3º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.26|12-Nº 46.386-v.31|12|58

**GANADERA JUAN HAMILTON**
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1958, a las 18 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Provincia Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1958.

2º Retribución de los directores y el síndico.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|12-Nº 46.344-v.31|12|58

### "L"

**LOS LAGOS**
S. A. Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de enero de 1959 a las 11 horas en la sede social de Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

2º Elección de los miembros del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 1.500.— e.30|12|58-Nº 46.528-v.5|1|59

### "P"

**PEREZ SERRA, S. A.**
Industrial y Comercial
Registro Nº 8985
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de enero de 1959, horas 10, en Callao 468, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º Código Comercio;

2º Remuneraciones Directorio y síndico;

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas firma acta. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — El Directorio.

$ 1.000. e.27|12|58 Nº 46.450 D.T. v.2|1|59

**PAYE S. A.**
Agropecuaria, Comercial, Financiera e Industrial
N - 8808

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de enero de 1959, a las 17 horas, en el local calle Sarmiento número 329, (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del valor de los aportes en especie. Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|12-Nº 46.329-v.31|12|58

**PANEDILE ARGENTINA S. A.**
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de enero de 1959, a las nueve horas, en el local calle Sarmiento 1967, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 21 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.

$ 1.500.— e.26|12-Nº 46.340-v.31|12|58

### "S"

**S U D A C I A**
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de enero de 1959 a las 9.30 horas, en el local social de Avda. de Mayo 560, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957.

2º Fijación y elección de los miembros del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea general. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|12|58-Nº 46.529-v.5|1|59

SETTEPASSI HNOS. S. A.
Industrial - Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1959, a las 12 y 30 horas, en Florida 931.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social;

2º Modificación de los estatutos sociales;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.30|12|58-Nº 46.565 v.5|1|59

STARKMAN Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria
Nº de Registro 3915

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de enero de 1959, horas 11, en Belgrano 1758, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|58;

2º Retribución directores;

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000 e.27|12|58-Nº 46.447-v.2|1|59

## TRANSFERENCIAS

### ANTERIORES

"A"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., martilleros públicos, oficina Talcahuano 214, 4º piso, T. E. 45-2537 que: Alfredo Herrein, vende s|parte indivisa que tiene en el negocio de casa de lunch y desp. de beb. alcoh., sito en esta Cap. AV. RIVADAVIA números 3102|06 esquina GRAL. URQUIZA 5|11, a sus socias señoras María E. Valcarcel de Martínez, Delmira Martínez de Diego e Isabel González de Martínez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.563-v.5|1|59

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775 avisan: Pedro Bravo de Laguna transfiere a José Gümil, negocio "Venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas" sito ARENGREEN 1099 esquina CUCHA CUCHA 803, domicilio partes.

Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|12|58-Nº 46.579-v.5|1|59

Abad Hermanos y Cía. De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1390, piso 2º, Capital Federal, avisan que: Ha quedado sin efecto la operación de venta que efectuaba el señor Antonio Prudencio Alvarez a la firma "León Sociedad de Responsabilidad Limitada", de su negocio de hotel alojamiento denominado "River Home", sito en la calle AYACUCHO 2020, Capital Federal. — Domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|12|58-Nº 46.601-v.5|1|59

Blanco Alvarez Feijóo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña Nº 250, T. E. 38-1332 y 1527, avisan: Aníbal José Sánchez, vende a Mauricio Rubistein y Jacobo Krivorucoff el almacén de comestibles y venta bebidas envasadas, sito en esta ciudad, AVDA. SANTA FE Nº 3499 esquina JULIAN ALVAREZ. — Domicilio de las partes y reclamos ley en n|oficinas.

$ 750.— e.30|12-Nº 46.559-v.5|1|59

José D. Ramos Casas, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Triunvirato Nº 3800, Capital, avisa que: Norma Esther Rivas vende a Manuel Fernández el negocio de pizzería y casa de lunch, sito en AVDA. GENERAL F. FERNANDEZ DE LA CRUZ Nº 3616, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, dentro del término, en mi oficina.

$ 750.— e.26|12-Nº 46.352-v.31|12|58

Lázaro Tassara martillero público, avisa al comercio que Hortensia Margarita Vega vende su negocio de peluquería: ANGEL GALLARDO 801 al 805, a Rosa Elena Fernández y Osvaldo Ricardo Moreira. Reclamo de ley en mi oficina, Rivadavia 1255. Cap. Fed.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.328-v.31|12|58

Lázaro Tassara, martillero público, o|ofic. Rivad. 1255. rectifica publicación 25|11 al 29|11|55: la vendedora negocio peluquería calle ALEJANDRO MAGARIÑO CERVANTES 4384, es Nérida Rosa Hall de Delbos.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.330-v.31|12|58

Luis P. Florestano y Cía. martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642. piso 1º. Capital, T. E. 37-2805. avisa que Rafael Ahedo. Julio Ahedo Alvaro Posada y Benigno Jardón venden libre deuda y/o gravamen negocio pizzería, pastelería, rotisería, bar y venta de bebidas "El Cid Campeador". sito AVENIDA BELGRANO Nros. 3009|13, Capital. a los señores Luis Pablo Canti, Ricardo Inocencio Villanueva. Santiago Vicente Callioni José Padín, Osvaldo Horacio Dalesson. José García Platas, Francisco Brusco y José Brusco. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas

$ 1.250 — e.26|12-Nº 46.379-v.31|12|58

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Hércules Bonifacio, vende a Alberto Carlos Lovagnini su negocio carnicería. Puesto 22 Mercado "San Telmo, calle BOLIVAR Nº 976. — Domicilio partes y reclamos de ley: Junín Nº 364.

$ 500.— e.30|12-Nº 46.512-v.5|1|59

Por 5 días, Héctor V. Rivas, martillero público, oficinas Rivadavia 12564, avisa que Félix Plácido Alvarez vende a la señora Manuela Fernández Vda. de Rivas, negocio almacén, calle BRUSELAS 637. Domicilio partes y reclamo de Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 500.— e.27|12|58-Nº 46.432-v.2|1|59

Por 5 días, Félix Plácido Alvarez hace saber que la venta de su negocio de almacén, sito en la calle BRUSELAS 637, vendido al señor Francisco Ríos. en el mes de julio del corriente año, ha quedado sin efecto la operación de venta.

$ 500.— e.27|12|58-Nº 46.433-v.2|1|59

José Vacas e Hijo, martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Francisco Bruña vende su negocio de hotel-alojamiento, denominado "Belgrano" sito BELGRANO 2046, piso 2º. Dep. "C", Capital, a Domingo Fernández. Recl. de ley y domic. partes en n|oficinas.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.342-v.31|12|58

"C"

Menéndez Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 656, Capital Federal, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Francisco Lorenzo Parise, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Angel Carro, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en gneral envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle COSQUIN 1469, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios. Este aviso anula nuestro anterior Nº 42.546, publicado del 10 al 14 de noviembre de 1958.

$ 1.250.— e.30|12-Nº 46.541-v.5|1|59

Se hace saber por 5 días que Ludovico Torcuato Vicentini y Leano Gabelloni, domiciliados Corrientes 3234, componentes de la sociedad "Cine Teatro Corrientes S.R.L.", venden a Fundación César Ambrosio Tognoni, domicilio Bulnes 630, el negocio "Cine Teatro Excelsior" o "Corrientes", calle CORRIENTES 3234. Oposiciones: escribano Héctor Plaetsier, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 811, Capital.

$ 750.— e.27|12|58-Nº 46.455-v.2|1|59

Se hace saber por 5 días que Domingo Severino Leirado. Froilán Domingo Manuel Leirado y Antonio Rodríguez, domiciliados en Viamonte 1469, componentes de la sociedad de hecho "Leirado Hermanos y Rodríguez" venden a "Fundación César Ambrosio Tognoni", domicilio Bulnes 630, el negocio de café y bar "Bar Excelsior" calle CORRIENTES 3230. Oposiciones: escribano Héctor Plaetsier, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 811, Capital

$ 1.000.— e.27|12|58-Nº 46.454-v.2|1|59

Avisa al comercio, José Díaz Rúa, que vende la parte que le corresponde en la sociedad de hecho que integraba con el señor Enrique Fernández, girando Díaz y Fernández, sociedad de hecho, con negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cinco (5) mesas en la acera, sito en esta Capital, calle CRAMER 2894/900 esq. CONGRESO, al señor José María Díaz, el que forma nueva sociedad con el señor Enrique Fernández, girando Díaz y Fernández, sociedad de hecho, la que se hace cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamos de ley en el negocio, domicilio de partes.

$ 1.250.— e.27|12|58-Nº 46.439-v.2|1|59

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Ramón Couto y Juan Cardona venden su despacho pan, sito COSSIO 7451, a Ramiro Mosteiro. Las reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

$ 500.— e.27|12|58-Nº 46.419-v.2|1|59

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que, Estevár Pereira y Jesús Meseda, venden a su socio Hipólito Francisco Cuestas las dos terceras partes indivisas que tienen en el negocio de bar, restaurante, ubicado en esta Capital, calle CARABELAS 235|37, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de dicho negocio. Reclamos de ley en el mismo negocio. Domicilio de los vendedores: Santa Fe 1395, y el comprador: Carabelas 235, Capital.

$ 750.— e.26|12-Nº 46.332-v.31|12|58

Roberto F. Suparo martillero público, oficina Independencia 1839, Capital, avisa: que Hermenegildo Rodríguez vende a Nélida Josefina Carbajales de San Jul el negocio de lechería y venta de helados, sita en CUENCA Nº 2951. domicilio de las partes: reclamo ley, mis oficinas.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.366-v.31|12|58

Manuel Ajis, comunica que Angel Horacio Fernández le ha vendido su negocio de fiambrería y quesería, CASEROS 3809. Reclamos ley, mismo domicilio de las partes.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.378-v.31|12|58

Roberto F. Suparo, martillero público, oficina Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Juan Alfredo Laborde vende a José Antonio Marino el negocio de lechería y venta de helados, sita en COCHABAMBA Nº 2557. domicilio de las partes: reclamo ley, mis oficinas.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.368-v.31|12|58

Raggio, Lorenzo & Cía., avisan al comercio que los señores José María Paz y Graciano Paz, vende libre de deuda y gravamen al señor Daniel Justiniano, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta ciudad, calle COCHRANE 2899 esq. NAZCA. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926, T. E. 35-0216.

$ 750.— e.26|12-Nº 46.412-v.31|12|58

A. C. Leotta, martillero público, oficina Quintino Bocayuva 656, Capital, avisa: Felipe Sberna vende Francisco Antonio Randelli, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, CONGRESO Nº 1716, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.401-v.31|12|58

"CH"

Se avisa que Ricardo Ferreras vende a José Plockler y Aba Yechek Plockler libre de toda pasivo y personal, su taller metalúrgico de tornería, estampado y corte de metales sito en la calle CHORROARIN 875, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley: calle Yatay 15, Capital.

$ 500.— e.29|12|58-Nº 46.511-v.3|1|59

Massa, Vita y Vázquez, balanceadores y martilleros, con oficinas en esta Capital, calle Gral. José G. de Artigas 4771, 1er. piso, avisan los señores José Francisco Pastorini y Domingo Bistolfi, transfieren en venta libre de toda deuda o gravamen, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, art. de librería, perfumería, comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle CHACABUCO Nº 569, al señor Antonio García Durán. Reclamos términos de ley, en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.000.— e.27|12|58-Nº 46.429-v.2|1|59

José V. Creus, martillero público, avisa que el señor Manuel Ingerto vendió su negocio de mercería, sito CHILABERT Nº 6419, a la señora Antonina Maugeri de Longo. Reclamos de ley, Corrientes 1844. domicilio de las partes.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.361-v.31|12|58

"D"

Juan Enrique Heaton, Fernando Adolfo Curth y Tomás Santiago Rew Macara, únicos integrantes de la razón social Instituto Opoterápico del Río de la Plata S.R.L., avisan por cinco días que han vendido el activo y pasivo del fondo de comercio dedicado a la fabricación y venta de productos opoterápicos y afines, con domicilio en DIRECTORIO 4590, a Inorp, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Reclamos de ley: Viamonte 1570, piso 3º.

$ 1.000.— e.29|12|58-Nº 46.509-v.2|1|59

"E"

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que: Estanislao González y Feliciano González, venden a Francisco Alvarez; Pegerto González; Alfredo Mario Moure Diéguez; Julio Fernández y Jenaro González, su negocio de almacén, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ESTADOS UNIDOS Nº 701, esquina CHACABUCO Nº 895|9. Capital. — Domicilio partes neg. — Recl. n|oficinas.

$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.580-v.5|1|59

Baldomero Díaz, vende la tintorería La Espuma, calle EMILIO MITRE 24, a José Pérez Blanco, libre de deudas y gravámenes. — Reclamaciones, Victorio Alberto Buzio, martillero, Lavalle Nº 1382, piso 1º.

$ 500.— e.30|12-Nº 46.535-v.5|1|59

"H"

Org. A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Víctor Noval vende, libre de toda deuda y gravamen a Manuel Ríos, su despensa "El Barquito", sita en HERNANDARIAS 1201 esq. LAMADRID, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas, México 1081, Capital, T. E. 37-1806 y 38-2931.

$ 750.— e.26|12-Nº 46.350-v.31|12|58

"I"

Adolfo Oscar Robles comunica que ha vendido con fecha 17/12/58 su negocio de art. de hombres, sito en la calle INDEPENDENCIA 3671, a don Angel Custodio Maturana. Oposiciones de ley en el domicilio consignado, que es de las partes.

$ 500.— e.27|12|58-Nº 46.426-v.2|1|59

"L"

Sofía Schcolnik de Dorín, cede a José Aurelio Murano el capital que tiene en la sociedad "Dorín y Murano, Sociedad Comercial", dedicada a consignación de aves y huevos, con domicilio en LABARDEN Nº 247, Puesto 206. — Domicilio de las partes en Soler Nº 3428, Capital Federal.

$ 500.— e.30|12-Nº 46.532-v.5|1|59

Manuel Martín y Cía. (De la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Reconquista 165, 6º p. Of. 623, T. E. 33-1216, Capital, avisan que: Angel Néstor Bossi y Pedro Santiago Sannazzaro venden libre de toda deuda, gravamen y personal a los señores Jesús López, Gerardo Varela, Manuel Añón, José Sánchez, Jesús Sampayo, José Sampayo y Héctor Sampayo (sociedad en formación "Sampayo Hno. y Cía."), el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital, calle LIMA 1284|86. Reclamos términos de ley y domicilio compra

res: n|oficinas. Domicilio vendedores, en el negocio. Se publica nuevamente por haberse insertado con error en fecha 27|11|57.

$ 1.250.— e.27|12|58-Nº 46.443-v.2|1|58

Al comercio: La sociedad "Holtec", Técnica Comercial Holandesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en LAVALLE 1454, Capital, transfiere totalmente su fondo de comercio proveniente del ramo de importación y exportación de mercaderías en general, a "Holtec", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, domiciliada en Lavalle 1454, Capital. Reclamaciones a escribanía Dhers, Diagonal Norte 760, escritorio 196, Capital.

$ 1.000.— e.26|12-Nº 46.415-v.31|12|58

"M"

Teodoro Mario Losada y Angel Carlos Introzzi, venden a Domingo Bruno y Eduando Luis Bruno el negocio de tintorería establecido en esta Ciudad, calle MONROE 5453|55. — Reclamos de ley, Escribanía Posse, Monroe 5171, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 500.— e.30|12|58-Nº 46.570-v.5|1|59

E. y E. A. Arata, balanceadores, Salta Nº 170, avisan que: Raúl Enríquez, vende a Manuel Ignacio Vargas la despensa de comestibles, MOLIERE Nº 3052, domicilio partes.

$ 500.— e.30|12-Nº 46.530-v.5|1|58

Emilio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 que: José María Ortiz Martínez, Juan Carlos Ortíz Martínez y José María Ortíz Martínez (h), que giran en plaza bajo el rubro de: José María Ortiz Martínez & Cía., venden a los señores José Losada y Rafael Fernández su negócio de: "Hotel", sito MANSILLA 2915. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 1.000.— e.30|12-Nº 46.518-v.5|1|59

García Milla, Guarino & Cía., balanceadores y martillros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101; avisan: Juan Rodríguez Acero y Nicanor Palacio, venden a Manuel Pato Barros, Obdulio Pato Barros y Juan Pato Barros, negocio de elaboración y venta de pizza, fugazza, empanadas, churros, despacho de vinos y cervezas y venta de helados único uso, sito en MURGUIONDO Nº 4130|32, Capital — Domicilio partes mismo negorio. — Pago facturas de plaza: Marzo 2 de 1959 de 15 a 17 horas. — Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 1.000.— e.30|12-Nº 46.558-v.5|1|59

Por Trifiletti, Raia y Alonso, martilleros públicos, Armando Tomás Colombo vende negocio panadería mecánica, MONROE 4449/51, a Pedro Antonio Martínez y Alberto Osvaldo Colli. Reclamaciones ley, Sarmiento 2211, domicilio contratantes.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.387-v.31|12|58

"N"

A. Dimeo y González balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que María Rodríguez de Gallo vende a Daniel Eroles, su negocio del ramo de despensa de comestibles al por menor, sito calle NAVARRO Nº 2301, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, dentro término legal en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.29|12|58-Nº 46.497-v.3|1|59

"P"

Federico Hernández, martillero público, oficinas calle Alsina 1214 1º piso oficinas 11 y 12 avisa que: Aníbal Vicente Petrolo, vende libre de toda deuda y gravamen a Emilio Mayo su negocio de despensa, sito en PAEZ 3295, Cap. Fed. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 500.— e.30|12-Nº 46.534-v.5|1|59

"R"

Avisan: Zapatero Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital. T. E. 93-2026, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que Víctor Barral, Adolfo Bernardez, Antonio Alvarez y Francisco Barral que giran Barral y Cía., Sociedad de Hecho venden libre de todo gravamen el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Diez (10) Mesas en la Acera, sito en la calle RIVADAVIA 2198|200 Esq. PASCO, Capital, a Feliciano Cores, José Cores, Ramiro Sánchez, Manuel Penas y Gumersindo Fariña, que giran Cores Hnos. y Cía., Sociedad de Hecho. — Domicilio Vendedores y Compradores en el negocio. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.250.— e.27|12|58-Nº 46.423 v.2|1|59

Avisan: Zapatero Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital. T. E. 93-2026, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio sito en la calle RIVADAVIA 2198|200 Esq. PASCO, Capital, que Víctor Barral, Adolfo Bernardez, Antonio Alvarez y Francisco Barral, hacían a Feliciano Cores, José Cores, Ramiro Sánchez y Manuel Penas. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de partes.

$ 1.000.— e.27|12|58-Nº 46.424 v.2|1|59

"S"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: que el señor Pascual Marchitto, vendió a los señores Vicente Martínez y Vicente Saavedra, su negocio de Fábrica de Churros, sita en la calle SERRANO 1182; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|12|58-Nº 46.323-v.5|1|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|12 al 29|12|58.

Avisa al Comercio Manuel Rey Silva que vende la parte que le corresponde en la Sociedad de Hecho que integraba con los Sres. José Tajes, Raúl Lema y Manuel Lema, girando Rey Silva, Tajes y Cía., con negocio de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle SEGUROLA 602 Esq. DOCTOR FELIPE ARANGUREN 4211 al señor José Lema, el que forma nueva Sociedad con los señores José Tajes, Raúl Lema y Manuel Lema, girando Lema Hnos. y Tajes, Sociedad de Hecho, la que se hace cargo del Activo y Pasivo del citado negocio. — Reclamos de Ley en el negocio, domicilio de partes.

$ 1.250.— e.27|12|58-Nº 46.427 v.2|1|59

Blanco Alvarez Feijoo & Cía., "de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos", Pte. Luis Sáenz Peña 250, 2do. piso T. E. 38-1332 y 1527 avisan: Manuel Rincón, y Rogelio Rodríguez venden a Enrique Corro y Aurelio Villarejo la Despensa, situada en SAN LUIS Nº 2599, Capital Federal, domicilio de vendedores. — Reclamos Ley y domicilio compradores en n|oficinas.

$ 750.— e.27|12|58-Nº 46.492 v.2|1|59

Avisan Gómez, Stamer y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros públicos, que por su intermedio Juan Ameal y Francisco Vestillero venden a Luis García, Gabriel Rivas y Norma Carcedo su panadería mecánica y fábrica de masas, sita calle SEGUROLA 201, domicilio de los vendedores. Domicilio compradores y reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.

$ 750.— e.26|12-Nº 46.364-v.31|12|58

"T"

Avisan Gómez, Stamer y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros públicos, que Anastasio Peralta vende a Pura Dieguez su despacho de pan y venta de helados, sito TINOGASTA 5675, domicilio partes. Reclamos de ley a Bartolomé Mitre 2117.

$ 500.— e.26|12-Nº 46.367-v.31|12|58

"V"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Antonio Telero vende a Moisés Katz, despensa de comestibles, VIDT 2880, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 500.— e.30|12|58-Nº 46.568-v.5|1|59

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención los señores Adolfo Juan Loureyro, Manuel Hermida, Antonio Abellás, David Peña, Adolfo Martín y Gumersindo González, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Hipólito Silva, Faustino Teijeiro, Manuel Becerra, Emilio Vázquez, José Antonio Chaín, Francisco Alvarez y Fermín Rodríguez, el negocio del ramo de restaurante, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Madrid" ubicado en la Capital Federal, calle 25 DE MAYO numeros 286|292, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 1.750.— e.30|12-Nº 46.542-v.5|1|59

Attardi, Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21-0242/4751/7273, avisa que Manuel Fernández vende a sus socios Jesús Carballido y Celedonio García (S. de hecho) su tercera parte indivisa del hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Italiano", VIEYTES Nº 1850/54. Capital, que explotaban en soc. de hecho. Rec. ley m/oficinas. dom. partes.

$ 750.— e.26|12-Nº 46.413-v.31|12|58

"W"

Se hace saber por cinco días que Hilda Celia Moisés de Ormart, domiciliada en Vieytes 118, Capital, vende activo y pasivo a Yolanda Nelly Moisés, domiciliada en Patagones 1260, Dto. B, Capital, el negocio de moda denominado "Kittens", sito en la calle WENCESLAO VILLAFAÑE 1694. Capital. Reclamos de ley en W. Villafañe 1694. Capital.

$ 750.— e.29|12|58-Nº 46.510-v.3|1|59

## PROVINCIALES

### SANTA CRUZ

Matías Echeverría, Martillero Público con oficinas en calle Zapiola 283 de Río Gallegos Pcia. de Santa Cruz, al comercio avisa que el Sr. Teodoro Aufdem Brinke vende su negocio de "Churrasquería y Bar", sito en calle CORRIENTES 297 de esta localidad, al señor Augusto René Gallardo con domicilio en calle Jofré de Loaisa Nº 155 de Río Gallegos. — Pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.27|12|58-Nº 46.452 v.2|1|59

Matías Echeverría, Martillero Público, con oficinas en calle Zapiola 283 de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, al comercio avisa que la señora María Susana Cárcamo de Gallardo vende su negocio de Hotel, sito en calle JOFRE DE LOAISA Nº 155 de esta localidad, a la señora Claudina Suazo Vda. de Alvarez con igual domicilio. — Pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.27|12|58-Nº 46.451 v.2|1|59

Matías Echeverría, Martillero Público, con oficinas en la calle Zapiola 283 de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz al comercio avisa que el señor Francisco Ampuero Maldonado vende su negocio de hotel y bar, sito en la calle ZAPIOLA esquina CORRIENTES de esta ciudad, al señor Juan Navarro con igual domicilio. — Pasivo a cargo del vendedor. Reclamo término de ley mis oficinas.

$ 750.— e.27|12|58-Nº 46.453 v.2|1|59

### CHUBUT

José Torrea, hace saber que vende a los señores Glyn Owen, Elías Owen y Arnaldo Bares, su negocio denominado "La Vascongada" en los ramos de carnicería y anexos, ubicado en la AVENIDA ALVEAR esquina BARTOLOME MITRE de esta ciudad, domicilio de las partes. — Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse en el domicilio indicado y dentro de los términos legales. — Esquel (Ch.) — Noviembre 12 de 1958.

Certifico: Que las firmas que anteceden de don José Torrea, Glyn Owen, Elías Owen y Arnaldo Bares, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia doy fe. — Esquel (Ch.), noviembre 12 de 1958. — Miguel Angel Gallardo Menéndez, secretario.

$ 1.000.— e.27|12|58-Nº 46.456 v.2|1|59

## REMATES COMERCIALES

### ANTERIORES

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el día 21 de diciembre a las 9 horas, remataron las maquinarias e instalaciones del Taller Mecánico, sito en CABILDO 4932, propiedad del señor: José Diana, domiciliado allí. — Reclamaciones ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|12|58-Nº 46.596-v.5|1|59

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el día 20 de diciembre de 1958, remataron maquinarias e instalaciones del Taller Mecánico, sito en CASEROS 3237, propiedad del señor: Félix González, domiciliado allí. — Reclamaciones ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|12|58-Nº 46.595-v.5|1|59

Segundo Martín y Pascual Lapellegrina, martilleros públicos, en común para este remate, hacen saber por cinco días que el próximo día dos de enero y siguientes, a las 17 horas, rematarán las mercaderías e instalaciones existentes en el negocio de artículos de goma de la calle CORDOBA 2602, Capital, por orden de "Manuel Zimermann S.R.L. Reclamos de ley, Corrientes 1393, piso 8º, T. E. 40-5060.

$ 750.— e.26|12-Nº 46.411-v.31|12|58

## AVISOS DIVERSOS

### ANTERIORES

**LOPEZ VIÑUALES Y CIA. IND. Y COM. S. A.**

Llámase a suscripción e integración total serie once $ 500.000.— m|n., acciones ordinarias clase B. Dorrego 2450 Capital. — El Directorio.

$ 300.— e.30|12|58-Nº 46.241-v.2|1|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|12 al 26|12|58.

**BANCO DEL SUR S. A. AUMENTO DE CAPITAL**

Se hace saber que de acuerdo con los arts. 4º, 5º y 8º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir el sobrante de la 6ª serie Clase "A" por doscientos un mil quinientos tres pesos moneda nacional, invitándose a los señores accionistas a suscribir las respectivas acciones en la proporción de una por cada 34,7509 de las anteriores.

Plazo de Suscripción: Hasta el 20 de enero de 1959.

Integración: Diez por ciento al suscribir y el noventa por ciento restante, a opción del suscriptor, hasta el 20 de junio de 1959, inclusive, con derecho a dividendo "prorrata temporis".

El derecho de suscripción se ejercerá mediante la presentación del cupón número 4. — El Directorio.

$ 1.050.— e.30|12|58-Nº 46.602-v.2|1|59

**MACERA ILUMINACIONES Soc. Anón. Com. e Ind. Libertad 757**

El Directorio de la Sociedad, comunica, que de acuerdo al artículo 8º de los estatutos y en las condiciones de suscripción e integración que fijara el Directorio, se ha resuelto emitir 13 series de acciones de $ 100.000.—, cada serie, al valor nominal de $ 100.— cada acción.

$ 600.— e.30|12|58-Nº 46.600-v.2|1|59

**I N T A Industria Textil Argentina, S. A.**

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias, que de acuerdo con la autorización conferida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción privada la suma de v$n. 1.117.700 en acciones ordinarias de la clase "A" (3 votos) y v$n. 8.882.400 en acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto). Las acciones ofrecidas a la suscripción son de iguales características a las actualmente en circulación y tienen derecho a la mitad de

dividendo que vote la Asamblea de accionistas para las acciones ordinarias por el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 1958. Los nuevos valores pueden ser suscriptos por los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B" dentro de la clase de sus respectivas tenencias, a razón de una nueva acción por cada 3.30 de sus tenencias (o lo que es lo mismo: 0,30303 de nueva acción por cada una de su tenencia). Las acciones deben ser integradas en el acto de su suscripción a razón de m$n. 400.— por cada acción de v$n. 100. Las suscripciones se recibirán a partir del día 7 de enero hasta el día 21 de enero de 1959 ambos inclusive, mediante la presentación del cupón Nº 20 de las acciones ordinarias en el Banco Shaw S. A.. Sección Títulos, Sarmiento 355, Buenos Aires, de 12 a 15.30 horas, o en la caja de la sociedad. Entre Ríos 1660, Capital Federal. El cupón Nº 20 de las acciones ordinarias quedará nulo y sin valor si no se hubiera utilizado en el término arriba fijado. Los interesados podrán votar en el acto de la suscripción y dentro de su clase respectiva, a cantidades adicionales de acciones. sujetas a prorrateo dentro del eventual monto disponible que pueda resultar una vez satisfechos todos los pedidos de suscripción en firme. Las fracciones de acciones serán liquidadas de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|12|58-Nº 46.598-v.2|1|59

---

**PANIFICACION ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Industrial & Comercial**

DIVIDENDO PROVISORIO A DISPOSICION

Se avisa a los señores accionistas que desde la fecha, se encuentra a disposición el dividendo provisorio de 8% en acciones por el ejercicio 1958|59. Las acciones serán entregadas una vez inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital respectivo.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — El Directorio.

$ 200.— e.30|12-Nº 46.594-v.30|12|58

---

**CABILDO**
**Sociedad Anónima**
**Comercial e Industrial**

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 del corriente se abonará el dividendo en acciones correspondiente al ejercicio cerrado 31|8|1958, aprobado por Asamblea Ordinaria del 23|12|1958. — El Directorio.

$ 450.— e.30|12|58-Nº 46.569-v.2|1|59

---

**PETERS HERMANOS**
**Compañía Comercial e Industrial**
**Sociedad Anónima**

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS A LA PAR

Capital autorizado .... m$n. 80.000.000
Capital suscripto y realizado ........... » 21.590.600

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con la autorización de la Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto aumentar el capital en un 40 o|o mediante la suscripción de 86.362 acciones ordinarias a la par entre los tenedores, en la proporción de 2 acciones nuevas por cada 5 en circulación y contra presentación del cupón Nº 11, el que no tendrá valor después del 19 de enero de 1959, a las 15 horas. Los accionistas deberán presentar sus cupones en nuestras oficinas, calle San Juan 100, de lunes a viernes de 13 a 15 horas. Los accionistas deberán ejercer el derecho de opción desde el 5 al 19 de enero de 1959 y efectuar simultáneamente el pago de la 1ª cuota del 40 o|o. La 2ª y 3ª cuotas restantes, de 30 o|o cada una, deberán ser abonadas dentro de las siguientes fechas: 23 de febrero al 9 de marzo de 1959 y del 13 al 27 de abril de 1959, respectivamente. Si quedaran acciones sin suscribir siempre que superen el 5 o|o del total ofrecido, serán adjudicadas a prorrata y a la par y en proporción a las presentadas por los accionistas que expresen este deseo en la solicitud de suscripción. Estas acciones deberán integrarse en 3 cuotas: La 1ª del 40 o|o, del 2 al 13 de febrero de 1959 y las 2 cuotas restantes del 30 o|o cada una, en las mismas fechas establecidas para las cuotas 2ª y 3ª de la suscripción.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo íntegro a partir del 1º de octubre de 1958. En caso de fracciones menores de 1 acción, se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Alberto Andrés Benvenuto, presidente.

$ 2.400.— e.30|12|58-Nº 46.564-v.2|1|59

---

**METAL DURO BOEHLERIT**
**S. A. I. C.**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series de acciones ordinarias al portador Nros. 43 a 50, por un total de m$n. 800.000, de las que se aplicará parte al pago del dividendo del ejercicio 1957|1958. — El Directorio.

$ 450.— e.30|12|58-Nº 46.572-v.2|1|59

---

**ARGENTARIA**
**S. A. de Finanzas**

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par las series cuarta y quinta de acciones ordinarias nominativas pagaderas en dinero efectivo en el acto de la suscripción. El derecho de suscripción, que es de dos acciones nuevas por cada tres de tenencia, podrá ejercerse hasta quince días después de la última publicación de este aviso, en la sede social Avda. Roque Sáenz Peña 567, Capital Federal. Las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del ejercicio que se iniciará el 1º de enero de 1959. — El Directorio.

$ 900 e.30|12|58-Nº 46.574-v.2|1|59

---

**"T I A", S. A.**
**Tiendas Industriales Argentinas**
**Suipacha 140, Buenos Aires**
**Nº 4898**

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que la cuota semestral de dividendo fijo correspondiente a sus acciones al 31 de diciembre de 1958 se pondrá a su disposición contra la presentación de las respectivas acciones en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140, Capital Federal, a partir del 30 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 600 e.30|12|58-Nº 46.576-v.2|1|59

---

**"T I A", S. A.**
**Tiendas Industriales Argentinas**
**Suipacha 140, Buenos Aires**
**Nº 4898**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha emitido las series de acciones números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, compuesta cada una de ellas de 1.000 acciones ordinarias, clase A, de un valor nominal de $ 100 cada una con derecho a 3 votos y con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1958.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha emitido las series de acciones números 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, compuesta cada una de ellas de 1.000 acciones ordinarias, clase B, de un valor nominal de $ 100 cada una, con derecho a 1 voto y con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1958. — El Directorio.

$ 900 e.30|12|58-Nº 46.578-v.2|1|59

---

**"T I A", S. A.**
**Tiendas Industriales Argentinas**
**Suipacha 140, Buenos Aires**
**Nº 4898**

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que se pondrá a su disposición un dividendo provisorio de un 60 o|o en la siguiente forma:

a) 44.7761 o|o en acciones con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1958;

b) 15.2239 o|o en efectivo.

El referido pago se efectuará contra la presentación de las respectivas acciones en la caja de la sociedad, calle Suipacha Nº 140, Capital Federal, a partir del 30 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 750 e.30|12|58-Nº 46.577-v.2|1|59

---

**LUTZ, FERRANDO Y CIA.**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**Acciones Preferidas (Serie 28ª, 30|35ª, 43|47ª y 51|55ª)**
**8% Anual acumulativo**

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de enero de 1959, nuestro agente pagador, el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonará el dividendo a dicha fecha, 4% en efectivo, (ejercicio 1958|1959), 1º de julio de 1958 - 31 de diciembre de 1958, presentando el cupón Nº 12 con anticipación de tres días hábiles.

El Directorio

$ 600.— e.30|12|58-Nº 46.557-v.2|1|59

---

**KORN S. A.**
**Inmobiliaria, Comercial y Financiera**

Se comunica a los señores accionistas de Korn S. A. que el Directorio en uso de las facultades que le otorga el artículo sexto de los estatutos sociales resolvió la emisión de la séptima serie de acciones ordinarias por un valor de un millón de pesos m|n., representada por mil acciones de mil pesos cada una, con valor a la par y con derecho a dividendo desde el primer ejercicio posterior a la emisión.

Que a dicho efecto se encuentra abierta la inscripción por el término de quince días desde la última publicación de este edicto.

El Directorio

$ 1.250.— e.30|12|58-Nº 46.560-v.5|1|59

---

**E T A M S. A.**
**Industrial y Comercial**

Comunícase por tres días que la Asamblea Extraordinaria del 18|12|57, resolvió elevar el capital autorizado a m$n. 4.640.000; y emitir una serie de acciones preferidas de 6 % de v$n. 160.000; y series N a Z y Nros. uno y dos, de v$n. 160.000 c|u., a ofrecerse a suscripción. — El Directorio.

$ 450.— e.30|12|58-Nº 46.561-v.2|1|59

---

**G. LECKEBUSCH S.A.I. y F.**

Comunicamos a los señores accionistas que el último dividendo aprobado, se abonará desde el 2 al 31 de enero de 1959, en Vieytes 838, Bánfield, de 10 a 14 horas contra cupón Nº 1.

El Directorio

$ 450.— e.30|12|58-Nº 46.545-v.2|1|59

---

**PAPELERA TEITELMAN**
**Sociedad Anónima,**
**Industrial y Comercial**
**Gral. Madariaga 1999 — Avellaneda**

Se comunica a los señores accionistas que se ha aumentado el capital autorizado a m$n. 40.000.000.—, correspondiendo m$n. 15.000.000.—, a acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos y m$n. 25.000.000.— a acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — El Directorio.

$ 600.— e.30|12-Nº 46.546-v.2|1|59

---

**INDUSTRIAS METALURGICAS CHIVILCOY, S. A.**

Avisa que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas del día 11 corriente, ha sido elevado el capital a m$n. 10.000.000.— (diez millones) lo que pone en conocimiento de los interesados a los efectos de la opción que los estatutos otorgan a los señores accionistas para la suscripción relativa.

$ 600.— e.30|12-Nº 46.513-v.2|1|59

---

**ZONDA**
**Compañía Argentina de Seguros generales, Sociedad Anónima**

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de diciembre de 1958, se abonará el dividendo de v$n. 250.000. —en acciones liberadas de las series 22, 23 y 24, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958, en nuestras oficinas, Reconquista 365, 5º piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|12-Nº 46.517-v.5|1|59

---

**FIORE, PANIZA Y TORRA**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Suscripción Acciones Ordinarias

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias que el Directorio ha resuelto la emisión a la par de v$n. 2.389.500 en acciones ordinarias al portador (1 voto) que gozarán de dividendos desde el 1º de enero de 1959.

Los señores accionistas podrán hacer uso de la preferencia para suscribir las acciones de esta nueva emisión a razón de una nueva acción por cada 8,4162 que posean, entre los días 12 y 26 de enero de 1959, en nuestras oficinas Viamonte 1581, de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 29, indicando en ese momento si se hace uso del derecho de acrecer para el caso que queden disponibles acciones de esta emisión no suscriptas por otros accionistas.

Forma de pago: 50 % al contado y el saldo hasta el 28 de febrero de 1959.

Las fracciones de acciones que resulten se liquidarán conforme a lo dispuesto por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en su resolución del 17 de enero de 1955.

Buenos Aires, diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 1.050.— e.29|12-Nº 46.502-v.31|12|58

---

**LUIS J. MARIANI**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Comunica señores accionistas que a contar 30 diciembre 1958, abonará en acciones dividendo aprobado asamblea 29 octubre 1958, en Alsina 1777.

$ 450.— e.29|12-Nº 46.503-v.31|12|58

---

**NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA**
**Sociedad Anónima Argentina de Dulces y Conservas**

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el art. 7º de los estatutos sociales, la Asamblea General Ordinaria del 27 de noviembre de 1958 ha resuelto aumentar en v$n. 20.000.000.— m|n. el capital autorizado de la sociedad, quedando así fijado en v$n. 50.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 600.— e.30|12-Nº 46.521-v.2|1|59

---

**E. FLAIBAN S. A. C. I.**
**Esperanza Nº 525**

Anúnciase aumento capital autorizado de $ 15.000.000 en series de $ 500.000; series 31 a 34 de acciones ordinarias al portador tipo "A" y series 35 a 60 de acciones ordinarias al portador tipo "B". Artículo 7º. — El Directorio.

$ 450.— e.29|12-Nº 46.499-v.31|12|58

---

**JABON FEDERAL**
**(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

PAGO DIVIDENDOS ACCIONES PREFERIDAS

Se lleva a conocimiento de los señores tenedores de acciones preferidas, que a partir del día 5 de enero de 1959, se abonarán en efectivo en los Bancos, Société Générale, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Español del Río de la Plata, los siguientes dividendos:

a) Acciones preferidas 8 o|o con part.: contra presentación y entrega del cupón Nº 4, se les abonará m$n. 4.— por cada v$n. 100.—, perteneciente al dividendo básico del segundo semestre de 1958.

b) Acciones preferidas 7 1|2 o|o fijo: contra presentación y entrega del cupón Nº 6, se abonará m$n. 3.75 por cada v$n. 100.—, perteneciente al dividendo del segundo semestre de 1958.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas en vigor.

Buenos Aires, diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|12|58-Nº 46.491-v.2|1|59

---

**A R A N D O**
**Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, Importación. Exportación, Representaciones**

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que habiendo autorizado la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de marzo ppdo., la emisión de pesos moneda nacional 4.000.000 v|n. en acciones ordinarias (Series 22ª, 23ª, 24ª y 25ª) de los cuales m$n. 2.550.000 v|n fueron destinados al pago del 17 % dividendo correspondiente al séptimo ejercicio y conforme a lo resuelto por el Directorio en la reunión realizada el 24 de octubre ppdo., se ofrece el saldo de m$n. 1.450.000 v|n. a los actuales accionistas a su valor nominal, quienes tendrán derecho a suscribir hasta el 31 de enero de 1959, en la proporción de 0,0826 acciones por cada acción que posean. La integración de las acciones suscriptas, deberá realizarse hasta el 31 de julio de 1959. La suscripción e integración deberán efectuarse en la Tesorería de la sociedad, Avda. Montes de Oca Nº 1123, Capital Federal. Los señores accionistas, para ejercitar este derecho, deberán acreditar su carácter de tales, mediante la presentación de las acciones de su propiedad, dentro de los plazos señalados. — El Directorio.

$ 2.500 e.26|12-Nº 46.397-v.31|12|58